



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE POSTGRADO

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

## TÍTULO:

“LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”

Tesis previa a la obtención  
del Título de Magister en  
Ciencias Penales

AUTORES:

**Dra. María Gabriela Paz Monteros**

**Dr. Nelson Gabriel Paz Costa**

DIRECTOR:

**Dr. Tito Suárez Beltrán Mg. Sc.**

LOJA – ECUADOR

2015

Dr. Tito Suárez Beltrán Mg. Sc.

**COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICO:**

Que he dirigido el trabajo de investigación y elaboración del informe final de la tesis que bajo el epígrafe **“LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”** han desarrollado los doctores **MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS** y **NELSON GABRIEL PAZ COSTA**, mismo que cumple con los requisitos reglamentarios, por lo que autorizo su presentación para su calificación y defensa.

Loja, diciembre de 2013

  
Dr. Tito Suárez Beltrán Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

# AUTORÍA

Nosotros, MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS y NELSON GABRIEL PAZ COSTA, declaramos ser autores del presente trabajo de tesis y eximimos expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente aceptamos y autorizamos a la Universidad Nacional de Loja la publicación de esta tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Loja, diciembre de 2015

Autores:

Dra. María Gabriela Paz Monteros

1103339584

Dr. Nelson Gabriel Paz Costa

1101198768

Firma:.....

Firma:.....

## **CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LOS AUTORES, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DE TEXTO COMPLETO**

Nosotros MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS y NELSON GABRIEL PAZ COSTA, declaramos ser autores de la tesis titulada "LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA", como requisito para optar el grado de Magister en Ciencias Penales. Autorizamos al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines económicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince, firman los autores.

Firma:.....

MARIA GABRIELA PAZ MONTEROS

1103339584



DIRECCION: Colón y Juan José Peña

CORREO ELECTRONICO: [oficinajuridicalitis2@hotmail.com](mailto:oficinajuridicalitis2@hotmail.com)

TELEFONO: 072589316

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Gabriel Paz Costa', written over a dotted line.

Firma: .....

NELSON GABRIEL PAZ COSTA

1101198768

DIRECCION: Av. Eduardo Kingman y Gobernación de Mainas

CORREO ELECTRONICO: [nelsonpazcosta@hotmail.com](mailto:nelsonpazcosta@hotmail.com)

TELEFONO: 072104105

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Tito Suárez Beltrán Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Leandro Peña Merino Mg. Sc.

Dr. Jandry Armijos Fierro Mg. Sc.

Dr. Miguel Brito Aguirre Mg. Sc.

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestro agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, Nivel de Postgrado, en la persona de sus dignas Autoridades, por habernos permitido cursar los estudios de postgrado.

Un especial reconocimiento al señor doctor Tito Suárez Beltrán Mg. Sc., Director de Tesis, colega y amigo, quien con sus valiosos aportes nos ha ayudado a encaminar y culminar el presente trabajo.

A los docentes, quienes en forma desinteresada supieron brindarnos los conocimientos y orientaciones para nuestra formación académica en este nivel.

A todas las personas involucradas de una u otra manera en la investigación, que con su ejemplo claro de trabajo, solidaridad, comprensión, amistad y orientación permanente, hicieron posible culminar este proceso.

LOS AUTORES

# **DEDICATORIA**

EN TESTIMONIO DE GRATITUD A NUESTROS FAMILIARES Y AMIGOS, RAZON PARA NUESTRA SUPERACION, CON QUIENES SIEMPRE HEMOS COMPARTIDO LA VIDA Y HEMOS DEMOSTRADO MUTUAMENTE APOYO Y AYUDA DESINTERESADA.

María Gabriela y Nelson Gabriel

# TABLA DE CONTENIDOS

Carátula

Certificado del docente director

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

## **Primera Sección: Cuerpo del Informe Final**

### **1.- REVISION DE LITERATURA**

- 1.1.- Descripción de la problemática.
- 1.2.- La Sanción Penal.
- 1.3.- Fines de la Sanción Penal.
- 1.4.- Tipos de Sanción Penal.
- 1.5.- La libertad, un bien jurídico protegido.
- 1.6.- La sustitución de las penas.



- 1.7.- La Tercera Edad. Una problemática a enfrentar por el Derecho Penal.
- 1.8.- Relación entre tercera edad y Derecho Penal. Adecuación de sanción por razón de edad.
- 1.9.- Normativa internacional relacionada con el tratamiento penitenciario y el adulto mayor.
- 1.10.- El Derecho Comparado en cuanto a sanciones.
- 1.11.- El Derecho Comparado para la ejecución de la sanción.
- 1.12.- La sanción penal y su adecuación en el Ecuador.
- 1.13.- El adulto mayor y su consideración en la legislación penal ecuatoriana.

## **2.- MATERIALES Y METODOS**

- 2.1.- Métodos.
- 2.2.- Tipo de investigación.

## **3.- RESULTADOS**

- 3.1.- Resultados de la investigación empírica.

## **4.- DISCUSIÓN**

4.1.- Verificación de objetivos

4.2.- Contrastación de hipótesis.

### **Segunda Sección: Síntesis del Informe Final.**

## **5.- CONCLUSIONES**

## **6.- RECOMENDACIONES.**

## **7.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## **8.- BIBLIOGRAFÍA**

Anexos

Apéndice

Índice.

# PARTE INTRODUCTORIA

## RESUMEN

Debemos iniciar, a efecto de comprender el alcance del estudio del problema planteado en el presente trabajo investigativo que concluye con el informe final, en primer lugar definiendo y caracterizando la temática relacionada con lo que se denomina “adulto mayor”, pues el término vejez se ha dejado de usar por sentirse peyorativo y humillante, lo mismo sucede con el término de “tercera edad” que es un término muy marcado, pues se llega a considerar que toda persona, a partir de los sesenta y cinco años de edad es considerado: un anciano.

Como lo hemos consignado en nuestro proyecto de investigación y hoy lo retomamos en el siguiente informe, la Organización Panamericana De La Salud (OPS), considera como “personas mayores” a “aquellas que cuentan con sesenta años en adelante mientras que la Organización de Naciones Unidas (ONU) denomina a este grupo humano como “Adultos Mayores”, de conformidad con la Resolución 50/141.

La mayoría de las definiciones sobre la vejez enfatizan el aspecto biológico y plantean que: “es un proceso progresivo desfavorable de cambio a nivel fisiológico

y anatómico, producto del paso del tiempo y que concluye invariablemente con la muerte”.

Para el psicólogo esta definición resulta restringida, pues su interés va más allá de considerar la vejez como una serie de fenómenos conductuales limitantes, o una mayor probabilidad de muerte.

Actualmente debido al desarrollo de la ciencia y la técnica, en cuanto a medicina, industria, etc., se ha aumentado la esperanza de vida al nacer y con ello el envejecimiento poblacional. Las representaciones que socialmente se tiene de la vejez, así como los cambios físicos y psíquicos que se producen hacen que el adulto mayor se sienta muchas veces alejado de esa sociedad que un día dirigió y construyó, y que aparezcan sentimientos de inutilidad y vacío existencial. La educación en el adulto mayor resulta un proceso saludable y que contribuye a trabajar en base al auto desarrollo, a las potencialidades, la autovaloración, el autoconocimiento, todo lo referente a la esfera cognoscitiva y afectiva, propiciando bien estar en el anciano y viéndose como una necesidad de primer orden en nuestros días.

La vejez es un proceso de cambios determinados por factores fisiológicos, anatómicos, psicológicos y sociales.

De los cambios que se producen al envejecer unos tienen origen biológico y otros son más bien consecuencia de la combinación de muchos factores que se

relacionan entre sí, como la pérdida prematura de aptitudes funcionales por desuso, las enfermedades agudas y crónicas, la migración social, la mal nutrición, la pobreza, factores sociales, entre otros.

Nuestro trabajo investigativo ha planteado su problema de estudio justamente en la contradicción existente entre las condiciones biológicas, psicológicas del adulto mayor y el sistema punitivo aplicable en caso de que un adulto mayor haya sido declarado culpable de un hecho delictivo, pues el sistema penal sustantivo ecuatoriano, contempla como sanción y forma de retribución al delincuente, por lo que denominan daño infringido a la sociedad, la pena privativa de libertad, sin considerar de ninguna manera, aspectos de su personalidad antes de su imposición, tal como lo es por ejemplo la edad del penado lo que vulnera principios constitucionales que son analizados en el desarrollo del presente trabajo.

La evidente realidad ha demostrado que las penas de prisión constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan sino que, a partir de la investigaciones sociológicas desarrolladas, se han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario y se apartan de los principios fundamentales de la penología moderna que se centra en el hombre como el ente entorno al cual se han de diseñar y aplicar los procesos de rehabilitación, privilegiando en todo caso su condición de ser humano.

Por otro lado es posible advertir que las penas privativas de libertad que se ejecutan en las prisiones no solo constituyen un perjuicio para los internos, sino

también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.

Se ha evidenciado que otro aspecto que ha coadyuvado a la crisis actual es provocado por la falta de interés social ante el problema del desarrollo estructural físico de los centros penitenciarios, que no se limita solamente al ámbito carcelario común, sino que, alcanza a las personas a cuyo cargo está el delineamiento de políticas estatales en este ámbito.

Exámenes clínicos realizados mediante clásicos test de personalidad han mostrado los efectos negativos del encarcelamiento sobre la psique de los condenados y la correlación de estos efectos en la duración de este.

Las condiciones deplorables en que viven los penados, en los centros de rehabilitación un número expresivo de prisiones evidencia que hay mucho por hacer en pos de la mejoría del sistema carcelario en Latinoamérica y concretamente en lo que concierne a nuestro país. En este sentido existen autores que han propuesto enmarcar la cuestión penitenciaria en el contexto más amplio de la política social, la política criminal y la seguridad pública, así como pugnar por la clasificación de los condenados y por sobre todo la individualización de la pena; seleccionar e incrementar el número de funcionarios de las prisiones, principalmente custodios, y al mismo paso capacitarlos y brindarles mejores condiciones de trabajo, entrenamiento regular, carrera penitenciaria y un salario acorde con la importancia y riesgo de su trabajo. A lo expuesto anteriormente se suma la humanización de la pena privativa de libertad, puesto que la salvaguarda de los derechos humanos es un imperativo constitucional y del ordenamiento jurídico internacional.

Consideramos que la privación de libertad como sanción no debe constituir la única respuesta de los Estados ante conductas delictivas ya que los sustitutivos penales como sanción encarnan un derecho penal moderno, centrado en el hombre y en la garantía de los derechos humanos.

El proceso investigativo que hemos desarrollado, nos ha permitido cumplir con los objetivos propuestos y además la verificación de la hipótesis planteada, todo lo cual, nos permite hoy aseverar, que la legislación penal ecuatoriana, resulta insuficiente, en relación a favorecer la pretensión rehabilitadora del Estado, en los adultos mayores, ya que presenta vacíos, en cuanto a la no regulación de penas alternativas y sustitutivas.

En este sentido es urgente la reforma al Código Penal que contemple una aplicación más restrictiva de las penas privativas de libertad, desarrollando así el principio consagrado en el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente preceptúa: "...las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada".



## **SUMMARY**

We must begin, in order to understand the scope of the study of the problem posed in this research project which concludes with the final report, first defining characterizing the issue related to what is called "elderly", as the term age was stopped using for feeling derogatory and demeaning, so does the term "elderly" which is a very strong term, it is even considered that everyone, from sixty-five years of age is considered: A old man.

As we stated in our research project and today we return in the next report, the Pan American Health Organization (PAHO), considered "elderly" to "those who have sixty years later as the Organization of Nations United (UN) calls this human group as "Aging" in accordance with resolution 50/141.

Most definitions on aging emphasize the biological aspect and suggest that "a gradual process of change unfavorable physiological and anatomical level, product of time and invariably ending with death."

For the psychologist this definition is limited, as their interest goes beyond considering old age as a limiting number of behavioral phenomena, or a greater likelihood of death.

Currently due to the development of science and technology, in terms of medicine, industry, etc., it has increased life expectancy at birth and thus the aging population. The representations that society has of old age and the physical and psychological changes that occur make the elderly often feel that society away from one day went and built, and appearing feelings of worthlessness and existential

emptiness. Education in the elderly is a healthy process and contributing to work on the basis of self-development, as potential, self-worth, self-knowledge, everything related to cognitive and affective sphere, promoting well-being in the elderly and looking like a primary necessity today.

Aging is a process of change determined by physiological, anatomical, psychological and social factors.

Changes that occur with aging have a biological origin and others are rather a result of the combination of many factors that are interrelated, such as premature loss of functional skills disuse, acute and chronic diseases, social migration, malnutrition, poverty, social factors, among others.

Our research work has raised study problem precisely in the contradiction between, psychological, biological conditions of the elderly and the punitive system applicable if a senior has been convicted of a crime, as the Ecuadorian substantive criminal system , seen as form of punishment and reward the offender, so called harm inflicted on society, the imprisonment, without considering in any way, aspects of his personality before tax, as is for example the age the convict which violates constitutional principles that are analyzed in the development of this work.

The obvious reality has shown that prison sentences are a historical failure: not only do not socialize but, from the sociological research conducted, have provided valuable data to prove otherwise and depart from the fundamental principles of modern penology which focuses on man and the environment to which entity must devise and implement rehabilitation processes, focusing in any case his human condition.

On the other hand you may notice that the custodial sentences running in prisons are not only detrimental to the inmates, but also for their families; especially when the internment represents the loss of income of the household head.

It has been shown that another aspect that has contributed to the current crisis is caused by the lack of social interest to the problem of physical structural development of prisons, which is not limited to the common prison environment, it reaches people whose position is the outline of state policy in this area.

Clinical examinations by classic personality test have shown the negative effects of imprisonment on the psyche of the damned and the correlation of these effects on the duration of this.

The deplorable conditions in which the prisoners live in rehabilitation centers a significant number of prisons evidence that there is much to be done towards the improvement of the prison system in Latin America and specifically in regard to our country. In this sense some authors have proposed framing the prison issue in the broader context of social policy, criminal policy and public security as well as fight for the classification of convicts and especially the individualization of punishment; selecting and increasing the number of prison officials, mainly custodians, and in step train and provide better working conditions, regular training, prison service and a salary commensurate with the importance of their work and risk. In the above the humanization of imprisonment adds, since the protection of human rights is an imperative constitutional and international law.

We believe that the detention as a sanction shall not constitute it only response of States to criminal behavior as criminal sanction substitutes as criminal law embody a modern, man-centered and the guarantee of human rights.

The research process we have developed, has enabled us to meet the objectives and also the verification of the hypothesis, all of which allows us to assert today that the Ecuadorian criminal law, is insufficient in relation to the rehabilitative aim of promoting State, in the elderly, because it has gaps, in terms of unregulated alternatives and alternative sanctions.

In this sense it is urgent to reform the Penal Code which provides for a more restrictive application of prison sentences, thus developing the principle enshrined in section 11 of Article 77 of the Constitution of the Republic of Ecuador which stipulates in relevant part: "... alternative sanctions be applied according to the circumstances, the personality of the offending individual and the demands of social reintegration of the sentenced person."

## INTRODUCCION

Nuestro trabajo de investigación desarrollamos teniendo como objetivo de estudio “LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD AMBULATORIA EN LOS ADULTOS MAYORES ANTE EL INSUFICIENTE DESARROLLO DEL REGIMEN DE SANCIONES ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS EN LA LEGISLACION PENAL DEL ECUADOR”, en el interés de conocer las causas y lograr un acercamiento al conocimiento empírico con sustento en referentes integrados por criterios y opiniones constantes de material bibliográfico y documental consultado a la problemática jurídico-social, originada en el insuficiente desarrollo del sistema normativo penal que existe en nuestro país, que anclado como está, en prácticas de penalización represivas, en el marco de principios arcaicos como retributivo, con una carga represiva intimidatoria, no han estructurado cuerpos legales incorporando disposiciones que armonicen nuevas tendencias en cuanto a la aplicación y ejecución de las penas privativas de libertad. Tal conocimiento, nos ha permitido emitir un pronunciamiento, en el objetivo de sugerir alternativas encaminadas en primer lugar, a generar interés en el colectivo poblacional, en relación con la realidad en que se desenvuelven los internos de tercera edad en centros penitenciarios de nuestro país, teniendo como referente el Centro de Rehabilitación Social de Loja; y, en segundo lugar la ineficacia del régimen jurídico penal en el propósito de rehabilitación de los penados que conforman la población penitenciaria de adultos mayores o de la tercera edad.

Se pone de relieve además un aspecto que contrasta con el principio contenido en el literal c) del Art. 66 de la Carta Magna, que textualmente preceptúa: “La

prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes”, cuando encontramos en nuestra realidad que hay personas de la tercera edad, internos en calidad de penados cumpliendo sentencias que imponen penas privativas de libertad y lo hacen en condiciones que no se compadecen con su edad, estado de salud. Decimos entonces que el régimen punitivo y de ejecución de penas en nuestro país, sigue siendo aflictivo, represivo, degradante y en términos generales, inhumano.

Hemos utilizado en el proceso investigativo y de construcción del presente informe, el método científico y a partir del mismo sus consecuentes derivados en el desarrollo del proceso reflexivo, el hipotético-deductivo; analítico sintético.

Como lo expresamos en el acápite correspondiente nuestra investigación fue de tipo bibliográfico, documental y de campo; histórico-descriptiva; participativa; y, transversal.

Nos hemos valido de los procesos que son concomitantes, como la observación el análisis y la síntesis y de las técnicas de fichaje, para el acopio y registro de información.

Es del caso destacar la importancia del acápite de discusión de los resultados obtenidos en el proceso investigativo y que están constituidos por la revisión de literatura, la investigación de campo en la forma en como se ha expresado en líneas anteriores, que a su vez, hicieron posible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Los referentes teóricos, los elementos logrados en el estudio de casos, nos permitieron contrastar la hipótesis de manera positiva.

Como producto de la investigación cumplida en la forma como hemos reseñado, se plantean las conclusiones que recogen algunas inquietudes que han surgido durante el proceso, así también, nos permitimos sugerir las recomendaciones, en la tendencia siempre de aportar a despertar el interés que merece tan álgida problemática relacionada con el régimen de penas en nuestro país desde la previsión pasando por la aplicación y hasta la ejecución ante conductas delictivas atribuibles a personas de la tercera edad.

Nuestro trabajo que está reflejado en este informe final lo presentamos a consideración de los señores catedráticos integrantes de Honorable Tribunal de Grado.

“En el Tíbet no se desprecia a los convictos, ni se los considera parias.

Comprendemos que si nos descubrieran, la mayoría de nosotros seríamos convictos.

De modo que a los infortunados se los trata razonablemente”.

P. LOBSANG RAMPA.



## **PRIMERA SECCIÓN**

### **1. REVISIÓN DE LITERATURA**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

El sistema normativo sustantivo penal del Ecuador, contempla en una serie de disposiciones punitivas, sanciones predominantemente privativas de libertad. En muy pocos casos se contemplan sanciones pecuniarias aplicables para delitos menores que podrían considerarse como alternativas.

Ante tal falencia en el catálogo de penas, los juzgadores, al dictar sentencia condenatoria, para sancionar la conducta del procesado declarado responsable en el cometimiento de un delito, deben privar de la libertad ambulatoria al agente comisor de la infracción, recurriendo así a la única sanción que se ha previsto para el efecto.

La tendencia del derecho penal moderno está encaminada a humanizar las sanciones, considerando para ello, una serie de

aspectos individualizados en cada una de las personas, que al ser declarados culpables por un juez competente, merecen ser sancionados. Entre tales aspectos esta precisamente el de la edad del procesado, principalmente cuando se trata de una persona de los llamados “adultos mayores”, denominación dada a los mayores de 65 años de edad.

Si tenemos en cuenta que la pena privativa de libertad, tiene entre sus fines, aunque no explícitos, el afflictivo, que caracteriza al llamado principio retributivo y de proporcionalidad de la pena, nos preguntamos:

- ¿El régimen de penas en nuestro país, comparte de la característica humanizante del sistema de penas en el Derecho Penal moderno?
- ¿La pretendida rehabilitación de los penados adultos mayores, se logrará mediante la privación de la libertad como único recurso sancionador?

La problemática planteada, que abarca referentes del derecho penal y tiene trascendencia en el orden jurídico nacional, así como sustento doctrinario, la hemos considerado para ser tomada como

el objeto de estudio del trabajo de investigación cuyo resultado estamos presentando.

**REFERENTES: DOCTRINARIOS Y CONCEPTUALES**

## **1. 2. LA SANCIÓN PENAL**

Hemos de iniciar el desarrollo del presente trabajo relativo a “LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”, refiriéndonos a la génesis de la sanción penal y su evolución en el Derecho; para el efecto, reseñamos que en los orígenes del Derecho Penal no existieron normas expresas que regularan el comportamiento de las personas, sino aquellas provenientes de la costumbre y que se simplificaban en considerar algunas conductas como inadmisibles.

En tales circunstancias se admite que el Derecho Penal tiene su origen en el llamado “tabú y venganza primitiva”, basado en preceptos religiosos y mágicos esotéricos que al ser violados generaba consecuencias tanto para el sujeto actuante que quebrantaba la norma, como para su descendencia, familia, clan o tribu. Al quebrantarse una

prohibición que constituía un tabú, el agresor era puesto bajo la determinación de la víctima y sus familiares, pudiendo castigarlo a su criterio infringiéndole a él y a su familia un mal considerado como justo que bien podría ser mayor al causado, perdiendo el criterio de relación y proporcionalidad.

La Ley del Talión de la que se debe resaltar que introduce limitaciones a la venganza, considerando la proporcionalidad entre el daño producido y la pena, se conoce así: “ojo por ojo, diente por diente”. No obstante, prima ya el acto como factor determinante de la pena, al no haber daño físico y en forma desproporcionada, se compensaba la sanción, por ejemplo, al autor de robo correspondía la sanción de amputación de la mano.

Surge la denominada “composición” que consistía en reemplazar la pena de castigo físico por una pecuniaria que al ser satisfecha, la víctima renunciaba a la venganza a que consideraba tenía derecho.

Luego de la época en que la venganza privada primaba en el interés de castigar y con el surgimiento del Estado, nace el llamado “interés público”, agrupando una serie de conductas que se constituyen en los llamados “delitos de lesa majestad” en los que ya interviene el poder estadual para su adecuación y punición. En esta época del desarrollo de la humanidad en la que el Derecho Penal tiene presencia y contribuye a la evolución histórica, a decir de Carlos Fontán Balestra “La pena tiene función retributiva e intimidadora, pues se trata también de impedir la actividad delictuosa de la gente”.<sup>1</sup>

Es el llamado Código de Hammurabi el primero que históricamente se conoce con el carácter de penal y está constituido por leyes y edictos reales dictados por Hammurabi, Rey de Babilonia; está compuesto por 28 párrafos y contiene enmiendas al derecho común de Babilonia; contiene además una guía de procedimientos legales, imposición de penas por acusaciones injustificadas,

---

<sup>1</sup> FONTAN Balestra Carlos. Derecho Penal. Introducción y Parte General. Pág. 64

falso testimonio y errores judiciales; disposiciones sobre el derecho de propiedad, préstamos, depósitos, deudas, propiedad doméstica y derechos familiares. Tiene como antecedente los principios de regulación de convivencia entre los pueblos semitas y se caracteriza por proteger a débiles y menesterosos, como mujeres, niños esclavos, guardándolos de la injusticia de ricos y poderosos. La humanidad decurre luego ante la presencia del derecho hebreo y el romano. El derecho hebreo que tiene como fuentes los cinco primeros libros de la Biblia –pentateuco- y las normas penales en Exodo, Levítico y Deuteronomio. En la legislación mosaica encontramos como característica la igualdad ante la ley y principalmente la tendencia a la minimización de las penas, excepto para aquellos delitos que atentaren contra la dignidad, las buenas costumbres y la moral; se establece una jerarquización en las conductas que atentan contra: la divinidad; los semejantes; la honestidad; la propiedad; la verdad.



En el derecho romano podemos partir de la Ley de las XII Tablas en la que se categorizar los delitos públicos denominados “crímenes” que eran perseguidos por el Estado; y, los delitos privados llamados “delitos” que eran perseguidos por los particulares. En la época de la República el Derecho Penal Romano se reafirma en su carácter público con la intervención del Estado, quedando como delitos de acción privada, conductas que lesionan un interés particular de forma mínima.

En la época del Imperio se arbitra justicia en nombre del emperador, y la sanción, que es objeto de estudio que nos interesa, se recrudeció duramente, con la aplicación de la pena de muerte.

Ya en la Edad Media desaparece el Imperio Romano y la invasión de los bárbaros trajo costumbres jurídico-penales diferentes. El feudalismo se fortalecía en el poder fruto de la conjunción del derecho romano y las costumbres bárbaras. El surgimiento del Derecho Canónico, fundamento jurídico de la

religión católica, se impone en Europa, caracterizado por confundir el delito con el llamado “pecado” así, la blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, la inobservancia del feriado religioso, etc.

En el Derecho Hispánico tenemos “Las Siete Partidas” de Alfonso X El Sabio, (1256), que están sustentadas en el Derecho Romano y el Derecho Canónico, destacándose que la sanción penal tiene un carácter retributivo e intimidador; su aplicación significó para el autor de un delito un castigo, y además, una advertencia para los demás miembros de la sociedad a efecto de que no incurran en conductas semejantes.

Ya en la Edad Moderna, aparece en Alemania el Código de Carlos V, conocido como “la Carolina”, que data de 1507, que constituyó el antecedente del Derecho Penal común alemán. Consideraba delitos: la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, entre otros, y se preveían sanciones como el descuartizamiento, el enterramiento del

cuerpo vivo, el hierro candente, la flagelación, la muerte por asfixia. Se advierte entonces que la sanción penal era inminentemente intimidatoria por parte del Estado.

Es en los siglos del XVII al XIX, cuando surge el movimiento humanista de la pena, cuyos representantes son Hugo Grocio, Thomasius Wolf, Jhon Howard, Bentham, Mirabeau, Montesquieu, Rousseau, quienes preconizan la diferenciación entre el derecho y el poder político del Estado, concretándose tal percepción en la Declaración de Derechos Humanos como consecuencia de la Revolución Francesa, lo que trascendió en los ordenamientos penales de los países de Europa.

Surgen diversas tendencias que agrupan filósofos y doctrinarios de la época, así, la Escuela Clásica que tiene como máximo expositor a Cesare Bonesana Beccaria, que expone como postulados los siguientes: el delito es un ente jurídico; la pena es un medio de tutela jurídica que restablece el orden jurídico alterado por el cometimiento de un delito y

que es equivalente al daño causado por el cometimiento de este; y, la responsabilidad.

La Escuela Positivista representada principalmente por Cesare Lombroso, Ferri y Rafael Garófalo, que se sustenta en los postulados siguientes: la moral y el derecho varían con el tiempo; el libre arbitrio es una ilusión; la criminalidad es un fenómeno social que varía según múltiples influencias; todo delito responde a causas antropológicas, físicas y sociales; y, el delincuente es siempre psicológicamente defectuoso, lo que varía es el tiempo de su degeneración que puede ser momentánea o permanente.

El Neopositivismo propugnado por Puglia y Florian, quienes ardorosamente defienden su tesis en el sentido de que el derecho penal no debe ser considerado como una rama de la Sociología Criminal, sino que debe ser conocido y tratado como una ciencia, pues tiene su método en la observación y la experimentación. El Neopositivismo

influenció en las legislaciones penales de Rusia e Italia principalmente.

De las llamadas Escuelas Intermedias, producto de la confrontación de la Escuela Clásica y Positivista, se destacan: la Tercera Escuela de Derecho Penal de Italia, cuyo máximo exponente fue Emmanuelle Carnevalle con sus teorías sobre: la negación del libre arbitrio; el rechazo del principio de responsabilidad; la imputabilidad determinada por la voluntad con que se cometen los actos; y, el rechazo a la doctrina a la semi responsabilidad, que se asimila al delito culposos.

La Escuela Sociológica Alemana, representada por Franz Von Liszt que sostiene que la existencia de la pena corresponde al interés por preservar la seguridad social que tiene carácter retributivo y además preventivo; que el delito responde a causas distintas: de carácter individual, de factores externos, causas físicas, sociales y económicas. Atribuye a factores sociales el nacimiento y perpetración del delito.

La Escuela Político Criminal que adopta las tendencias características de las Escuelas Clásica y Positivista y considera al delito tanto como un fenómeno natural como un ente jurídico.

La Escuela Correccionalista, que tiene como exponente a Krause y que parte de considerar al delincuente como un sujeto de aprendizaje de aquello que no sabe para regular su conducta. Pedro Dorado Montero en su obra “El Derecho Protector de los Criminales”, al referirse a la Escuela Correccionalista dice: “Según esta escuela no existe ningún hecho que sea conveniente o inconveniente, moral o inmoral, lícito o ilícito, sino que es al individuo mal denominado delincuente a quien no se le ha enseñado debidamente las nociones convencionales que crean el delito, y por eso demuestra ser incapaz para regir racionalmente su conducta... La justicia penal es completamente análoga a la medicina, no es castigo lo que el delincuente merece, sino cuidados y

remedios puesto que la misma sociedad es la causante de su mal”.<sup>2</sup>

Con tales antecedentes, y a efecto de ilustrar el presente trabajo, hemos de citar algunos conceptos inherentes a la sanción penal, así, para el profesor Francisco Carrara, “Punir, siempre punir será acaso una triste herencia del ser humano, este triste espectáculo de hombres dominados por sus malvadas pasiones, que desconocen los derechos de sus hermanos; y de otros hombres que, con conciencia de obrar legítimamente, reaccionan contra los ofensores, a veces aún más fieros, para despojarlos de sus derechos. Esta reciprocidad incesante de violencias y de dolores ¿será una ley inalterable, un vórtice del cual los hombres no podrán jamás esperar una salida en su eterno peregrinaje?”.<sup>3</sup>

En el concepto del ilustre maestro Francisco Carrara, se destaca en la punición un elemento importante como es el de

---

<sup>2</sup> DORADO Montero Pedro. El Derecho Protector de los Criminales. Pág. 79.

<sup>3</sup> CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo III. Pág. 5.



la reciprocidad como producto de la reacción de un grupo social por la vulneración de los derechos por parte de quienes son considerados ofensores. Tal característica en derecho penal sancionador se ha mantenido a lo largo del transcurso del tiempo y la encontramos presente aun en las tendencias consideradas modernas.

El ordenamiento jurídico penal del Ecuador que ha tenido la influencia proveniente de los ordenamientos jurídicos europeos en su origen, presenta hasta la fecha de manera dominante la tendencia a la reciprocidad. Lo dicho, cuando aún en los textos constitucionales modernos se impone como principio el que las penas han de ser proporcionales al mal causado.

Y qué decir de las sanciones previstas en las leyes Penales como: Código Penal, Ley de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, por citar algunas. Todas tienen correspondencia con la característica dominante en el

sistema penal sancionador, esto es la entidad social ante la afectación de un derecho garantizado por el ordenamiento jurídico, reciproca el daño infiriendo a otro por quien lo reconoce como ofensor.

Nos dice el maestro Carrara que: “La Ley Penal es absoluta y eterna, y no puede ser impuesta por la mente suprema a la humanidad sin una sanción presente, eficaz y sensible que le quite la índole de ley imperfecta. Esta sanción, por la cual se eleva a la ley moral una garantía de su propia observancia que en sí mismo no tenía; esta sanción, sin la cual habría sido una locura esperar sobre esta tierra el mantenimiento del orden externo entre las criaturas humanas, la confió Dios al brazo mismo del hombre, entregándole, como por intuición, la idea de la punición de los ofensores y dándole conciencia de la legitimidad de esa punición”.<sup>4</sup>

En el concepto que inmediatamente antecede, hemos de considerar que el ilustre tratadista, introduce en su criterio

---

<sup>4</sup> CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo III. Pág. 5.

elementos que relacionan la ley penal y en su génesis misma, aspectos provenientes de un ser supremo, diríase desde el punto de vista religioso, de un ser divino, de quien provendría la facultad de imponer la ley que comprende además, la facultad sancionadora confiada a los seres humanos.

Se recurre a la sanción, como una medida para mantener el orden social, y se la toma como la única, pues, el tratadista citado califica como un acto de “locura”, el pretender que tan solo con la ley moral se logre imponer el orden.

Continúa el citado doctrinario: “Los anarquistas han negado la legitimidad del jus puniendi de una manera sistemática y absoluta. Si la vida social debe organizarse con prescindencia de toda autoridad o gobierno, se desecha la existencia misma del Estado y, en consecuencia, su capacidad de sancionar penalmente. Si los únicos vínculos normativos en una sociedad son los dictados por la conciencia individual y por la solidaridad natural entre los hombres, no

debe haber leyes penales, ni jueces, ni sanciones penales preestablecidas”.<sup>5</sup>

Se manifiesta opositor al criterio de los anarquistas que sostienen que la vida en sociedad debería estar regentada sin la participación de autoridades que nos gobiernen incluso sin el Estado mismo, y consecuentemente sin un sistema jurídico que incluye la capacidad punitiva sancionadora.

A decir de los anarquistas las relaciones entre las personas y todo aquello que de la misma se derivan, deben estar reglados y regulados por la conciencia individual y la solidaridad social. Tales criterios, estimamos, si bien han sido calificados como anarquistas se encuadran en un nivel superior del desarrollo del hombre y de la sociedad y al momento constituyen quizá una visión en la acepción del vocablo entendida a lo que se pretende llegar, en el proceso de la convivencia social. Desde el punto de vista del sistema penal no debe confundirse con los abolicionistas, mismos que

---

<sup>5</sup> CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo III. Pág. 6.

basan su tendencia en la ineficacia de las penas en la pretendida rehabilitación de los penados.

El maestro Carrara toma una cita del doctrinario ruso León Tolstoy que dice: "...porque nadie, después de Dios, puede atribuirse la facultad de castigar a otro ser humano. ¿Por qué y con qué derecho unos pocos hombres se arrogan el poder de encarcelar, castigar, atormentar, pegar, desterrar y condenar a muerte a sus semejantes, siendo así que ellos no difieren de aquellos otros que por su orden son castigados, encarcelados y desterrados?".<sup>6</sup>

El no menos ilustre tratadista León Tolstoy, que ha citado Carrara, también fundamenta su criterio en la facultad divina de sancionar de manera exclusiva y cuestiona severamente el hecho de que los hombres "se arroguen el poder" de sancionar a sus semejantes. Tal opinión viene siendo analizada aunque con otros matices en el sistema penal contemporáneo y tratadistas modernos entre los que

---

<sup>6</sup> CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo III. Pág. 6.

cuentan: Carlos Parma, Zaffaroni, entre otros, se posicionan en contra de la severidad de las sanciones impuestas por quienes a través del estado inciden el orden jurídico penal como un instrumento de sometimiento para quienes se oponen al “orden constituido” en diferentes expresiones. Se habla en la actualidad del denominado “derecho penal del enemigo”.

“La escuela de Kelsen y otros autores que niegan que existan derechos subjetivos anteriores al orden jurídico vigente, reconocen de todas maneras el jus puniendi. Kelsen habla de la “pretensión punitiva” del Estado, como necesario contrapunto del deber jurídico, base de su doctrina. Ferri y Manzini califican el jus puniendi como un atributo de la soberanía estatal; es decir admiten la potestad de Estado para incriminar determinadas conductas y aplicar las penas correspondientes, aunque rechacen el que esta potestad

corresponda a lo que tradicionalmente se llama un derecho subjetivo”.<sup>7</sup>

A criterio del tratadista autor de la transcripción que antecede, la sanción que en eso se traduce la llamada pretensión punitiva cuya facultad la tiene el Estado y se manifiesta de la disposiciones legales que castigan el acto considerado punible, la sanción decimos es necesaria y constituye un atributo de lo que denomina la soberanía estatal. Tal expresión discrepa con el criterio actual en cuanto a que la soberanía no radica en el Estado como tal sino en el conjunto humano componente del elemento del Estado, “el pueblo soberano”.

El tratadista Efraín Guzmán Dálbora, en su obra “Nuevas Tendencias del Derecho Penal” manifiesta: “El siglo XX ha sido testigo de múltiples amenazas e incluso ataques bien reales y compactos contra el liberalismo penal, su imagen del hombre y su concepto del derecho, desde la

---

<sup>7</sup> ALBAN Ernesto. Régimen Penal. Tomo I. Pág. 16.

terrible experiencia de los totalitarismos hasta las numerosas y a veces veladas formas de totalitarismo. No vamos a entrar aquí en el debate sobre si es posible distinguir con claridad a partir de unos rasgos precisos distintivos, entre totalitarismo y autoritarismo, sean el general sea en lo que hace a su particular presentación en la disciplina de los delitos y las penas. Por lo demás, y más allá de las diferencias, aún de calado que existen y se dan con efecto entre ellos, antes cuenta subrayar que las dos tendencias muestran invariablemente una disposición insufrible hacia la libertad del individuo, un obsesivo afán de defensa e intimidación, que impulsan hasta colmar la atmósfera de la vida colectiva de desconfianza, pesadez y rudeza, y una axiología sustancialista que no ve en el hombre –en todos los hombres- el único sujeto de fines, sino atribuye esa condición a otras entidades, de carácter transpersonal de cuyos misteriosos meandros brota una política legislativa que establece a capricho distinciones entre los justiciables, negando a unos aquello que les concede a otros. Si la



desfiguración de la imagen de la persona con la correspondiente perforación del principio de igualdad ante la ley, y la sustitución del Estado de Derecho por el Reino arbitrario aparecen con contornos más definidos en el marco del totalitarismo penal, ello obedece únicamente al afán sustancialista también más neto y elaborado que le suministra su ideología política, al paso que esa concepción se solapa en la rusticidad monopolar del autoritarismo, cuyo ayuno de pensamientos coherentes y bien afirmados no le impide, empero, elevar las apetencias de los grupos que lo sustentan al plano de una doctrina rudimentaria, con el fin de cohonestar los designios y la actuación pública de tales grupos; remedio ideológico que, en lo medular, consiste siempre en el robustecimiento del poder de unos pocos en desmedro de los demás, amén de la denigración sistemática y tendenciosa de los sectores sociales que esos grupos perciben como un peligro para sus intereses, haciéndolos figurar ante la apreciación pública como si de bestias dañinas se tratase y

frente a los que sólo cabe defenderse en tanto en cuanto los malignos rostros del mal subsistan”.<sup>8</sup>

Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde este punto de vista, se la considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad. Este concepto era ya conocido en la época de ULPIANO, para quien “la pena es la venganza de un delito”, VON LISZT define la pena como el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la irreprochabilidad social con respecto al acto y al actor. Por su parte, MAGGIORI, después de decir que el principio de retribución es el que mejor refleja el contenido y la naturaleza de la pena, la define como “un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> GUZMAN Dálbora Efraín. Nuevas Tendencias del Derecho Penal. Pág. 167.

<sup>9</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal, Introducción y Parte General, Décima Quinta Edición, Buenos Aires.

Al referirse a las teorías de la pena el tratadista Raúl Zaffaroni en su obra “Tratado de Derecho Penal”, consigna tres teorías, así:

- “Teoría Absoluta de la Pena. Es aquella que sostiene que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. “Absoluta” porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social;
- Teoría relativa de la pena. La teoría preventiva o relativa renuncia a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.
- Teoría mixta o de la unión. Esta sostiene que no es posible adoptar una fundamentación desde las

formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas”.<sup>10</sup>

En el propósito de conceptualizar la pena, teniendo como referente los criterios a los que nos hemos referido en líneas anteriores y concordando con la opinión del tratadista Efraín Guzmán Dálbora, estimamos que, la pena, es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

---

<sup>10</sup> ZAFFARONI EUGENIO Raúl, Tratado de Derecho Penal-Edición-Ediar-año 2001-Tomo I y II Pag. 71,79

Concluiremos esbozando una conceptualización de la pena entendida como sanción y al efecto manifestamos: es el acto por el cual se prevé la facultad de limitar derechos consagrados en el régimen jurídico a favor de las personas humanas, en la pretensión de adecuar la conducta de esta a los lineamientos y preceptos que en el orden legal, social y moral, regulan el desenvolvimiento de la actividad humana.

### **1.3. FINES DE LA SANCIÓN PENAL**

Mucho se ha tratado en diferentes épocas y a la luz de diversas tendencias, sobre los fines de la sanción penal. En la evolución del derecho y bajo del influjo de factores que han caracterizado la finalidad misma del derecho en sí, consecuentemente la finalidad de la sanción, múltiples han sido los fines que se han atribuido a la sanción penal. Encontremos en líneas posteriores algunos de los criterios que se han expuesto al respecto:

Para el Dr. Cesar Becharia, “El fin de las penas no es deshacer un delito ya cometido; ya que eso sería imposible

de lograr. Las penas son las legítimas consecuencias de los delitos nadie puede ser penado sin haber cometido un delito. Entonces el fin de las penas es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo y tratar que los demás ciudadanos no cometiesen ninguna clase de delitos”.<sup>11</sup>

La sanción a partir de considerar la opinión del Dr. Beccaria tiene dos finalidades así: retributiva en cuanto se aplica a la persona que ha sido encontrada culpable del quebrantamiento de una norma y en correspondencia al acto por el cometido; y, disuasiva, cuando ante lo eminente de su aplicación influye en el ánimo de otras personas para que se abstengan de ejecutar actos semejantes por el que fue sancionado otra persona.

Desde el punto de vista doctrinario, hemos de fundamentarnos en los aspectos siguientes relativos a la finalidad de la sanción:

---

<sup>11</sup> BECCARIA Cesare. De los delitos y penas. Madrid. Ed. Aguilar. 1976. Introducción y traducción al castellano de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. Pág. 178.

**Finalidad vindicativa o retributiva:** La pena tiene un sentido de devolver al delincuente, al menos parcialmente, el mal que ha causado.

**Finalidad de prevención general:** La pena tiene la finalidad de prevenir la comisión de más delitos, pues funciona como advertencia ante la sociedad. Cualquier ser queda advertido de la gravedad de determinada conducta, al ver la pena que debe cumplir al irrumpir dicha norma.

**Finalidad de prevención especial:** También previene delitos, mediante la enmienda del delincuente. Cada vez más la doctrina penalista resalta esta finalidad, y exhorta a que se arbitren medios para la reintegración en la sociedad del delincuente. Los estudiosos del derecho penal insisten en que el período de cumplimiento de la pena sirva para la reeducación social.

Es necesario puntualizar que la retribución no es el único propósito de la pena, además, al demostrar la superioridad de la norma jurídica sobre la voluntad del

delincuente que la infringió, tiene un efecto preventivo general en la comunidad. Se habla en este sentido de prevención general positiva que más que la intimidación general, persigue el reforzamiento de la confianza social en el Derecho.

Concomitantemente con lo dicho, no se puede asignar a la pena un fin exclusivo. La pena, es más bien, un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes fines, en el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es disuasiva, la idea de prevención general negativa, pues se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el acto punible, debe aplicársele la pena prevista para sancionar ese acto, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales, que ya hemos mencionado con anterioridad.



En el texto de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 5 inciso 6 se preceptúa que la finalidad esencial de la pena es la reforma y readaptación social de los condenados.

Al revisar las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, encontramos la 58, que establece que el fin y la justificación de las penas privativas de la libertad, es proteger a la sociedad contra el crimen.

Teniendo en cuenta el plano teórico-jurídico, la finalidad de las penas privativas de libertad, es la de reeducar y reinsertar en la sociedad a las personas que han quebrantado la norma y consecuentemente merecido sentencia condenatoria.

Desde el enfoque psicosocial la sanción penal tiene como finalidad:

- la corrección; que se traduce por la readaptación social.

- de protección; a la sociedad.
- de intimidación; en cuanto su carácter disuasivo.
- ejemplar; en cuanto a norma de comportamiento.

#### **1.4. TIPOS DE SANCIÓN PENAL.**

A pesar de la característica aflictiva, que es una constante en la punición al estar dirigida siempre a personas humanas, podemos referirnos a otros aspectos en el objetivo de identificar diversas tipologías en la sanción penal.

**PRIVACIÓN DE LIBERTAD:** La privación de libertad, no es empleada exclusivamente como pena, en los sistemas normativos penales se la considera además como medida de seguridad, distinción que responde, en trazos generales, a la diferenciación en delincuentes responsables e irresponsables. Las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Como sanción en la acepción desde el punto de vista legal, fue contemplada inicialmente en el antiguo Derecho romano. “La pena privativa de libertad

consiste en la reclusión del condenado en un lugar determinado en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida”.<sup>12</sup>

**PENA PRINCIPAL:** Es la prevista como propia para la infracción cometida. Puede consistir en privación de libertad o en multa. Pueden aplicarse sola y en forma autónoma.

**PENA ACCESORIA:** Por regla general la pena accesoria tiene relación directa con la pena principal; en cierto tipo de delitos se contempla que la imposición de la pena principal lleva implícita la pena accesoria. No obstante somos del criterio de que corresponde a los jueces de garantías penales al momento de imponer la sanción, determinar la imposición de lo accesorio. Siguiendo el criterio de que lo accesorio tiene la misma suerte que lo principal, hemos de convenir en que la sanción accesoria se termina cuando se cumple la pena principal. Así por ejemplo la suspensión de la patria potestad

---

<sup>12</sup> <http://iaabogado.com>

al imponerse una pena de reclusión mayor; la suspensión de los derechos políticos para los sentenciados con una pena de reclusión.

**PENA ADMINISTRATIVA:** La pena administrativa corresponde a los entes de administración pública central o de los organismos autónomos.

**PENA CAPITAL:** Es la denominación que se da a la considerada la sanción más severa y no es otra que la privación de la vida. En nuestro país tuvo vigencia la pena de muerte en la época garciana.

Al revisar el régimen de penas en la historia, podemos encontrar que en América Latina la pena de muerte tuvo vigencia en el Código Tejedor y en el de 1886, realizándose las últimas ejecuciones en Buenos Aires en 1914, pero después de 20 años que no se aplicaba, teniendo en esa ocasión amplia repercusión negativa en el país. Actualmente, la Constitución de la República considera que la pena de muerte bajo cualquier circunstancia no es

aplicable tanto porque es inconstitucional, cuanto porque al adherirse nuestro país al Pacto de San José de Costa Rica, las disposiciones y preceptos que este instrumento internacional contiene, son de aplicación irrestricta en el Ecuador. Además la Declaración Universal de Derechos Humanos también la prohíbe expresamente.

**PENA CIVIL:** Las penas civiles corresponden a las llamadas sanciones en el orden civil, pueden ser confundidas con las llamadas penas accesorias en cuanto a la suspensión de algunos derechos civiles.

**PENA CORPORAL:** Las penas corporales desde épocas muy remotas si se quiere desde el origen en los pueblos bárbaros, pasando por los griegos, romanos, consistían en penas aflictivas sobre la humanidad de los condenados. Actualmente, nuestro sistema punitivo, conserva aún la aflicción como elemento de la punición, aunque ya no aplicada de manera directa sobre la corporiedad del penado.

**PENA CORRECCIONAL:** La denominación, parte del criterio de que, al aplicarse una sanción se pretende corregir la conducta o el comportamiento de la persona contra quien se aplica. Se fundamenta, en el criterio de que, el dolor sufrido por el agente activo de un delito ha de recordarle en el futuro, que la conducta ilícita en que incurrió, le causó tal sufrimiento. Persigue la enmienda del delincuente, a través del tratamiento penitenciario.

**PENA DISCIPLINARIA:** La impuesta, en virtud de atribuciones jerárquicas y por una falta contra la disciplina, obediencia y orden de institución. La consistente en prevención, advertencia y censura.

**PENA DIVISIBLE:** La pena divisible, es compatible con la solidaridad en cuanto a la sanción penal; y, la civil, que puede ser asumida por más de una persona como es el caso de las obligaciones civiles, que se originan en el delito y cuasidelito.

**PENA INDIVISIBLE:** Es una característica de la pena privativa de libertad, que corresponde al condenado, sin que

pueda ser dividida para su cumplimiento por otras personas y además en cuanto al tiempo fijado es indivisible, salvo que se pueda suspender la ejecución por evasión. Es del caso advertir que no debemos confundir la concesión de beneficios penitenciarios como la pre libertad y libertad controlada con divisibilidad.

**PENA INFAMANTE:** La pena infamante, desde épocas muy remotas se aplicaba para lesionar la dignidad de la persona mediante la condena. En la época de los romanos, a quien era declarado culpable de atentar contra el imperio o las autoridades romanas, se lo condenaba a vestir una túnica y con una soga al cuello transitar por las vías públicas; otra pena infamante era rapar el cabello al infractor.

**PENA NEGATIVA:** Como excepción de las penas accesorias, podemos encontrar las penas que niegan el derecho al condenado a participar en ciertos derechos y no en forma temporal, sino de manera definitiva. De lo dicho, podemos encontrar un referente en la pena prevista en el artículo 257

del Código Penal, en cuanto a la inhabilidad permanente, para el desempeño de cargo público a los sentenciados por peculado.

**PENA PATRIMONIAL:** La pena patrimonial corresponde a las medidas de decomiso de bienes que se puede adoptar mediante sentencia condenatoria privando del dominio y posesión. Toma esta denominación porque afecta de manera directa el patrimonio del sentenciado.

**PENA PECUNIARIA:** La pena pecuniaria es el equivalente a la pena de multa que puede imponerse ya como pena accesoria o como pena única en los casos que amerita de acuerdo con lo previsto en nuestro Código Penal.

El cuadro de la clasificación de las penas, obtenido de Zaffaroni, es el siguiente:

Penas Principal	Privativas de la libertad	Reclusión  Prisión
	Patrimoniales	Multa
	Privativas de derechos	Inhabilitación



Penas	Inhabilitación absoluta	
	Decomiso	
Accesorios	Clausura y otras consecuencias penales previstas por leyes especiales.	
	Penas que deben ser pronunciadas por el Tribunal de Garantías Penales	Reclusión accesoria por tiempo indeterminado

## 1.5. LA LIBERTAD, UN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La libertad, después de la vida, constituye un bien jurídico protegido por excelencia. El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres, se refiere a la libertad en la acepción amplia del vocablo, dice que es la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”.<sup>13</sup> Cabanellas de Torres consigna un concepto de Justiniano referente a la libertad quien expresa que es “la facultad natural de hacer cada uno lo que quiera, salvo impedírselo la fuerza o el derecho”.<sup>14</sup> En las Siete Partidas, se conceptualiza la libertad como el “poderío que tiene todo hombre naturalmente de hacer lo que quisiere, sólo que la fuerza o el derecho de ley o del fuero se lo embargue”.<sup>15</sup>

Guillermo Cabanellas de Torres, ilustra su obra y aporta los siguientes aspectos: se remite a las Institutas de Justiniano “la libertad es natural y la persona puede hacerlo todo, sólo con dos límites: el impuesto por el derecho y el impuesto por la fuerza. El cristianismo planteó la libertad humana y la predestinación del espíritu divino. El racionalismo moderno nos dice que la libertad puede darse en el plano de la razón. Kant establece diferencias entre el determinismo y la libertad del

<sup>13</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 236.

<sup>14</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 236.

<sup>15</sup> CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 236.

hombre que el hecho sensorial. Ortega y Gasset, dice: vivir es sentirse fatalmente forzado o ejecutar la libertad, a decir lo que vamos a hacer en este mundo. Satré sostiene que la libertad constituye el carácter único y esencial del hombre, y que todos los demás caracteres son secundarios. Otros dicen que es la potencia del intelecto. La doctora María Clelia Rosenstock expresa que a través de la historia el derecho ha recogido una u otra acepción de la libertad, para hacerla objeto de tutela jurídica; pero la lucha por la libertad humana no puede considerarse concluida”.<sup>16</sup>

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, -1789- se consagra el principio de la libertad y textualmente se expresa: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos: la libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás”.<sup>17</sup>

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, el 1 de diciembre de 1948 se contiene el texto siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derecho, están dotados de razón y de conciencia y deben obrar los unos para con los otros con espíritu de fraternidad”.<sup>18</sup>

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, se establecen como deberes primordiales del Estado, numeral 1 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ...”; en el artículo 10 se preceptúa: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son

---

<sup>16</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXIII. Pág. 185.

<sup>17</sup> Enciclopedia Autodidáctica OCEANO. Tomo III. Pág. 3221.

<sup>18</sup> DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Naciones Unidas. Pág. 7.

titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”; en el artículo 11, numeral 9, se establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”.

En el Capítulo Sexto de la Constitución de la República, bajo la denominación “Derechos de Libertad”, encontramos consignadas una serie de normas inherentes a los mismos, para los fines que nos proponemos en nuestro estudio, hemos de remitirnos al numeral 14, en el que se preceptúa: “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley...”. La disposición transcrita se refiere sin lugar a dudas a la libertad ambulatoria.

La libertad ambulatoria es el derecho que se ve afectado por la imposición de una medida de privación de libertad, sea esta como cautelar o como sanción.

Tal afectación puede producirse legalmente de conformidad con las disposiciones que pasamos a referir:

El Código de Procedimiento Civil del Ecuador, en el artículo 928 prevé algunos casos en los que es posible el apremio personal, así: “Se ejecutarán también por apremio personal, previa instrucción fiscal y orden de juez competente las disposiciones que se den para devolución de procesos o para ejecutar providencias urgentes como depósito, posesión provisional, aseguración de

bienes, arraigo y las demás que estén expresamente determinadas en la ley. En los demás casos sólo habrá apremio real...”.<sup>19</sup>

En el Código de Procedimiento Penal, libro III “De las Medidas Cautelares”, capítulo I, artículo 159 se dispone: “A fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real. Las medidas cautelares de carácter personal son la detención y la prisión preventiva. Las medidas cautelares de carácter real son la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo”.<sup>20</sup>

Mediante Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 del 24 de marzo de 2.009, se sustituye el Art. 160, y en 13 numerales se estatuyen las medidas cautelares de carácter personal. De entre las mismas encontramos la detención y la prisión preventiva.

Para la aplicación de las medidas cautelares del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, se dispone en forma imperativa en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente, estableciendo además los requisitos que siendo de carácter subjetivo se deberán apreciar para su procedencia, así: para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena...” en el numeral 11 del mismo artículo se prevé que la jueza o el juez aplicará en forma

---

<sup>19</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Ediciones Legales. Art. 928.

<sup>20</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Art. 159.

prioritaria las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad. Retomaremos más adelante esta disposición para tratar las sanciones alternativas.

Dicho precepto constitucional, se desarrolla en el artículo 159 del Código de Procedimiento Penal, contempla que las medidas privativas de libertad, se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva. En cuanto a su procedencia, agrega la disposición invocada, que se adoptara en los casos que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva, no fueren suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

En tratándose de una persona procesada, mayor de sesenta años de edad, en el artículo 171 *ibídem*, se prevé que la prisión preventiva, pueda ser sustituida por arresto domiciliario. El cumplimiento de esta medida debe ser controlado por el juez de garantías penales; la adaptación de esta medida no incluye la necesidad de vigilancia policial permanente, quedando a criterio del juez, la imposición de controles periódicos.

Merece resaltar que en la disposición últimamente invocada, se impone que para adoptar una medida cautelar, la jueza o el juez buscarán la menor intervención que permita garantizar la presencia del procesado al juicio. Lo dicho, en correspondencia al principio de mínima intervención penal del sistema oral acusatorio.

La prisión preventiva que afecta directamente el derecho de libertad ambulatoria de las personas, es considerada como pena privativa de libertad aunque en el marco legal se la tenga como una medida cautelar tendiente a

garantizar la presencia del imputado en el proceso, procurando así la inmediación y además el cumplimiento de la pena de ser el caso y llegar a imponérsela.

El tratadista Roxín que es citado por el doctor Jorge Zavala Baquerizo en su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal”, refiriéndose a esta finalidad de la medida cautelar manifiesta “Para llevar a cabo el proceso penal son indispensables las injerencias en la esfera individual, tanto para asegurar el proceso de conocimiento como para asegurar la ejecución penal”.<sup>21</sup>

Al referirse a la prisión preventiva, Guillermo Cabanellas de la Torre, en su Diccionario Jurídico Elemental, dice que es aquella medida que “durante la tramitación de la causa penal se decreta por resolución del Juez competente, por existir sospechas en contra de una persona por un delito y por razones de seguridad”.<sup>22</sup>

El doctor Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, establece la diferencia entre prisión preventiva y prisión provisional, lo hace manifestando “Nuestra legislación procesal penal ha preferido hacer uso de la palabra “preventiva” al referirse a la privación de la libertad del sujeto pasivo del proceso, mientras este se sustancia, en lugar de la palabra “provisional” que contiene de manera especial la verdadera naturaleza de aquella privación de la libertad surgida en el pleno desarrollo del proceso penal... consiste en prepararse para un fin determinado o anticiparse a un resultado; lo provisional es todo aquello que se realiza temporalmente para cumplir una finalidad pero que tiene un plazo de duración, la prevención es temporalmente incierta, subsiste tanto subsista la

---

<sup>21</sup> ZAVALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo VI. Pág. 7.

<sup>22</sup> CABANELLAS de la Torre Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 320.

necesidad de su imposición, en tanto que lo provisional sólo puede durar el tiempo para el cual fue creado, haya o no cumplido su finalidad, es temporalmente cierta”.<sup>23</sup>

En nuestro sistema procesal penal se establece en el artículo 167 los requisitos que deben reunirse a efecto de que el Juez pueda dictar auto de prisión preventiva; los mismos, se concretan a justificar la existencia de la infracción, los indicios que hacen presumir sobre la responsabilidad como autor o cómplice del imputado y además la necesidad de que tal medida, que afecta a la libertad ambulatoria, deba ser tomada. La duración de la misma está expresamente contemplada en el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador y además en el numeral 4 del artículo 168 del Código de Procedimiento Penal, que limita a seis meses en los delitos reprimidos con pena de prisión y un año en los sancionados con pena de reclusión. Vencidos dichos plazos, se produce la caducidad y no se puede dictar nuevamente dicha medida cautelar.

La prisión preventiva puede ser solicitada por el Fiscal al Juez que conoce del proceso, No procede en aquellos delitos para los que está prevista una pena de privación de libertad inferior a un año, ni en los delitos de acción privada. Así lo establece el artículo 173 del Código de Procedimiento Penal.

En el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal se establecen los casos en los que la prisión preventiva puede revocarse o suspenderse, así:

“1.- Cuando se hubieren desvanecido los indicios que la motivaron;

---

<sup>23</sup> ZABALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo VI. Pág. 63.

- 2.- Cuando el procesado o acusado hubiere sido sobreseído;
- 3.- Cuando la jueza o Juez considere conveniente su sustitución por otra medida preventiva alternativa; y,
- 4.- Cuando su duración exceda los plazos previstos en el Art. 169”.<sup>24</sup>

Se ha dispuesto en la ley reformativa al Código de Procedimiento Penal, en el inciso último agregado al artículo 169, que al producirse la caducidad de la prisión preventiva y para garantizar la inmediación del procesado con el proceso, se imponga la obligación de que el procesado se presente periódicamente ante el juez y la prohibición de salir del país, pudiendo a criterio del juez, aplicarse una sola de dichas medidas.

No obstante y a partir de considerar a la prisión preventiva como una pena anticipada que se expide en el decurso del proceso penal, creemos que en lo fundamental dicha medida atenta contra el derecho de presunción de inocencia que nuestra Carta Magna garantiza en favor de los habitantes del territorio ecuatoriano. Tal aseveración se fundamenta en que el derecho a ser considerado inocente está reconocido en el ordenamiento jurídico internacional con sustento en las declaraciones internacionales, tratados y convenios y enunciados en la Constitución de la República, en los principios que luego se desarrollan en las leyes vigentes en el país. Tal derecho asiste al sujeto desde que es considerado imputable de acuerdo con el ordenamiento penal común, y aún antes tratándose de las leyes que contemplan los actos provenientes de menores impúberes y púberes adolescentes. El doctor Jorge Zabala Baquerizo, didácticamente propone

---

<sup>24</sup> CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Art. 170.



algunas puntualizaciones respecto a la inocencia, y dice: “La inocencia no es una presunción, es un bien jurídico que vive en el hombre y que genera un derecho subjetivo, con características propias que le permiten exigir la garantía del Estado. El bien jurídico de la inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere. No necesita que alguien, ni los hombres, ni el Estado, concedan, donen o endosen la inocencia; esta vive con el hombre y con él muere. La inocencia es general, la culpabilidad es concreta. Se es generalmente inocente y concretamente culpable. A diferencia de la moral, que evoluciona con la sociedad y varía de acuerdo con los tiempos, la situación de inocencia es invariable: el hombre ha mantenido su situación de inocencia desde los primeros destellos de la organización social sin cambio alguno y seguirá manteniéndola hasta que el último individuo se mantenga sobre la faz de la tierra. El hombre es inocente ante cualquier moral que rija en las sociedades de hoy o de mañana, como lo fuera en las sociedades de ayer”.<sup>25</sup>

El ordenamiento constitucional del Ecuador, como se ha dicho, garantiza la inocencia como una presunción y al desarrollar este principio en el Código de Procedimiento Penal, se incurre en una omisión cuando en el artículo 4 se establece que todo acusado es inocente hasta que sea declarado culpable; luego en el artículo 71, al referirse a los sujetos pasivos del proceso penal, conceptualmente se los identifica así: “se denomina procesado a la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor, y acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela. El procesado

---

<sup>25</sup> ZABALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Pág. 197-198.

y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal, hasta la finalización del proceso”.<sup>26</sup>

## **1.6. LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS**

### **Penas Sustitutivas:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 6 dispone que las sanciones penales deberán guardar proporcionalidad en relación con la infracción para la cual está prevista.

En nuestro régimen de sanciones penales, aún no se han previsto penas sustitutivas a la privación de libertad, se mantiene esta como la sanción que corresponde a los delitos e incluso para el caso de contravenciones. El Código Penal del Ecuador, en el artículo 51 especifica las penas peculiares del delito; y las penas peculiares de la contravención; además, las penas comunes a todas las infracciones. La disposición en referencia no comprende ningún tipo de pena alternativa o de sustitución.

Desde el punto de vista de la intencionalidad de rehabilitación de los penados, es conveniente la implementación de penas sustitutivas a la prisión preventiva, principalmente para aquellas infracciones que por su naturaleza misma no afectan gravemente algún derecho protegido por el Estado sino que la afectación que se produce como consecuencia del acto ilícito es leve. La imposición de una pena sustitutiva permitiría que se sancione al infractor y este

---

<sup>26</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Art. 71.

cumpla la pena impuesta no necesariamente con privación de libertad. Con las penas sustitutivas de prisión se ampliaría el catálogo de sanciones para que los jueces podrían imponer y se facilitaría una mayor racionalidad y eficiencia del sistema penitenciario. Lo dicho se traducirá en la disminución de la sobrepoblación en los centros penitenciarios, aunado a la posibilidad de proporcionar una mejor atención a los internos que permanezcan en ellos. Asimismo, se reducirá el gasto público destinado a la construcción, operación y mantenimiento de los centros de rehabilitación, todo ello bajo una perspectiva que da prioridad a la finalidad rehabilitadora y reparatoria de la pena, sobre la aflictiva, que es característica de la sanción privativa de libertad.

Países como México cuentan con penas sustitutivas de prisión incorporadas con gran visión al orden jurídico hace más de una década: la libertad intermitente o semilibertad, el trabajo en favor de la comunidad y el régimen especial en libertad, que equivale al tratamiento en libertad, se regulan con algunas modificaciones menores en cuanto a su denominación y naturaleza. La prisión intermitente tiene una regulación similar en cuanto a su régimen aunque su duración está restringida a un año, a partir del cual el resto de la pena se purga con trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad también se formula en términos muy similares a los empleados por las legislaciones federal y de las entidades que lo han incorporado. En el caso del régimen especial en libertad, la pena consiste en diversas restricciones específicas a la libertad que, sin impedir el desarrollo personal del sentenciado, les imponen limitaciones con un sentido formativo y de protección a las víctimas en particular, y a la sociedad en general. Estas medidas, acordes con la naturaleza de las sanciones penales, y por lo mismo susceptibles de ser individualizadas por la autoridad judicial y ejecutadas

por la administrativa, superan en mucho a las medidas laborales, educativas y curativas que se prevén como formas de tratamiento en libertad, cuya generalidad las ha hecho difíciles de determinar y aplicar.

### **Penas Alternativas**

La aplicación de una pena alternativa excluye la aplicación de la pena privativa de libertad.

Un delito es sancionado con penas alternativas cuando la ley establece para las diversas penas, sea que se hallen comprendidas en la misma escala o en dos o más distintas, y queda a la elección de la jueza o el juez la imponible en cada caso concreto. Estas penas están comprendidas en el llamado sistemas de las penas paralelas. Debemos recordar que la legislación penal del Ecuador es insuficiente en cuanto a la previsión de penas alternativas.

En este estado es necesario reconocer que la función resocializadora que se pretende, expresada por las ideas de reintegración y regeneración, que la ley atribuye a la pena privativa de libertad, más allá de las funciones de control social a través de políticas de prevención y retribución del acto lesivo a un bien jurídico y tutelada por la normativa legal, no se encuentra viable dentro de la estructura común a los establecimientos penitenciarios del país.

En el estudio realizado encontramos que es en finales del siglo XIX que realmente empieza a generarse el pensamiento de que la pena privativa de libertad no es la mejor alternativa de los sistemas punitivos de los Estados en el combate a la criminalidad. En Alemania por ejemplo, Von Liszt, dirige su opinión por una ciencia universal del Derecho Penal y se pronuncia por la eliminación de las penas

de corta duración y por la necesidad de considerar otras alternativas a las formas clásicas de cumplimiento de las penas. Ello porque para el mencionado autor, las penas cortas de prisión no corrigen, ni intimidan al penado y producen un efecto adverso. En muchos de los casos un delincuente primario encuentra en los centros penitenciarios la vía que lo conduce al crimen.

Somos del criterio de que las penas alternativas a la privación de libertad, más allá de los presupuestos humanísticos de la pena, son producto del proceso de evolución que el Estado viene desarrollando respecto de sus concepciones sobre el sistema de justicia penal y los fines de la pena en una sociedad compleja y llena de variaciones. Las alternativas penales, adquieren mayor dimensión y grado de importancia con la globalización de control social sobre el delito que caracteriza la tendencia moderna del Derecho Penal.

Acorde con el avance y desarrollo de las ideas penales, que se van manifestando en los ordenamientos jurídicos de los países, se avizora un proceso evolutivo para el derecho penal del siglo XXI, creyendo que el mismo continuará existiendo como instrumento de control social secularizado: la gradual sustitución de la pena de prisión por otras consecuencias jurídicas al ilícito; la supresión definitiva de las penas corporales, por ser atentatorias a la dignidad humana; el retroceso de la utilización de la pena privativa de libertad y el surgimiento de nuevas formas de control electrónico y de medidas terapéuticas sociales, además de la mayor utilización del trabajo comunitario y de la reparación civil del daño. La tendencia está caracterizada por un criterio humanístico en torno al cual sin desatender los derechos garantizados por el Estado se pretende la reinserción social efectiva del penado. No obstante, el incumplimiento oficial de la

humanización de las condenaciones penales que acompañan sobretodo el discurso de las alternativas a la pena de prisión sea compatible con la finalidad sui generis del Estado constitucional de derechos.

Este nuevo criterio sería aplicado a aquellos procesados que por su conducta anterior o por la naturaleza del delito cometido, no representen un riesgo grave para la sociedad.

De todos modos, se establece que este tratamiento no sería aplicable a los infractores reincidentes o que presenten conductas reiterativas habituales en la comisión de actos ilícitos.

Al referirnos a que las penas alternativas, están investidas de características humanizadoras, racionales, resocializadoras, criminológicas, que pudieran llevarnos a considerar que la cuestión de análisis debía ser la eliminación de la pena privativa de libertad, estamos haciendo nuestra, la tendencia creciente de los fines de la punición, en el derecho penal de esta época.

La alternatividad consiste en que, para determinados delitos, y concretamente de acuerdo a nuestro trabajo, se debería tener en cuenta el factor edad, la jueza o el juez puede aplicar penas no privativas de la libertad, analizando y teniendo en cuenta para adoptar la medida el tipo de delito, las circunstancias del acto delictuoso y del procesado.

A criterio del maestro Raúl Zaffaroni, para que las penas alternativas tengan eficacia es necesario que estas se establezcan dentro del marco de una decisión político criminal previa, enmarcada en el respeto al criterio de no aumentar el número de presos.

**Medidas de Seguridad:**

Las llamadas medidas de seguridad, son parte del sistema de prevención que lo ha preconizado la escuela positivista del Derecho Penal, que tiene como representantes a Federico Ferri, César Lombroso y Garófalo. Son de carácter preventivo en relación con el entorno social y en procura de la corrección para el sujeto activo de una infracción; son aplicables a las personas en estado peligroso, teniendo en cuenta la defensa social de carácter general.

Las medidas de seguridad han sido aplicadas desde épocas antiguas, a los dementes, teniendo como fundamento similares consideraciones a las que hoy se recurre para adoptarlas.

La doctrina penal, se refiere a la necesidad de las medidas de seguridad en los siguientes términos:

“En la dogmática penal, se han realizado tentativas para encontrar una justificación a estas medidas. Welzel considera como base de las medidas de seguridad el principio ético-social general, de que sólo puede participar, en forma íntegra en la vida en comunidad, el que se deja dirigir por sus normas y como, según él, la libertad exterior o social sólo se justifica en base a la posesión de una libertad interior vinculada éticamente, se podrá limitar la libertad, mediante una medida de seguridad, a los agentes que no sean capaces para tener esta libertad (enfermos mentales) o a los que no tienen suficiente dominio sobre ella (viciosos, alcohólicos, etc.) Stratenwerth, criticando la tesis de Welzel, estima, por el contrario, que la justificación de las medidas de seguridad

debe buscarse en el interés preponderante de impedir la comisión de acciones delictuosas”.<sup>27</sup>

Nos pronunciamos en consecuencia, en que las medidas de seguridad, son aplicables a sujetos que resultan inimputables, que no pueden ser declarados culpables por la ausencia de alguno de los elementos de culpabilidad. Son medidas de prevención especial.

**Por su función las medidas de seguridad pueden clasificarse en:**

- **Medidas terapéuticas:** Se proponen la curación de sujeto activo que es tratado como un enfermo.
- **Medidas educativas:** tienen como propósito la reeducación, la conducta del sujeto activo se estima inadecuada al entorno social.
- **Medidas asegurativas:** su aplicación posibilitaría la inocuización y resocialización.

El tema de las medidas de seguridad se relaciona de manera directa con la imputabilidad. Nuestro Código Penal parte de la presunción de que todas las personas son imputables, pero ha establecido ciertos casos de inimputabilidad, entre los cuales se encuentran: la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción.

### **Carácter administrativo de las Medidas de Seguridad**

Las medidas de seguridad no han de incluirse en el Derecho Penal, en cuanto que son medios de tutela preventiva de carácter administrativo contra las

---

<sup>27</sup> Pagina Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Pena>.



causas del delito. Esta corriente, defendida por eminentes administrativistas, tiene acogida asimismo entre ciertos penalistas.

Al respecto el tratadista Sebastián Soler concuerda en que no se las debe considerar sanciones y las denomina como las medidas administrativas de seguridad. Por su parte Rocco, las llama como medios de defensa social corroborando también el que son de naturaleza administrativa.

### **Fundamento de las Medidas de Seguridad**

El fundamento principal de las medidas de seguridad radica en el estado de peligro en el que se encuentra el sujeto comisor de la infracción y a su vez el peligro que este representa para las personas en el entorno social.

También aporta al fundamento de la aplicación de medidas de seguridad la tendencia del Derecho Penal moderno en el sentido de que se debe prevenir antes que castigar. Parte de la prevención es el aporte que en la formación de la personalidad da la educación a través del control social de la criminalidad.

### **Fines de las Medidas de Seguridad**

Consideramos, como ya lo hemos expresado en líneas anteriores, que la prevención, es en sí, la finalidad de las medidas de seguridad. En este aspecto no existe contradicción como sucede al tratar de la función y fin de la pena, aspectos respecto a los que hay divergencias sustanciales, perfectamente diferenciadas a partir de las escuelas: positivista y clásica, del Derecho Penal.

En el desarrollo del fin preventivo de las medidas de seguridad, podemos advertir dos aspectos de orden legal, así: el mantenimiento del necesario equilibrio entre las medidas político-criminales de prevención del delito y el daño social que de tales actos se generan y las libertades individuales; y, la aplicación del propósito socializador o resocializador.

En la aplicación de las medidas de seguridad a personas inimputables, se posibilita el cuidado ambulatorio en centros de salud en el tratamiento de estos sujetos, con fines terapéuticos o de custodia, como por ejemplo Centros Hospitalarios, Centros Psiquiátricos, Centros Geriátricos, de entre las posibilidades con que cuenta la jueza o el juez, acorde con lo previsto en el Código Penal.

La duración de esta medida puede ser indefinida como el caso previsto en el artículo 34 del Código Penal del Ecuador.

### **Diferencias y semejanzas entre medidas de seguridad y penas**

En el control social punitivo de la criminalidad por medio del Derecho Penal, se pretende controlar la delincuencia principalmente a través del efecto disuasivo de la pena y las medidas de seguridad.

Hemos manifestado que la pena como sanción y las medidas de seguridad, son diferentes en lo fundamental.

La sanción penal que corresponde a la declaratoria de culpabilidad en alguno de los grados de responsabilidad previstos en nuestro Código Penal, en la perpetración de un acto ilícito, acorde con el criterio retributivo de la pena,

constituye un castigo, en tanto que, la medida de seguridad, tiene un carácter netamente preventivo.

En armonía con el carácter retributivo de la pena, está previsto se aplique con un criterio de proporcionalidad, en relación al daño causado por el acto catalogado como infracción; por su parte, la proporcionalidad en la medida de seguridad, se adecua a la defensa de la sociedad.

Considerando la finalidad de la pena, es la expiación de la culpa, y, secundariamente, la prevención general; la finalidad de la medida de seguridad, la utilitaria de prevención especial, en beneficio de la colectividad social.

El fundamento para la resolución de imposición de la pena se centra en la culpabilidad del sujeto activo sobre el que recae; en tanto que, el de la medida de seguridad, está en la peligrosidad del sujeto.

### **Semejanzas**

Entre las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad encontramos algunas características que las asemejan, así:

- Tanto las penas privativas de libertad como las medidas de seguridad, al ser impuestas, afectan bienes jurídicos protegidos por el Estado.
- Son medidas que se aplican a las personas que son declaradas responsables de un acto delictivo.

- La pena privativa de libertad, al igual que la medida de seguridad, tienen por finalidad, la defensa de los bienes jurídicos en el entorno social.
- La aplicación de la pena privativa de libertad o la de medidas de seguridad, tienen por objeto mitigar la peligrosidad de los responsables de un acto delictivo.

### **Diferencias**

Podemos también destacar algunos aspectos que permiten diferenciar las penas privativas de libertad de las medidas de seguridad, así:

- Las penas tienen como antecedente un acto delictivo del cual se declara culpable a la persona contra quien se la impone; las medidas de seguridad se aplican ante un acto que presenta los elementos objetivos y subjetivos de un delito, sin que se exija la declaratoria de culpabilidad en el cometimiento del delito.
- Las penas privativas de libertad se aplican solamente a personas imputables, a quienes se declara culpables de un acto delictivo; las medidas de seguridad pueden aplicarse también a personas no imputables, que no son culpables por condiciones personales propias.
- Las penas privativas de libertad, se aplican como sanción, en correspondencia a un acto delictivo; medidas de seguridad se aplican igualmente luego del acto delictivo a un inimputable, pero no como sanción.

- Las penas tienen una finalidad intimidatoria y está dirigida a todas las personas ante la comisión de un acto delictivo, la prevención es general; la medida de seguridad tiene como finalidad la prevención especial.
- Las penas privativas de libertad son proporcionales considerando la gravedad de la afectación causada por el sujeto culpable del delito y también la personalidad de éste; las medidas de seguridad consideran exclusivamente la peligrosidad del agente comisor.

Al analizar las medidas de seguridad aplicables en nuestro país, encontramos:

- La prevista en el artículo 34 del Código Penal, que se la considera, curativa. Es una medida de internamiento indefinido, personas inimputables por su estado de enfermedad mental: dementes, esquizofrénicos, epilépticos.
- La contemplada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: Tratamiento para desintoxicación y/o deshabituación, en el caso de los toxicómanos
- Las establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que se las considera medidas de seguridad socio educativas

Es necesario dejar constancia que las medidas previstas en el Código al que nos referimos en este párrafo, según lo dispuesto en el artículo 306 del mismo, pueden aplicarse a los adolescentes, que en la disposición del artículo 4 comprende a las personas que han cumplido 12 años y son menores de 18 años.

Por prohibición expresa del artículo 307 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no se pueden aplicar a niñas y niños, que no han cumplido 12 años de edad.

En el artículo 369 del Código de la referencia, en 10 numerales, están previstas las medidas socio-educativas, las mismas se anuncia, tienen por finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.

Así también, se explica que son acciones dispuestas por autoridad judicial, cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal.

Concluimos de lo expuesto en la disposición en análisis, que no se trata de una sanción penal, sino que las medidas socio-educativas, procuran la “integración social” del adolescente.

Las medidas socio-educativas, son las siguientes:

- “1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el

comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan;
6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. Internamiento con régimen de semilibertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo; y,
10. Internamiento institucional.- Es la privación de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores de catorce años, se la aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.”

Hemos transcrito las medidas socio-educativas previstas en el artículo 369 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en razón de que, constituyen el primer referente que existe en la legislación de nuestro país, respecto de lo que serían las alternativas que se presentan como respuesta de la sociedad y el Estado, ante una conducta que vulnera un bien jurídico protegido.



Nos abstenemos de desarrollar un análisis y comentario respecto de la aplicación y cumplimiento de las medidas socio-educativas, por no ser el objeto de estudio del presente trabajo.

Sin embargo, por ser un aspecto importante, destacamos lo inherente a la aplicación de la medida socio-educativa, en cuanto se impone, tener en cuenta la edad del adolescente a la fecha de cometimiento de la infracción, así lo dispone el artículo 375 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Hacemos esta concreción, en razón de que, en otras leyes penales del Ecuador, no se hace ninguna consideración sobre este particular, para efecto de la imposición de la pena.

## **1.7. LA TERCERA EDAD. UNA PROBLEMÁTICA A ENFRENTAR POR EL DERECHO PENAL**

Al referirnos a la tercera edad, estamos considerando un grupo de personas, mujeres y hombres, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, han cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Al referirse a los grupos vulnerables encontramos que en el artículo 35 del Capítulo Tercero, del Título II, de la Constitución de la República del Ecuador, se contempla bajo la denominación “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, entre otros los “adultos mayores”... “personas privadas de libertad”. Dispone en forma imperativa que “...recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”.

Concomitantemente en el numeral 7 del artículo 38, Sección Primera, del Capítulo Tercero, Título II se dispone que el Estado tomará medidas de “Creación

de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.”

Acorde con el precepto constitucional al que nos hemos referido en el párrafo precedente, en el numeral 11 del artículo 77, Capítulo Octavo “Derechos de Protección”, del Título II, se dispone que la jueza o juez aplicarán las sanciones alternativas de acuerdo con las circunstancias la personalidad del sujeto infractor y las exigencias de reinserción social del sentenciado.

Tenemos que mencionar además, que en el texto del numeral 12 del artículo últimamente mencionado, se dispone que las penas de privación de libertad se cumplirán en los Centros de Rehabilitación Social, regla general que tiene como excepción, la incorporada en la parte final del mismo numeral, cuando se prevé: “salvo el caso de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley”.

Las disposiciones constitucionales a las que nos hemos referido, nos anuncian la posibilidad de que se impongan penas alternativas, poniendo de manifiesto en el propósito del asambleísta, la tendencia emergente en nuestro derecho penal, reconociendo la ineficacia de la drasticidad de las penas como un medio disuasivo, y al hacerlo, implementar las penas que puedan ser consideradas para no recurrir a la privación de libertad como única punición, sino aplicarla en los casos y cuando no sea factible otra sanción.

Establecidos que han sido los principios constitucionales, en cuanto a que los mayores adultos constituyen un grupo humano que merece atención prioritaria; así también, que forman parte de los denominados grupos vulnerables; que son grupos de atención prioritaria los formados por personas que han sido sentenciados a penas privativas de libertad, resulta de imperiosa necesidad armonizar y desarrollar el régimen de penas en el Ecuador, creando las llamadas sanciones alternativas, encaminadas a lograr la reinserción en la sociedad de los adultos mayores que cometan un delito por el que deben ser sancionados. Así también, en el caso de las personas que estando cumpliendo una pena privativa de libertad, alcanzan la edad para ser considerados adultos mayores.

## **1.8. RELACIÓN ENTRE TERCERA EDAD Y DERECHO PENAL. ADECUACIÓN DE SANCIÓN POR RAZÓN DE EDAD.**

Al abordar el tratamiento de este aspecto de nuestro trabajo, es del caso manifestar que, el sistema punitivo en el Ecuador, que desde su origen y hasta el momento presenta la influencia del Derecho Penal europeo, se rige por el llamado Derecho Penal del acto, caracterizado porque sus normas se dirigen principalmente a reprimir la conducta, lo que el sujeto hace, por acción u omisión. Deja de considerarse en el derecho penal del acto, al hombre, su personalidad, su conducta social y otros atributos propios a su condición de ser humano.

El tratadista Fernando Carrara, refiriéndose al principio de acto y de autor, manifiesta: “La exigencia de un derecho que le permita escoger la base de su orientación ideológica, política, depende del grado en que se realice el principio del

acto, es decir, en que efectivamente la represión penal no alcance sino las acciones externas e inter subjetivas del hombre”.<sup>28</sup>

Sabemos que el principio de culpabilidad se basa en el acto, sea este de resultado o de peligro. La acción ilícita que atenta contra un bien jurídico protegido proveniente de la intervención humana es reprochada, al adecuarse a los presupuestos de la ley penal, reproche que se evidencia en la imposición de la pena a través de la que la sociedad pretende retribuirle el mal que ha causado.

Así mismo conocemos que la adecuación de la sanción penal está en relación con el principio de tipicidad y refiriéndose al mismo, el tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni expresa: “Una relación entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.<sup>29</sup> La tipicidad, así considerada es tenida como un elemento del delito.

El tratadista Carlos José Mendoza Duarte en su obra “Manual de Derecho Penal”, al referirse a la tipicidad dice: “La tipicidad no debe confundirse con el de legalidad. La tipicidad no es sólo aquella cuando la acción humana viola una norma, sino además debe reunir otros elementos de encuadre en algunas de las figuras que establece el Código Penal, o, en leyes especiales”.<sup>30</sup>

El ilustre tratadista Luís Jiménez de Asúa, en una de sus obras “La Ley y el Delito”, se refiere a la tipicidad en los siguientes términos: “La abstracción concreta

---

<sup>28</sup> CARRARA Fernando. Análisis de los Principios del Derecho Penal. Pág. 56.

<sup>29</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Pág. 124.

<sup>30</sup> MENDOZA Duarte Carlos José. Manual de Derecho Penal. Pág. 93.

que ha trazado el legislador descartando detalles innecesarios para la determinación del hecho que se cataloga en la ley como delito”.<sup>31</sup>

De los conceptos que hemos transcrito destacamos lo siguiente: es concordante la tendencia de relacionar el acto con la pena, sin considerar la persona a quien se ha de imponer; en el elemento tipicidad se considera la acción, esto es el acto que ejecutado por un sujeto activo o agente comisor de la infracción vulnera un bien jurídico garantizado o protegido por el Estado. La conducta humana que se adecua al llamado tipo penal previsto como ilícito a la que le corresponde una sanción. El hecho esta previamente previsto y expresamente determinado con los elementos propios de cada tipo, cumpliendo así el principio de determinación del hecho y de la pena.

Concomitantemente con los aspectos a los que nos hemos referido en líneas anteriores, consideramos el elemento culpabilidad, al cual Aveledo Grisanti lo conceptúa así: “Es el conjunto de presupuestos que fundamenta lo reprochable de la conducta antijurídica”.<sup>32</sup> Entre los presupuestos de la culpabilidad encontramos la imputabilidad a la que Grisanti la denomina “capacidad de culpabilidad”, desde el punto de vista lógico para ser culpable hay que ser imputable y contrariamente, no toda persona imputable es culpable, adopta esta calidad cuando ejecuta un acto delictivo.

De lo dicho se desprende que la culpabilidad es devenida de una serie de disposiciones normativas que priorizan la valoración de la conducta en la

---

<sup>31</sup> JIMENEZ de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Principios del Derecho Penal. Pág. 70.

<sup>32</sup> GRISANTI Aveledo. Lecciones Básicas del Derecho Penal. Parte General. Pág. 135.

desaprobación, del reproche cuando dicha conducta se revela en un acto que contraría el principio de la norma.

Es de suma trascendencia en el orden jurídico, social, en la aplicación de las sanciones penales considerar el principio de proporcionalidad de la pena, misma que no debe ser mayor al perjuicio que se deriva del cometimiento del delito, la vulneración de un derecho, y la violación de la norma. Se debe descartar el criterio de la llamada “sanción ejemplarizadora”. En consecuencia, la pena debe estar escrita específicamente para el acto ilícito a la que se la aplica, acorde con el daño causado por la violación de la ley, sin que lesione los derechos fundamentales del sujeto pasivo al que se aplica. La tendencia está dirigida a la humanización de las penas.

De lo últimamente expuesto se origina el principio de humanidad, también conocido como de “indemnidad personal” y se fundamenta en la proscripción de la crueldad, la prohibición de las penas de tortura y de toda forma de tormento. Este principio está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5; en el Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; en la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 5. Se sustenta el principio de humanidad en que es cruel toda pena que produzca consecuencias que comprometan la vida del sujeto; repudia las consecuencias jurídicas que afectan al sujeto pasivo de la sanción hasta su muerte, constituyendo una estigmatización jurídica a consecuencia de la punición. La sanción debe cesar a su cumplimiento y nunca puede ser perpetua.

Finalmente al tratar de la relación entre tercera edad, derecho penal y adecuación de la sanción por razón de edad, es menester tener en cuenta el

principio de intervención mínima, cuya aplicación impone la necesidad de constatar que el sujeto pasivo de la aplicación de la sanción penal sea objeto de una pena que tenga proporcionalidad con el tipo, y más circunstancias de la infracción que haya cometido. Siendo imposible demostrar la racionalidad de la pena como medida de retribución ante la conducta que vulnera un bien jurídico protegido. El principio de intervención mínima también ha sido llamado como de “proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión”. Se debe escoger entre irracionalidades para impedir el paso del mayor daño.

Ante la naturaleza no racional del ejercicio del poder punitivo no es conveniente se adicione una expresión de máxima irracionalidad que afecten bienes de una persona en desproporción al mal causado. Se debe buscar la mínima intervención y vinculación entre el acto punible y la sanción.

Del estudio analítico que estamos desarrollando, advertimos que los adultos mayores, constituyen un grupo de atención prioritaria. Además si éstos se encuentran privados de la libertad, por este hecho son también un grupo vulnerable. Al respecto, en la parte final del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se preceptúa que: “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

A través de la imposición de la pena y ejecución de la sanción, se procura la rehabilitación del sujeto que ha sido objeto de la medida. El precepto constitucional prevé que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, anuncia además como objetivo el de reinsertarlas en la sociedad, y además la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

## **1.9. NORMATIVA INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y EL ADULTO MAYOR.**

La temática relacionada con la cárcel y el tratamiento penitenciario ha evolucionado notablemente en los últimos años, a la par con que se ha evidenciado el incremento de la criminalidad en sus distintas formas. La sociedad pre y post industrial llevan permanentemente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos.

Desde la antigüedad, las prisiones o cárceles han sido consideradas como el medio de represión, que la sociedad emplea a fin imponer el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc., y lograr supuestamente la eliminación definitiva del delito.

Al referirnos al tratamiento penitenciario, es importante hacer referencia a su origen y las diferentes formas que a lo largo de la historia se ha empleado a fin de imponer las diversas penas a los infractores de la ley.

El término "cárcel", conforme al diccionario, significa "cosa pública", destinada para la custodia y seguridad de los reos.

Otros encuentran su origen en el vocablo latino "coercendo" que significa restringir, coartar, y en la palabra "carcar", término hebreo que significa "meter una cosa".

Después aparece el concepto de penitenciaría que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia".



En forma más moderna, se les llama "Centro de Rehabilitación Social" por cuanto se pretende que el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre éste y la rehabilitación del condenado, al menos desde el enunciado teórico.

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones por ejemplo impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

Se tienen descripciones de que los lugares donde se alojaban en forma inhumana, básicamente constituían una forma de ejercicio del terror psicológico.

La prisión, como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho, así:

En el derecho hebreo, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, y en aquella época se consideraba al infractor de la ley como indigno de vivir en sociedad. Había influencia religiosa. Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido.

Por su parte los romanos al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. La primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era. Esta prisión se llamó Latomia.

Ya en la edad media, la cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico. Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible someter a los infractores de estas disposiciones a penas.

Hoy en día, aún se encuentran en el Código Penal de Pakistán, que se establece que el delito de atentado al pudor cometido contra una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de la mano "por un cirujano calificado y con anestesia local". En ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte. Como se puede observar, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida a la privación de libertad. Es notable el retraso en el orden del desarrollo del sistema punitivo.

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo.

En el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas. Materializándose en la Casa de Corrección de Bridwel, de Londres, 1552; otros establecimientos fueron los creados en Ámsterdam, a fines de ese siglo, tales como el "Raphuis" donde los internos trabajaban en el raspado de maderas que se empleaban como colorantes, e incluía a vagabundos a prisión, otros que habían sido azotados y después reclusos, y algunos que eran detenidos por pedidos de parientes y amigos en razón de su vida irregular.

Lo destacable es el trabajo como medio educativo, aunque existían castigos, así mismo, se laboraba continua y duramente. La disciplina era muy severa, había azotes y latigazos, existían las celdas de agua, donde el individuo debía sacar el líquido que invadía la celda para salvar su vida. Es por eso que se podía señalar que "los liberados de estas casas más que corregidos, salían domados".

Ya actualmente, los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Los países en el mundo han legislado específicamente para el funcionamiento de un sistema penitenciario progresivo técnico, tratando de buscar solución al problema, no obstante es poco lo que se ha logrado, específicamente en América Latina ya en la ejecución misma de los diversos sistemas diseñados.

Es así que en Alemania el sistema penitenciario tiene distintas características conforme a los Estados. Se distingue entre la prisión preventiva, la prisión de adultos, semi-adultos y juveniles y la que obedece a medidas de seguridad. En lo que hace a la prisión preventiva el Reglamento de Ejecución de la Pena del año 1965, establece que "ha de tenerse en cuenta la personalidad del detenido y se debe respetar su sentido de honor. En el trato con el mismo hay que evitar incluso la apariencia de que está detenido como castigo. La prisión

preventiva ha de desarrollarse de tal modo que el detenido no sufra daños algunos morales ni corporales".<sup>33</sup>

El detenido es alojado en una celda individual y se trata de mantenerlo lo más separado posible del resto de los internos.

Las distintas fases consisten en:

- Un análisis previo por parte de un psicólogo jefe que estudia la personalidad de los que entran a la prisión. Un equipo le indica lo que le espera en el establecimiento y lo que se espera de él. De esa forma se evita que sean otros internos los que den estas explicaciones.
- Pasa a una fase de tratamiento que se ocupa de la ejecución de la pena propiamente. La actividad del interno se divide en trabajo, tiempo libre y descanso, como en la vida en libertad.
- Finalmente se considera el caso del interno en el tercer departamento de salidas, donde se ve el resultado del tratamiento y el diagnóstico realizado.

Debemos destacar que este proceso se aplica en la fase de ejecución de la sanción en la república Argentina, en la que se adopta el sistema progresivo. La progresividad consiste en un período de observación con examen médico-psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnóstico y pronóstico criminológicos. Luego se los clasifica en: fácilmente adaptables, adaptables y difícilmente adaptables.

---

<sup>33</sup> REGLAMENTO DE EJECUCION DE LA PENA. Número 1, Párrafo 3, Año 1965.

El segundo período consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde se analiza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación, etc. hasta pasar al período de prueba. En éste se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etc. antes de la salida definitiva. El sistema corresponde también a la ejecución de la condena.

Así mismo Colombia se presenta con un fuerte acento positivista en su legislación penal. En sus reglamentos se acepta también el sistema progresivo que comprende tres períodos, así: máxima, mediana y mínima seguridad. Colombia cuenta con colonias, pues según el Código de Régimen Penitenciario de este país, se establece que a dichas colonias agrícolas podrán trasladarse los internos o sentenciados, después de cumplir la mitad de la condena y que la misma no sea superior a 5 años.

En Costa Rica se desarrolla una intensa actividad de organismo para la prevención y tratamiento de la delincuencia. También defiende un sistema progresivo. La progresividad se logra con un régimen de máxima, mediana y mínima seguridad, además del de confianza.

En Chile impera un sistema unitario, es decir que rige para todo el país. Los establecimientos carcelarios dependen de la Dirección de Prisiones, y ésta del Ministerio de Justicia. El régimen se rige por el reglamento carcelario de 1928, que contiene el sistema progresivo en 4 períodos:

- 1) El primero tiene una duración mínima de un mes, con máxima restricción en el trabajo, alimentación, educación, comodidades y comunicación con otras personas.
- 2) El segundo comprende 4 grados:
  - Aislamiento, donde sólo puede comunicarse con la familia.
  - Se inicia en el trabajo y se le obliga a asistir a clase de educación.
  - Mejoran las remuneraciones para el trabajo y se le permite comunicación con otras personas.
  - Se mejoran las condiciones de vida, y/o se brindan más estímulos.

El mínimo total del segundo periodo es de un año y depende del comportamiento y conducta observados. Conforme a esto se puede extender o reducir la extensión de los grados.

- 3) En el tercer periodo el interno puede ser llamado por su nombre, se puede cortar el pelo y la barba, permanece solo en la celda durante las horas de sueño, y percibe el máximo de salario por su trabajo. Tiene más libertad para comunicarse con el exterior, siempre que no sea condenado a perpetuidad puede obtener permisos los domingos para ir a su domicilio.

El tercer periodo no tiene duración definida, pero se extiende hasta que el reo cumpla la mitad de la pena y pueda tener el beneficio de la libertad condicional.

- 4) En el cuarto período queda en libertad condicional. Esta es etapa de prueba para ver si se encuentra corregido y rehabilitado socialmente.

Chile también cuenta con la llamada Colonia Penal agrícola en la Isla Santa María, destinada a albergar a reclusos de mínima peligrosidad y buena conducta y que en razón de su oficio o aptitud deseen trabajar en un régimen de semilibertad.

El sistema penal en Dinamarca está basado en el Código Penal del 18 de abril de 1930. Se abolió la pena de muerte y desaparecieron los castigos. Se simplifican las penas y se toman medidas especiales para el tratamiento de anormales y alcohólicos. La responsabilidad penal quedó establecida en 15 años.

La situación de las prisiones sufre un cambio radical. Todo interno puede recuperar su libertad, cualquiera haya sido su condena, una vez cumplida una tercera parte de la misma, si el comportamiento en la prisión ha sido ejemplar y lo hace acreedor a esa medida. Para reclusos con largas condenas se dispone de tres establecimientos especiales de seguridad. Al principio eran celulares; ahora se le han agregado talleres y se ha suavizado el sistema. El trabajo en común, en talleres los hace "más sociables y aptos" para su futura vida.

La República de El Salvador cuenta con la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, la misma que establece que "los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo en lo posible y deberán encaminarse a fomentar en el recluso el respeto a sí mismo y los conceptos de responsabilidad y convivencia social".

En México el régimen penitenciario conlleva los siguientes principios:

- Separación de los delincuentes que revelen ciertas tendencias criminales, teniendo en cuenta los delitos cometidos y las causas y móviles que han motivado tal cometimiento, además de las condiciones personales del delincuente.
- Diversificación del tratamiento, procurando llegar a la individualización de la sanción para cada clase de delincuente.
- Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito.
- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente, y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades.

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario, el código no adoptó el sistema progresivo.

En Venezuela, la Ley de Régimen Penitenciario establece en su articulado el sistema gradualmente progresivo, "encaminado a fomentar en el penado el respeto a sí mismo". Los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la ley".

El régimen progresivo en este país está basado en los principios clásicos de la observación y clasificación seguida de fase de designación y agrupación, otra de mejoramiento de la agrupación, una tercera de semilibertad, consistente en permisos transitorios de salida y trabajo extramuros y finalmente la libertad condicional.



El estudio analítico que antecede, evidencia que en algunos países de Suramérica, se aplican sistemas llamados “progresivos” en el tratamiento penitenciario en general y los mismos tienen similitud al menos en lo procedimental y teórico con los previstos en países europeos como Alemania y Dinamarca, aunque no se pueda aseverar lo mismo en cuanto a los resultados logrados, siendo este precisamente uno de los problemas derivados de la imposición de modelos diseñados a partir de referentes extranjeros para individuos con otras características de personalidad que difieren con las que son predominantes en la población sur americana.

Para fundamentar lo anteriormente expuesto, nos permitimos transcribir textualmente un estudio publicado en el internet, referente a los sistemas penitenciarios:

### **“LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS**

#### **Concepto**

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc. y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Así mismo, muchas de sus ideas se comenzaron a plasmar en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladadas al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para después tratar de implantarse en todos los países del mundo.

#### **Distintos Sistemas**

Los sistemas conocidos son:

- Celular o pensilvánico
- Auburniano
- Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de clasificación)
- AII 'aperto,
- Prisión abierta
- Otras formas en libertad

#### **a) Celular, pensilvánico o filadélfico**

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rasmussen, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas, es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania.

En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.

Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la "Easter Penitentiary". Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. Al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas. Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban "enterrados en vida", y que "habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común".

En la prisión de La Haya cuando los internos debían salir fuera de su celdas o alguien penetraba a las mismas, los presos debían cubrirse la cabeza con un antifaz blanco que los holandeses llaman "masker" y los franceses "cagoule", y que sólo tenía dos agujeros para los ojos. Lo mismo sucedía con los presos ingleses que debían llevar una careta en sus paseos.

Otras características del sistema celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente, así como, un trabajo improductivo, todo ello sucedía en Inglaterra, donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martín" como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba la comida que se daba dentro de estas prisiones.

## REPERCUSIÓN DEL SISTEMA

A la prisión antes señalada llegaron visitas importantes de todo el mundo, como los franceses Gustave de Beaumont y Alexis de Tocqueville, el inglés William Crawford y el alemán Heinrich Julius. Les hicieron conocer que el absoluto aislamiento, era roto con las visitas del Gobernador del Estado, diputados, jueces, alcaldes y miembros de la Sociedad que podían dedicar cuatro horas y media a cada penado para su ayuda de tipo religiosa.

Dicho sistema tuvo gran difusión en Europa, lo cual propicio que estas ideas pasaran a países como Alemania, Inglaterra, Bélgica y países escandinavos que "creyeron haber hallado un sistema que llegaría a curar todos los problemas".

Inglaterra adoptó el sistema celular en 1835, Suecia en 1840, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851 y se ensayó en la cárcel de Madrid sin implantarse por el alto costo y la aflicción que significaba para los meridionales acostumbrados a la vida al aire libre. En forma paradójica mientras se adoptaba en la vieja Europa, se abandona en América del Norte. La explicación se encuentra en el rechazo europeo al movimiento reformista y al carácter represivo extremo de la prisión en esos países.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan, para efectivizar los castigos de reglamentos, para delincuentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para el cumplimiento de penas cortas de duración, con el fin de no ponerlos en contacto con otros delincuentes habituales, y para su cumplimiento durante la noche. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930.

Claro está que el sistema es suavizado desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día, en los recreos, escuelas, deportes, etc.

En Holanda se utiliza sólo en casos de individuos inadaptados.

Entre las ventajas apuntadas a su favor están: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el "mal" cometido y dicha reflexión sería menor en el caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines y escasa necesidad de medidas disciplinarias.

En México, el Código Penal de 1871, previó el mencionado sistema.

## OBSERVACIONES

Las críticas al sistema celular han sido abrumadoras y podemos sintetizarlas en las siguientes:

- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo. Es un sistema feroz e inhumano sin ser útil.
- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades. locuras y psicosis de prisión., no constituye ningún éxito dicha prisión, ya que ocho presos retenidos permanentemente en prisión celular, con excepción de dos salieron después de dos años, muertos, locos o indultados. Lombroso agregó que en ellas, se vivía el aumento de suicidios y enfermedades mentales; Spencer le atribuye el producir la locura y la imbecilidad y Bauman le atribuye enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

Bentham también lo acusa de producir la locura, la desesperación y una estúpida apatía en el detenido. Las mismas consecuencias en la salud mental fueron indicadas por los Doctores Pariset y Esquivel. El gran escritor ruso Dostoyewski dijo: "Quita al criminal toda fuerza y energía, enerva su alma, debilitándola y espantándola y presenta por último una momia disecada y media loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda".

- Dificultad para la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para su posterior libertad. Aristóteles señaló que para vivir solo, se necesita ser un Dios o una bestia y hay quienes han afirmado que el aislamiento puede ser un camino de perfección para un espíritu superior, pero no para el delincuente, a quien generalmente le produce embotamiento y perturbación mental.
- Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, que por la dureza del clima están más reclusas en sus casas. Estas críticas se deben a los positivistas y especialmente a Enrique Ferri, quien en una conferencia en el año 1885 sobre el tema **Lavoro e celli dei condannati**, afirmó "el sistema celular es una aberración del siglo XIX".

Además agregó que era inhumano al atrofiar el instinto social, ya bastante atrofiado en los criminales y lo acusa de producir otros males.

- Es un régimen muy costoso, por lo que en la cárcel de Madrid no se concretó la idea.
- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados imposible de practicar en este sistema absurdo.
- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.

En definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias. etc., a un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio social.

### **b) Sistema Auburniano**

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno. Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron "locos furiosos".

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Así mismo, este sistema fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior sistema, ahora encontramos dentro de este sistema grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el pensilvánico o filadélfico. Como se observa en la cárcel de Sing Sing, construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7,000 a 8,000, es por eso que hubo fuertes críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa prisión.

Como podemos apreciar, "La productividad económica del establecimiento fue su enemigo y su perdición". Su director White, señaló que en dos años se tuvieron un "superávit" de 11, 773 dólares.

El mutismo era tal, que una ley establecía: "los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión". Esto subsiste aún en otros establecimientos como el de San Quintín, donde se dice: "no vayas nunca deprisa, tienes mucho tiempo. El hombre del rifle (en la torre de vigilancia) pudiera interpretar mal un movimiento rápido".

Y en otras prisiones todavía hoy está prohibido leer en voz alta.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las "nueve colas". A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

El sistema auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela (creación del Dr. Tulio Chiossone) que tuvo 24 años de vigencia.

### **c) Sistema Progresivo**

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Wafter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfok, quien señaló, al llegar a la isla "la encontré convertida en una infierno y la dejare transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada".

La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

- de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio:
- labor en común durante el día y aislamiento nocturno. (interviene el sistema de vales) y
- libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Un sistema similar en Alemania es introducido por George M. von Obermayer, director de la prisión de Estado de Munich en 1842.

En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

Luego Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, en las cuales hay un periodo de prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

- 1.- El primero, de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- 2.- El segundo trabajo en común y silencio nocturno. Es el sistema auburniano.
- 3.- El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.
- 4.- El cuarto periodo es el de la libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados.

Así mismo, cuando salían de las casas de trabajo "work house" se les mandaba por seis meses a Luzk, donde laboraban como obreros libres en campos y fábricas cercanas. También eran llevados a Smithfield para trabajos industriales, que eran establecimientos, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a si mismos (self-control).

Cabe señalar que entre las personas que perfeccionaron el sistema, fue Manuel de Montesinos en la importante obra del presidio de Valencia, ya que en la entrada de ella colocó su ideario, "la prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre".

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un sistema de auto confianza.

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo (decreto del 3 de junio de 1901), en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en 1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre prisiones de 1872, aunque recién se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica (15 de Mayo de 1932) en un establecimiento de seguridad para reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega (ley del 6 de junio de 1933), Portugal (decreto del 28 de mayo de 1936), Suecia, Suiza, Brasil (C. de 1940), Chile reglamento penitenciario), Cuba (Código de Defensa Social), etc...

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, art. 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto ley 412/58, Perú (decreto 063/96), Venezuela y Costa Rica muy recientemente.

### **CRÍTICAS AL SISTEMA PROGRESIVO**

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, por el hecho de centralizar todas las acciones en lo disciplinario, la rigidez que imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha motivado que algunos países, como Suecia, lo hayan abandonado y Costa Rica esté realizando una experiencia que modifica sustancialmente los criterios clásicos, donde los internos no deben seguir progresiva y estrictamente las etapas, tendiendo a evitar la falta de la flexibilidad que ha sido la mayor de las críticas que se formulan al sistema. Es decir, el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa, ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no indican una auténtica rehabilitación. Lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

### **SISTEMA DE REFORMATARIOS**

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

- El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercera categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Pero fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales), por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener una saturación, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para algunos autores los resultados positivos del sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria. Sin embargo las expectativas no tuvieron el resultado deseado.

### **EL RÉGIMEN BORSTAL**

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayo en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los

individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va liberalizando el sistema. El primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

El último grado (llamado especial) es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

### **SISTEMA DE CLASIFICACIÓN O BELGA**

Fue considerado el "desideratum" porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delictos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario...

#### **d) Régimen "AII'aperto"**

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

### **RÉGIMEN DE PRE- LIBERTAD**

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón.

Se inició con delinquentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de la pre- liberación se pretende acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre en forma científica, se debe contar con la acción del Consejo Técnico interdisciplinario, que aconsejará la selección de las personas que pueden obtener esos beneficios.

En el caso de México, la Ley de Normas Mínimas Mexicanas (art. 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

- Información, orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.

- Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
- El traslado a instituciones de tipo abierta.
- Otras alternativas de preliberación, como es la condena condicional, la reducción parcial de la pena o la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su libertad. Este régimen de prelibertad corresponde a la última etapa del sistema progresivo.

### **e) Prisión abierta**

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad, y por ello se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen "una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna". Ya que son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como, su bajo costo. Ya que, por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Las experiencias observadas por Neuman en Brasil y por nosotros en Suecia y en Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la cárcel abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa (Argentina), que era un ex -hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias, como en las prisiones brasileras.

Se ha definido a la prisión abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido"; y está conformado por una "filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora".

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Mariás, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En sus antecedentes se encuentran las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, los cantones suizos como el agrícola de Witzwill de 1895 y los destacamentos penales de los años cuarenta, aunque tenía otro fin, como el de construir carreteras y diversas empresas para desmasificar las prisiones.

Fueron aprobadas recomendaciones en el XII Congreso de La Haya., de 1950, en el 1er. Congreso de Naciones Unidas de Ginebra de 1955 y en eventos internacionales de Criminología, como en las Jornadas realizadas en Mendoza (Argentina) en el año 1969, se "sugiere que a los países, que aún no posean establecimientos penales abiertos, busquen la forma de introducir los mismos, como uno de los tipos de instituciones diferenciadas con las que la administración penitenciaria debería contar para la adecuada ejecución de la pena".

La prisión abierta había sido ponderada por Kimberg en el II Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París.

### **SELECCIÓN DE LOS INTERNOS**



Este sistema que rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos. Se auxilia con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

Neuman enumera tres elementos de Juicio fundamentales para tener en cuenta:

- prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes;
- que no todos los delincuentes son aptos para ingresar al sistema; y
- tener presente las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región.

El primer Congreso de Naciones Unidas, recomendó no seguir el criterio de la categoría penal o penitenciaria al que pertenecen los reclusos, ni la duración de la pena, sino la aptitud del delincuente para adaptarse al régimen abierto y el hecho de que ese tratamiento tiene más posibilidades de favorecer su readaptación social, que el estipulado en otras formas de privación de libertad. Según el régimen penitenciario propio de cada país, los reclusos pueden ser enviados a prisiones abiertas desde el comienzo de la pena o después de haber cumplido parte de ella en un establecimiento de otro tipo. La selección debe hacerse, de ser posible, en base a un examen médico-psicológico y a una encuesta social. El criterio en Argentina es de reservar la prisión abierta sólo para la última etapa de cumplimiento de la pena.

Cabe señalar que en Suecia, el grupo que más necesita de este tipo de tratamiento es el de jóvenes, para evitar que se deteriorara su personalidad, y el de psicópatas que logran "restablecer su equilibrio psíquico". Sin embargo, "ambos grupos carecen de la estabilidad necesaria para resistir un tratamiento en absoluta libertad". En la misma corriente se incluían a los jóvenes, por considerarlos más abiertos a las influencias educacionales, pero se opone a que ingresen ancianos.

Giovanni Musillami señala que el régimen es especial para los delincuentes que lo realizan por primera vez y ocasionales, ya que sin duda alguna, es en éstos donde hay más posibilidades de readaptación social. En el mismo sentido Paul Cornill sostuvo que este tratamiento debía reservarse a quienes podían ser capaces de ser reeducados, sobre todo a los inofensivos.

Ya que no siempre los más aptos para su cumplimiento son los que pueden ser integrados nuevamente a la sociedad, porque a menudo los que se encuentran en esos establecimientos ni siquiera necesitan una re- integración al universo social del resto de la población.

La idea de disminuir la seguridad y posibilitar la re-socialización, no siempre van juntas. Debido en parte a la otra idea de que sean sujetos que no ofrezcan el peligro de la evasión y ese peligro existe en los re-socializables.

El criterio debe estar basado en la experiencia práctica, cualquiera sea la edad o delito cometido.

En el mismo sentido el Director de Witzwil, señala que la selección debe basarse en el conocimiento práctico, después de un estudio individualizado.

Pero en el caso de Dinamarca, en principio es aplicable a todo tipo de delincuentes, ya sean primarios o reincidentes, jóvenes o adultos, con la salvedad de criminales endurecidos, jefes de banda, homosexuales, delincuentes sexuales que revelen un peligro para los demás internados, psicópatas intratables, receptadores habituales de géneros robados y en general, todos aquellos penados que por circunstancias personales y de carácter pueden influir nocivamente sobre los demás.

La individualización será para seleccionarlo y continuar en forma inteligente y sutil observando agudamente el comportamiento de cada uno de los prisioneros. De allí la necesidad de que los grupos sean reducidos.

El interno, incapaz de adaptarse, o cuya conducta perjudique seriamente el buen funcionamiento de la prisión e influya desfavorablemente en los demás reclusos, debe ser trasladado de inmediato a un establecimiento de otro tipo (semiabierto).

### **SELECCIÓN DE PERSONAL**

Si los internos son cuidadosamente seleccionados, otro tanto debe hacerse con el personal. La importancia de esto es capital. Se ha señalado con precisión que "no es raro que los celadores sean de una clase social y de una procedencia geográfica muy afín a la de los reclusos mismos. La inmediatez del trato cotidiano, y el contacto tan frecuente con los reclusos puede ser causa -sobre todo en las penitenciarías situadas en las zonas aisladas- de que los celadores vayan siendo absorbidos por la subcultura del pena".

El Congreso de Naciones Unidas, recomienda que el personal: "conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades particulares de cada recluso, y que sea capaz de ejercer una influencia moralizadora favorable". De allí la exigencia de la selección del mismo y del número reducido de internos, que puedan ser conocidos a la perfección. Además sugerimos que las autoridades y celadores, para este tipo de establecimientos abiertos, deban seguir cursos especiales a fin de

compenetrarse de las finalidades y métodos a seguir y estar profundamente imbuidos de su noble misión social de readaptación. Los roles esperables serán como los de un buen padre de familia, vigilante que esta alerta ante la primera falla o dificultad de cada uno de los internos. Esto no quiere decir, que haya un exceso de paternalismo, sino que lo difícil de su misión les exige observar agudamente todos los conflictos psíquicos y sociales con que se cargan los reclusos. El Congreso de Ginebra de 1955, señaló entre sus aptitudes que debe de tener un celador se encuentran las de humanidad, integridad, idoneidad personal y capacidad profesional.

### NÚMERO DE INTERNOS

No debe ser necesariamente bajo, porque se limitan las instalaciones y los servicios, ni muy elevado, porque se pierde el sentido de tratamiento y de individualización.

Se afirma que en Suecia el número es de 40 internos, mientras que en Filipinas es de 3,000 y en Argentina de 200.

El sistema funciona en la última etapa del tratamiento progresivo, salvo algunas excepciones, una vez que se ha podido estudiar perfectamente el comportamiento y aptitudes de los internos para su reintegro a la vida social.

### UBICACIÓN

La ubicación de una cárcel o reclusorio, debe ser cuidadosamente estudiada. De preferencia que sea en una zona rural que no esté muy alejada de las poblaciones. En el Congreso de La Haya se recomendó que de ser posible, deben estar situados en el campo, pero no en un lugar aislado o malsano, ya que deben de estar cerca de un centro urbano, para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren en la reeducación de los presos. Además es necesaria la instalación de talleres e industrias fuera de las granjas.

Por otra parte, hay que concienciar a la población próxima a las cárceles o reclusorios, para obtener la colaboración del público y de la comunidad. Ya que si dicho núcleo tiene temores, dará pauta para la creación de ciertos puntos lógicos, para que ladrones, homicidas y violadores estén en libertad y atenten contra sus vidas y bienes. Más intensificados en una población de tipo rural que, por lo general, es conservadora, prejuiciosa y donde nada pasa desapercibido.

Por ejemplo, al inaugurarse la prisión sin rejas de Leyhill, surgieron protestas por parte de los campesinos que vivían cerca y estaban alarmados. Acudieron ante el gobierno inglés para solicitar la clausura del establecimiento y el mismo no accedió a este pedido por falta de razones fundadas. Máxime cuando no se conocían todavía los resultados de la nueva experiencia.

Después los temores desaparecieron ya que varios de los internos colaboraron con los colonos en sus tareas agrícolas, participando en las tareas de la población y los vecinos se sintieron importantes en la recuperación social.

Ventajas:

- Mejoramiento de la salud física y mental de los internos. Así se expresó en el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el de Naciones Unidas, punto 8, apartado a) "el establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental". Se estima que esto es indudable por la participación de elementos como el aire libre, luz, sol, espacios abiertos "que son capaces de restaurar el equilibrio físico, psíquico y moral de los penados, la mayoría de las veces deteriorados" y que el trabajo al aire libre y de tipo agrícola, ayuda a restablecer "esa tranquilidad de espíritu alterada por la comisión delictiva" y en particular en los sujetos que provienen de medios rurales para evitar los desajustes de la prisión clásica.

- Atenúa las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias. En el XII Congreso de La Haya de 1950, y en el primer Congreso de Naciones Unidas de Ginebra se sostuvo en el punto 8, b) que: "la flexibilidad inherente al régimen de establecimientos abiertos hace que el reglamento sea menos severo, que se atenúe la tensión de la vida carcelaria y por consiguiente que se mejore la disciplina".

Es conocido por todas las consecuencias del encierro, donde los penados "no quieren o no pueden adaptarse, entonces se aíslan mentalmente de la vida de la prisión y llegarán seguramente a la neurosis o desafiarán las reglas y recibirán castigos". En algunos casos la existencia de castigos ha llevado a pensar en el suicidio.

- Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados (resolución VIII, c) del Congreso de Ginebra). Esto facilita la comunicación con el mundo exterior, ya que en algún tipo de prisión (como la de General Pico de Argentina) los internos trabajaban fuera de la prisión y entonces la interrelación era más fluida.

Encontramos internos que estudiaban en la Universidad, otros trabajaban en una fábrica de maquinarias agrícolas y algunos en un campamento laboral. En la experiencia de "Campo de los Andes", la gran mayoría convivía con sus familias y podían recibir visitas de otros familiares y amigos en la misma institución.

La importancia del contacto exterior no necesita de muchos comentarios, porque el sentimiento de angustia se produce, entre otras causas, por el aislamiento.

Por otro lado, el trasplante a la vida exterior no será tan brusco, sino atenuado con esta reinserción progresiva.

En determinados casos las prisiones abiertas se ubican en la periferia de las prisiones clásicas o en las de mediana seguridad, para mostrar nítidamente los pasos del régimen progresivo. Se prevé para el período de prueba como ocurre en la colonia de Presidente Roque Sáenz Peña, en el sistema penitenciario federal argentino o en la de Toluca (México).

- Resultan por otro lado más económicas. Esto es lógico porque no hacen falta los costosos muros de contención de las prisiones clásicas. ni las rejas o cerrojos que encarecen ostensiblemente la construcción. En oportunidades se han adaptado edificios abandonados; así en General Pico, la construcción era un viejo Hospital y en Campo de Los Andes se trataba de un antiguo cuartel. El Servicio Penitenciario Federal argentino con abundantes recursos económicos construyó edificios apropiados, sencillos y por consiguiente más económicos.

Se tiende al autoabastecimiento de la institución. Cuando los Internos trabajan en el exterior reciben una paga suficiente que les permite hacer un depósito de ahorro (70% en General Pico), y en las de tipo agrícola se logra la alimentación de los internos y buenos excedentes para la institución.

Al tener reducido personal, se abarata el mantenimiento de la prisión.

- Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas. Es una forma de ir seleccionando a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población.

Si pudiéramos contar con un número importante de prisiones abiertas, especialmente en las zonas de tipo rural, disminuirían las de tipo cerrado. Pensamos, incluso, que en zonas de escasa peligrosidad, la prisión abierta casi puede sustituir totalmente a la tradicional.

- Para otros sirve como solución al complejo problema sexual. Elías Neuman, contrario al régimen de visitas íntimas, afirma que la prisión abierta es la única solución integral y evita la destrucción del núcleo familiar. Nosotros compartimos este criterio, pero como la cárcel abierta se prevé en algunos países solo en último período, no sería una solución total.

- El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad, como lo indica la experiencia sueca y la opinión del autor citado.

Es de pensar que el temor, hasta cierto punto lógico, de los patrones de no aceptar a ex-convictos, se puede desvanecer al hacerles ver que estos sujetos han estado prácticamente en un período de libertad sin haber atentado contra los bienes de la sociedad.

Por otro lado, los internos se encuentran laborando en alguna fábrica o institución oficial y lo único que queda es continuar con el mismo quehacer. Así conocemos el caso de un interno que comenzó trabajando en un Municipio y al salir definitivamente se transformó en el secretario del Intendente. El período anterior ayudó a fortalecer vínculos de confianza.

- La rehabilitación social en forma más efectiva y científica. Creemos que este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas. Este argumento por sí solo, justifica las adhesiones que ha merecido la institución. Aunque fuere hipotéticamente más costosa bajo el punto de vista económico, es de desear su intensificación.

### **INCONVENIENTES**

Entre los inconvenientes se anota el de la posibilidad de evasiones. El propio Congreso de Naciones Unidas en Ginebra, estimulador de estas experiencias abiertas, alertó sobre el peligro de un mayor número de fugas, aunque esto se encuentra suficiente compensado con las ventajas apuntadas.

No conocemos de casos de fugas en las prisiones abiertas argentinas. Sabemos de algunas evasiones en Inglaterra y Brasil, pero de todos modos el número es sensiblemente inferior al de las cárceles clásicas. Ya que los que escapan, son a menudo anormales con reacciones espontáneas y en consecuencia esas personas no deben ser ubicadas en establecimientos abiertos. Así la perspectiva de estar próximos a la libertad es un incentivo para el buen comportamiento. Como contrapartida el hecho de pensar en muros años de encierro conduce a los intentos de evasión. El sujeto que ha pasado ya la mayor parte de condena cumplida, no se arriesga en una fuga. Sin embargo, Paul Cornill estima que la duración de la pena no es un índice para medir las fugas porque en ciertos casos de penas cortas los internos se evaden, mientras que los condenados a una larga pena cumplen ésta sin inconveniente en los establecimientos abiertos.

Es de destacar que en la legislación italiana en caso de que el interno se escape, cuando es recapturado, tiene que volver a cumplir la totalidad de la condena. Es decir, que no se computa el tiempo que permaneció en la prisión.

Por otro lado, el número de fugas es muy bajo y dependerá en gran medida, de la buena selección de internos y personal.

Cuello Calón contabiliza en contra: "la facilidad de establecer relaciones con el mundo exterior y la posibilidad de introducir bebidas alcohólicas, libros, periódicos y objetos prohibidos". Al respecto hay que señalar que esta probabilidad se observa en mayor medida en las prisiones clásicas y más aún en las corrompidas donde se introducen drogas, que constituyen un serio problema. Nosotros no conocemos problemas de drogadicción o alcoholismo en las prisiones abiertas y sí en las de tipo cerrado donde los internos se las ingenian para conseguir estupefacientes e inhalantes, como el hecho de beber thinner, utilizado para pinturas o los cementos más económicos, pero ambos dañosos porque producen lesiones cerebrales irreversibles.

Cuello Calón indica, además, que debilita la función intimidatoria de la pena. Este es un criterio sustentado por los partidarios de la función represiva de la pena.

Por otro lado, se cuestiona que en las prisiones donde los internos conviven con su familia, como son los casos de los Institutos penales agrícolas de Baurú y San José Río Prieto de Brasil o Campo de los Andes en Argentina, se estaría creando una sociedad carcelaria donde los hijos de los internos se casan entre ellos y crecen en una especie de subcultura criminal.

Otras críticas es que facilita la relación con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando de la actividad criminal de estos, observación poco consistente, si pensamos en que los internos han sido seleccionados de una manera exhaustiva por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Por el contrario en las prisiones de máxima seguridad es donde se destaca una perfecta sociedad para el delito y su perfeccionamiento.

### **ALGUNAS EXPERIENCIAS**

Es llamativa la proliferación de prisiones abiertas tanto en países capitalistas o socialistas, como en Europa, América, África y Asia, o aunque es de señalar la ausencia de estas instituciones en países de nuestra América Latina (caso de Venezuela), a pesar de las características económicas agropecuarias de estos países, con extenso territorio y elevado número de internos rurales, sin mayores riesgos de evasiones. No cuentan con prisiones abiertas Panamá, Colombia ni la mayoría de las Repúblicas de nuestro continente.

La primera experiencia en los Estados Unidos ocurrió en el año 1930 en un campamento del Estado de Arizona. Se afirma que la quinta parte de los 20,000 detenidos por la justicia federal en ese país cumplen condenas en establecimientos abiertos.

Las fugas han sido escasas. La mayoría son delincuentes que cometieron su delito por primera vez.

Después se han creado otros más; como son las de Suiza, especialmente en Witzwill fundado en 1895 donde no se admiten reincidentes ni condenados peligrosos, con resultados excelentes.

La Unión Soviética ha sido conocida mundialmente por la comuna de Bolchew, descrita como: "un pueblo de ladrones en el que se desarrolla ampliamente la vida municipal y que es a la vez, un centro cultural apacible". Lo interesante de esa experiencia de 3,000 "ciudadanos" es que se trata en su mayoría (89%) de reincidentes, y que la administración está integrada por internos de ambos sexos. La readaptación está basada en el trabajo, ya que cuenta con cuatro fábricas grandes; dirigida una de ellas por ingenieros condenados por hurto, en Moscú.

Al Estado no le cuesta nada esta colonia, porque subsiste totalmente con su producción.

En la República Federal Alemana a partir de la segunda guerra mundial fundamentalmente se han incrementado los establecimientos abiertos y semiabiertos, ya sea para jóvenes o para adultos. Un tipo de "cárcel sin rejas", se puso en práctica con delincuentes primarios, en el año de 1947 en Leyhill, perteneciente al Condado de Gloucester (Inglaterra), con buenos resultados.

España ha construido secciones abiertas en los últimos años, estando algunos en funcionamiento y otros no. Entre los primeros podemos enumerar las de Mirasierra, Castillejos, Mujeres de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Alcalá de Henares y la de Burgos y entre las que no entran en funciones las de Alicante, Murcia, Lérida, Valencia y Yeserías (Madrid).

En América latina se destacan las de Brasil y Argentina desde hace algunas décadas y más recientemente la experiencia en México (Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México).

Suecia es el país por excelencia que ha intensificado este sistema, hasta el punto que alberga a la tercera parte de los reclusos y en la actualidad cuenta con más de cincuenta establecimientos abiertos.

En el Manual de Funcionamiento para las Prisiones suecas se señala que: "los reclusos albergados en instituciones abiertas deberán ser considerados lo suficientemente dignos de confianza como para que se les autorice a mantener correspondencia sin censura previa y hacer llamadas telefónicas sin ser escuchados. Cuando se estime necesario abrir la correspondencia de

un recluso, ello deberá hacerse en lo posible en su presencia. En las instituciones abiertas deberán disponer los reclusos de un teléfono operado con monedas. Los reclusos deberán tener llaves de sus propios cuartos, los que deberán, incluso, estar equipados con guardarrropas para su indumentaria de civil, de manera que ella sea de fácil acceso para sus visitas fuera de la institución".

Para ingresar al Centro Penitenciario de Svartsjö (prisión abierta), es necesario que al individuo, le quede menos de un año de condena, o que el tiempo por el cual fue condenado no exceda de esos 12 meses.

Además tendrá una reducción de la misma (2/3 partes) y en caso de tener sólo 20 años, automáticamente se reduce a la mitad. Esto es para los individuos o "clientes", como se les llama, que poseen vivienda y trabajo. Los que no tienen estos dos requisitos, se les da una serie de permisos, para preparar su libertad, como acudir a la oficina de empleo o de vivienda.

La mayoría de los internos de ese Centro, están por delitos de droga. Si bien no existe allí una clínica de desintoxicación, pueden salir al exterior para ser tratados. También viajar a Estocolmo para estudiar o a granjas cercanas, a las siete de la mañana y regresar a las 4 de la tarde. Los que se quedan en el Centro, hacen la comida, efectúan labores de limpieza, trabajan en el taller de carpintería, hacen de leñadores, completan su educación primaria, o aprenden clases de sueco (para los extranjeros, especialmente finlandeses). La cárcel también puede ser cambiada por un servicio militar y todo el dinero que se obtiene del trabajo de los presos pasa a engrosar los ferrocarriles suecos. Ellos reciben el equivalente a 25 pesos por hora de trabajo.

Después de las cuatro de la tarde, viene la hora del descanso para todos los internos que se encuentran trabajando.

Cada "cliente" se dedica a su "hobbie" (ver TV, jugar a las cartas o al ajedrez, o estudiar clases de cerámica, platería y pintura). Los sábados y domingos son libres de salir a donde quieran. Incluso, los domingos pueden recibir de 11:30 a 16:00 hrs., en sus dormitorios visitas femeninas, "porque la cárcel no puede ser un centro de represión sexual ni de marginación social sino una etapa de la vida de un individuo donde se le prepara para su mejor incorporación dentro de la sociedad", según manifestó su director.

Los detenidos en la prisión abierta de Tillberga, a partir de noviembre de 1972 tienen una remuneración correspondiente a la del mercado externo de trabajo.

En los países socialistas hay prisiones abiertas, o secciones abiertas dentro de las cárceles, como la de "Orákov" en Checoslovaquia, especialmente para responsables de delitos culposos (accidentes de tránsito), o en estado de ebriedad. En la misma de "Orákov", los de mejor conducta podían permanecer con sus familiares durante 24 horas y podían salir del penal durante 15 días.

Los presos salen a trabajar al exterior sin ningún tipo de vigilancia y en su permanencia en la prisión asisten al cine cuatro veces a la semana, ven televisión, practican deportes, discuten problemas culturales, etc. El sistema es de autogobierno, es decir que los propios reclusos son responsables de la disciplina y de la organización dentro de la institución. Sólo hay una persona, ajena a los presos, que anota las salidas y entradas de estos últimos, que en su mayoría han sido conductores de vehículos que han cometido delitos, u otros tipos de accidentes culposos, aunque no faltan aquellos que no han cumplido con los deberes de asistencia familiar.

### **SISTEMA ABIERTO EN MÉXICO**

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca. Estado de México.

Comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos para la salida en los fines de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos podían trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche para dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresaron a este sistema abierto habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado nos significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos. Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas:

- haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización;
- adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad;
- encontrarse sano física y psicológicamente;
- tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo ya la sociedad;
- haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o de familiares de aquel o del recluso contra la víctima o sus familiares.

Las modalidades del trabajo son diferentes, en algunos casos consiste en:

- trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna;
- salida de dos días a la semana;
- salida de fin de semana con su familia;
- salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma;
- o presentación cada quince días.

Otro modelo de cárcel abierta se encuentra en Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados. Conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependiente, en la ciudad de Acapulco (Guerrero).

## **CONCLUSION**

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión -luego de un juicio o no- pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores, que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado y maltratado.

Pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y titeretiado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo que es, cómo es y qué es lo que será. El tiempo es el que se le asignó, no puede rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo.

Las prisiones y cárceles buscan -sobre todo por parte de los defensores del sistema- la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes. Por diversos motivos, el encierro del cuerpo -se creía y cree- posibilitaba la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida, una vez terminada la condena. Pero, muchas de las prisiones que hemos conocido, son insalubres, insanas, alienantes y antinatural. Lo que conlleva resultados de igual orden. Además, no olvidemos la cruel separación que significa -en muchos de los casos- aislar al hombre y a la mujer en distintas celdas y cárceles, perdiendo su condición natural sexual, por una, que en muchas ocasiones pierde su heterosexualidad y cae en la homosexualidad.

Problemas como los descritos han existido desde larga data, porque son intrínsecos a la naturaleza humana y el quiebre o rotura de su naturaleza produce cambios negativos y perversos.

Y como recomendaciones podemos señalar:

- La necesidad de incrementar el número de prisiones o instituciones abiertas. atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia. porque posibilita una más efectiva readaptación social. porque un número considerable de internos no

deben estar en instituciones cerradas, por resultar más económica, porque permite combatir la superpoblación y hacinamiento de las prisiones clásicas, y porque conforme a la experiencia, permite cumplir con un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social

- Establecer una efectiva y científica selección de los internos y del personal de las prisiones abiertas.
- Concienciar previamente a la población próxima a esas instituciones para evitar rechazos posteriores.
- Divulgar en forma amplia las ventajas que trae aparejada la creación de instituciones abiertas y dar a conocer las experiencias realizadas en esa materia.

#### BIBLIOGRAFIA.

1.- **FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia.** "*La Pena de Prisión, Propuestas para Sustituirla o Abolirla*". Ed. UNAM, México, 1993.

2.- **GONZÁLEZ PLACENCIA, Luís.** "*La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Aportes y Expectativas*". Ed. CNDH, México, 1995.

3.- **OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge.** "*Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito*". Ed. Trillas, México, 1993.

4.- **ORTÍZ ORTÍZ, Serafín.** "*Los Fines de la Pena*". Ed. INACIPE, México, 1993.

5.- **RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel.** "*Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad*". Ed. Porrúa, 2 edición, México, 1997.

6.- **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís.** "*Penología*". Ed. Porrúa, México, 1998."<sup>34</sup>

## 1.10. EL DERECHO COMPARADO EN CUANTO A SANCIONES.

Nos proponemos realizar un estudio del régimen de sanciones previsto en algunos países a efecto de contar con los elementos comparativos inherentes a nuestro objeto de estudio. El acopio de los mismos nos permitirá realizar un proceso reflexivo sobre la punición y sus efectos en los sujetos pasivos de la misma.

### CUBA

En relación con las medidas alternativas o subsidiarias a la privación de libertad, en Cuba se tiene ciertas experiencias que es importante analizarlas.

---

<sup>34</sup> INTERNET. Documento "Penología y Sistemas Penitenciarios"

En el Código Penal de la República de Cuba, los delitos conminados con sanción de hasta 5 años de privación de libertad, aparecen generalmente acompañados de la alternativa de la multa, de manera que el tribunal pueda seleccionar entre una y otra. Según expresó en este propio salón, la colega Ángela Gómez, más de 100 figuras aparecen con esta alternativa pecuniaria a la sanción privativa de libertad.

Además, toda pena privativa de libertad hasta el límite de 5 años, que le sea impuesta a un acusado, puede ser subsidiada, por alguna de las sanciones siguientes:

1. Trabajo Correccional con Internamiento.
2. Trabajo Correccional sin Internamiento.
3. Limitación de Libertad

Estas se cumplen por igual término que la de privación de libertad dispuesta, y constituyen una facultad del tribunal juzgador que las aplica a solicitud de las partes, o de oficio, atendiendo a las características de los hechos, su peligrosidad social y las condiciones personales del autor, procurando con ello un mayor grado de individualización y proporcionalidad de la pena, siempre que se estime que la reeducación o educación del acusado se pueda obtener sin internamiento en prisión y por medio del trabajo.

La mencionada sanción subsidiaria de trabajo correccional con internamiento, se cumple en centros de trabajos, generalmente granjas agrícolas, con régimen abierto, creadas para ese efecto, en los que se aloja al sancionado,



quien tiene derecho a recibir visitas periódicas, permisos de salidas del centro y otros beneficios.

El interno deberá demostrar con su buena actitud en el centro de trabajo, su arrepentimiento por el hecho cometido; y está obligado a emplear los ingresos económicos que perciba, en el cuidado y manutención de su familia, así como en el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la sentencia y otros deberes legalmente establecidos.

De lo que se ha investigado conocemos que en Cuba, todos los reclusos que trabajan reciben igual salario y tienen los mismos derechos y consideraciones que aquellos ciudadanos en libertad, que realizan igual labor.

Si el sancionado cumple satisfactoriamente sus obligaciones disciplinarias, de trabajo y otras, el tribunal puede en cualquier momento suspender el cumplimiento de la sanción, siempre que así lo solicite la Dirección del Centro.

Si el sancionado se niega a cumplir sus obligaciones de trabajo correccional con internamiento, o las incumple, o las obstaculiza, o es sancionado a privación de libertad por un nuevo delito, entonces el tribunal puede disponer que cumpla la privación de libertad originalmente dispuesta, luego de deducir el tiempo cumplido de aquella.

En cuanto a la sanción subsidiaria de trabajo correccional sin internamiento, esta consiste en que el sancionado cumple la pena en su propio centro de trabajo o en otro al que el tribunal lo asigne, y en todo caso es destinado a una plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales

distintas a las del puesto que tenía, y no podrá desempeñar funciones de dirección o docentes, ni tiene derecho en ese tiempo a ascensos, ni aumentos de salario.

El sancionado debe mantener un buen comportamiento en el trabajo y con su salario mantener a su familia y pagar sus obligaciones legales.

Esta sanción subsidiaria no se impone a quienes hayan sido sancionados a privación de libertad, superior a 1 año o multa mayor de 300 cuotas, dentro de los cinco años anteriores, a no ser que circunstancias excepcionales, lo hagan aconsejable, siempre a criterio del tribunal juzgador.

Sobre la sanción subsidiaria de “limitación de libertad”, es de señalar que esta consiste en determinadas limitaciones que impone el tribunal a la libertad personal del sancionado, las cuales son las siguientes:

- No puede cambiar de residencia, sin autorización del tribunal.
- No tiene derecho a ascensos ni aumento de salario.
- Está obligado a comparecer ante el tribunal cuando sea citado y dar explicaciones sobre su conducta y comportamiento durante la ejecución de la pena.
- Debe observar una actitud honesta hacia el trabajo, cumplir con las leyes y respetar las normas de convivencia.

La supervisión y el control de esta sanción subsidiaria está a cargo de las organizaciones sociales y de masas de la barriada de residencia del sancionado, quienes normalmente son visitados por la Policía, encargada de informar al Tribunal del cumplimiento; además, el juez responsable del control de la pena, de

la persona en el lugar, presenta al sancionado y periódicamente recoge informes de su comportamiento.

Si el sancionado incumple con sus obligaciones, o es sancionado nuevamente a privación de libertad, el tribunal puede revocar la sanción subsidiaria y, entonces, el acusado debe cumplir lo que le resta en prisión.

En todas las penas subsidiarias, si el sancionado cumple con sus obligaciones, al transcurrir el término fijado, en cada caso, el tribunal la declara extinguida y dispone que se cancele el antecedente penal proveniente de esa sanción, de manera que no constituya un antecedente que pueda perjudicar al penado en la sociedad.

Por otra parte, en la actualidad, los tribunales de Cuba, al dictar sentencia pueden disponer la “remisión condicional” de la sanción que no sea superior a cinco años de privación de libertad, atendiendo a las características individuales del sancionado, su vida anterior, sus relaciones personales, el medio en que se desenvuelve y vive, los cuales hagan suponer fundadamente que el fin de la punición puede ser alcanzado sin ejecutar la pena, la que queda en suspenso.

El tribunal puede supeditar la remisión condicional, a que se presente el compromiso de alguna organización o el colectivo de trabajo, o de la unidad militar a que pertenezca el sancionado, de que se responsabiliza con orientar a la persona, así como adoptar las medidas apropiadas, con el fin de que en lo sucesivo, éste no incurra en un nuevo delito.

En tales casos, el tribunal al disponer la remisión condicional de la sanción, puede imponer al beneficiario algunas limitaciones personales adicionales, como son:

- Reparar el daño causado
- Ofrecer excusas a la víctima
- Abstenerse de frecuentar medios o lugares determinados
- Cualquier otra actividad o restricción de actividad que estime contribuya a evitar que incurra en un nuevo delito, las cuales puede establecer, modificar o suspender, en cualquier momento de este periodo.

Al decursar la mitad de este tiempo de prueba, las organizaciones o instituciones que asumieron la observación y orientación de la conducta del sancionado, pueden pedir al tribunal que reduzca ese periodo de prueba y que declare extinguida la sanción.

Si por el contrario, durante esta etapa de prueba, el beneficiario es nuevamente sancionado a privación de libertad, o incumple sus deberes, o mantiene una conducta contraria a las normas sociales, o le es retirada la garantía ofrecida por la institución que lo protegió, se le revoca por el tribunal esta suspensión de la ejecución de la pena, y se le hace cumplir la sanción originalmente dictada.

En el caso de que el sancionado cumpla este periodo de prueba correctamente, el tribunal declarará extinguida la pena impuesta.

Son varias las sanciones alternativas a las penas privativas de libertad que existen en la legislación penal comparada, armonizando con la tendencia, algunas sanciones alternativas a la pena de privación de libertad como por ejemplo la pena de Prestación de Trabajo de Utilidad Pública, con un texto similar a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Penal de Bolivia, que expresa: “Art. 28.- La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad”.

En la aplicación de este tipo de sanción se pueden destacar los siguientes aspectos favorables tanto para el penado como para el régimen ejecutivo de las sanciones:

- El reo no ingresa a la prisión, evitándose el hacinamiento y gastos de mantenimiento.
- Brinda la posibilidad al reo de reparar el daño causado.
- La sociedad ve en el reo a un sujeto factible permite que el penado continúe en la sociedad, efectuando las labores a las que está acostumbrado.

## **CHILE**

“En el Código Penal chileno contempla las reglas de determinación de la pena que se impone a una persona, ante la comisión de un delito, por una sentencia pronunciada por un tribunal previamente establecido, ante su participación en dicho hecho delictual. Tales reglas, que permiten determinar la pena en el caso concreto, involucra considerar: la pena asignada por la ley al delito

respectivo, el grado de desarrollo de éste (iter criminis), el grado de participación (autor, cómplice o encubridor), las circunstancias atenuantes y agravantes del delito y la extensión del mal causado.

El Código Penal chileno prevé una clasificación de las infracciones y establece diversas sanciones para las faltas, simples delitos y crímenes. Estas penas van desde “Prisión”, con un mínimo de sesenta días, hasta “Presidio Mayor”, el cual va desde quince años y un día hasta veinte años. Además contempla penas de “Presidio Perpetuo” y “Presidio Perpetuo Calificado”.

Debido a que las penas privativas o restrictivas de libertad son las de mayor severidad en el Código Penal chileno y, además las habituales en su texto, se pretendió establecer un sistema de medidas alternativas para su cumplimiento.

Las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad en Chile son un sistema establecido, sobre medidas alternativas para el cumplimiento de penas restrictivas o privativas de libertad, que permite a los tribunales suspender la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad al momento de imponerlas, cumpliendo ciertos requisitos.

Estas medidas alternativas son: la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada”.<sup>35</sup>

La Ley chilena N° 18.216, sobre las Medidas Alternativas para el Cumplimiento de Penas Restrictivas o Privativas de Libertad contempla las siguientes medidas:

---

<sup>35</sup> [www.poderjudicialchile.com](http://www.poderjudicialchile.com)

- Remisión condicional de la pena,
- Libertad vigilada y
- Reclusión nocturna.

**Remisión Condicional de la Pena.-** El artículo 3 de la ley citada establece que la remisión condicional de la pena “consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante un lapso de tiempo”.

Se establece que la medida alternativa será concedida, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La pena establecida por la sentencia para el delito en cuestión no debe exceder de 3 años.
- La persona no debe haber sido condenado anteriormente por crimen o simple delito.
- Sus antecedentes y conducta deben permitir presumir que no volverá a delinquir.
- Se debe demostrar que sea innecesario un tratamiento o la ejecución efectiva de la pena.

Se ha previsto además que el beneficiado con esta medida deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Establecer residencia en un lugar determinado.
- Concurrir a la sección de “Tratamiento en el Medio Libre” de Gendarmería, una vez al mes.

- Satisfacer indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia (el tribunal puede obviar esta obligación en caso de impedimento justificado).

La medida en referencia, esto es, la remisión condicional de la pena, puede ser revocada en los siguientes casos:

- Por comisión de crimen o simple delito.
- Por incumplimiento de las condiciones impuestas al concederse.

**Libertad Vigilada.-** El artículo 14 de la ley Nro. 18.216, establece que la libertad vigilada consiste en “someter al reo a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado”, por un mínimo de tres años y un máximo de seis.

Como requisitos se han previsto los siguientes:

- La pena establecida en la sentencia es superior a 2 años y no excede de 5 años.
- La persona no debe haber sido condenada anteriormente por crimen o simple delito.
- Informe sobre antecedentes sociales y características de personalidad, su conducta anterior y posterior al delito y la naturaleza, las modalidades y móviles determinantes del delito, señalan que un tratamiento en libertad aparece eficaz y necesario para el caso concreto (no resulta conveniente privarlo de su libertad), para una efectiva readaptación y rehabilitación.



Por su parte el sentenciado asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Establecer residencia en un lugar determinado.
- Sujeción a la vigilancia y orientación permanente de un delegado por el tiempo fijada para la medida, debiendo cumplir las normas de conducta e instrucciones que éste le imparta.
- Ejercer una profesión, oficio o empleo.
- Satisfacer indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia (el tribunal puede obviar esta obligación en caso de impedimento justificado).
- Reparar, en proporción racional, los daños causados por el delito (el tribunal puede establecer una regulación prudencial de pago).

La libertad vigilada como medida alternativa, puede ser revocada en los siguientes casos:

- Por orden del tribunal ante quebrantamiento de alguna de las condiciones impuestas por el tribunal o desobediencia grave o reiterada de de las normas de conducta e instrucciones impartidas por el delegado.
- Por la comisión un crimen o simple delito.

**Reclusión Nocturna.-** El Código Penal de Chile en el artículo 7 contempla esta medida que consiste “en el encierro en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente”.

Para su procedencia, es necesario se cumplan los siguientes requisitos:

- La pena establecida por la sentencia para el delito en cuestión no debe exceder de 3 años.
- La persona no debe haber sido condenado anteriormente por crimen o simple delito o habiéndolo sido la pena impuesta debe haber sido mayor a dos años.
- Sus antecedentes y conducta deben permitir presumir que esta medida lo disuadirá a cometer nuevos delitos.

El penado a quien se ha aplicado esta sanción asume las siguientes obligaciones:

- Satisfacer indemnización civil, costas y multas impuestas por la sentencia, no obstante, a criterio del tribunal se puede abstener ante un impedimento justificado.
- Cumplir la reclusión nocturna. Una noche de reclusión equivale a 1 día de la pena privación o restricción de libertad impuesta.

En caso de embarazo y puerperio (post parto) u ocurrencia de circunstancias extraordinarias que impidan cumplir con la reclusión nocturna o lo transformaren en extremadamente grave, se puede suspender o decretar en su reemplazo cualquiera de las siguientes medidas:

- Arresto domiciliario nocturno: encierro en el domicilio desde las 22 a las 6 horas.
- Prohibición de salir del ámbito territorial que fije el tribunal.

Los mayores de 70 años pueden pedir esta excepción y en ese caso se le puede imponer las medidas de reemplazo antes mencionadas.

Los impedimentos o circunstancias antes mencionadas deben ser acreditados por el Servicio Médico Legal o el Servicio de Registro Civil e Identificación. El tribunal sólo puede denegar las solicitudes por resolución fundada.

La reclusión nocturna puede ser revocada en caso de que el penado cometa otro crimen o simple delito.

En la legislación penal chilena se establecen penas alternativas a ciertos delitos y generalmente la pena alternativa a la prisión es la multa.

En base a esta facultad de alternatividad, el juez puede aplicar penas no privativas de la libertad, teniendo en cuenta las ciertas circunstancias del hecho que juzga y aspectos de la personalidad del procesado.

Debemos destacar la posibilidad de que los mayores de setenta años puedan pedir la aplicación de la reclusión nocturna como alternativa a la prisión para ser sancionados.

## **MÉXICO**

Hemos puesto énfasis en manifestar que las tendencias teóricas modernas en las políticas criminológicas, están dirigidas a limitar las penas privativas de la libertad. No ha estado alejado de tal tendencia el Estado mexicano, y es así que específicamente al Código Penal Federal, en 1983 se introdujo el articulado referente a las penas sustitutivas de prisión.

De esta forma, el artículo 24 del Código Penal Federal, enumera entre las penas y medidas de seguridad, el tratamiento en libertad, semi-libertad y trabajo en favor de la comunidad.

Se advierte, por lo tanto, la tendencia a eliminar en lo posible las penas corporales de menos de cinco años, para dar al juez la posibilidad de sustituirlas por otras no privativas de la libertad, siempre, naturalmente, que se cumplan ciertos requisitos legales.

En este Estado, se consideran como medidas alternativas a la pena de prisión las siguientes:

- 1.- La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión.
- 2.- El arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumple en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el juez determina, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que:

- 1.- La sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.
- 2.- El desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

3.- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.
- Observar buena conducta.
- Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.
- Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.
- Y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia.

La caución antes mencionada, es devuelta al sindicato cuando:

- a) Al cumplir las obligaciones impuestas.
- b) Cuando se revoque la medida que la originó.
- c) Cuando termine la actuación procesal por causa legal.

Debe distinguirse claramente entre las penas sustitutivas de prisión que competen a la autoridad judicial y los reductivos de la pena de prisión, como lo son la preliberación, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena que competen a la autoridad administrativa. También resulta importante identificar la distinta naturaleza de los sustitutivos de prisión y la suspensión condicional

de la pena, puesto que si bien esta última es decretada por la autoridad judicial, no constituye en sí misma una pena, puesto que precisamente suspende su ejecución, sin que las medidas de cuidado y vigilancia a las que queden sujetos los sentenciados amparados por este beneficio puedan considerarse como una pena en sí mismas, como sí lo son las de trabajo en favor de la comunidad.

Existe la posibilidad de sustituir las penas de prisión por otras de menor gravedad, lo que puede realizarse de varias formas:

**Por sustitución obligatoria:** El Código Penal obliga a sustituir la pena cuando ésta sea inferior a los 6 meses de prisión.

**Por sustitución ordinaria:** Si la pena es de prisión por un tiempo inferior a 1 año, será sustituida por la de arresto de fin de semana o multa según estime conveniente el juzgador. Este beneficio no se aplica a los reos habituales y deben valorarse factores como la naturaleza de la acción delictiva sus circunstancias personales y familiares.

Los criterios de sustitución consisten en reemplazar cada semana de prisión por 2 arrestos de fines de semana y cada día de prisión por 2 cuotas de multa. Si la pena es de arresto de fin de semana puede ser sustituida por multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada arresto de fin de semana es reemplazado por 4 cuotas de multa o 2 jornadas de trabajo y es necesario que el condenado esté conforme.

**Por sustitución extraordinaria:** Se aplica con carácter excepcional en los casos de penas de prisión que no superen los 2 años. El penado, para acogerse a este beneficio no debe ser reo habitual y que el cumplimiento de la

pena repercute negativamente en su reinserción social. Se reemplaza cada semana de prisión por 2 arrestos de fines de semana y cada día de prisión por 2 cuotas de multa.

**Sustitución de la pena a extranjeros:** Las penas de prisión inferiores a 6 años que se impongan a un extranjero que no resida legalmente en España pueden ser sustituidas por su expulsión del territorio español.

## **PERÚ**

En el Código Penal peruano, se considera como uno de los fines de la pena, a más de la prevención y la resocialización, la protección que debe brindarse a la sociedad frente a individuos con tendencias delictuosas, dicha protección está a cargo del Poder Judicial y los sistemas jurisdiccionales al imponer pena a los infractores y delincuentes que pueden causar algún daño a la sociedad.

### **1.11. EL DERECHO COMPARADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.**

La ejecución de la sanción que constituye la fase de mayor trascendencia resultante de la imputación y declaratoria de responsabilidad a un sujeto culpable del cometimiento de una infracción, representa a nuestro entender, la de mayor complejidad por las connotaciones propias que de ella se derivan en las dimensiones social, familiar, económica, psicológica del penado en estrecha relación con la personalidad del mismo.

Sobre la normatividad vigente en los llamados Código de Ejecución de Penas que desarrollan los principios constitucionales sobre la ejecución de

condenas, que como hemos manifestado anuncian su tendencia rehabilitadora, en el estudio que venimos efectuando encontramos las siguientes:

## **CUBA**

En Cuba, no se han implementado medidas alternativas en lo relacionado a formas de resolución de los conflictos para sustituir el sistema penal. Se han procurado algunas posibilidades y ofrecen soluciones que se consideran apropiadas a determinados casos.

En lo que respecta a la conceptualización del delito, la Constitución Cubana, preceptúa que “No se considera delito la acción u omisión que, aún reuniendo los elementos que lo constituyen carece de peligrosidad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor”, indudablemente se refiere a los elementos generales del delito, esto es: al acto o acción, a la antijuricidad, a la tipicidad y a la culpabilidad. No obstante lo cual se privilegia el aspecto de la personalidad del infractor teniendo en cuenta la peligrosidad social o no de la acción y además las consecuencias mínimas del mismo.

Se toma en cuenta también aquellos casos en los que el infractor no tiene antecedentes penales, han demostrado buen comportamiento, han resarcido los daños causados para efectos de sustituir la pena de privación de libertad por otro tipo de sanciones.

Se consideran medidas alternativas para la resolución del proceso penal, lo que trae como consecuencia lógica la reducción de la sanción privativa de libertad en algunos casos.



Se ha previsto también la extinción anticipada de la pena condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones por parte del penado, en un lapso fijado dentro del previsto para la condena.

La legislación cubana faculta a los tribunales que puedan disponer la llamada “remisión condicional” de la sanción en los casos que la misma no sea superior a cinco años de privación de libertad, teniendo en cuenta para ello las características de la personalidad del procesado, que abarcan además aspectos inherentes a su vida familiar anterior, el medio en que desarrolla sus actividades, sus relaciones interpersonales, familiares, de los que se deriva que el fin de la pena por el solo hecho de ser impuesta ha sido alcanzado aún sin ser ejecutada.

La remisión condicional, para su procedencia exige los siguientes requisitos:

- Reparar el daño causado.
- Ofrecer excusas a la víctima.
- Abstenerse de frecuentar medios o lugares determinados.
- Cualquier otra actividad o restricción de actividad que estime contribuya a evitar que incurra en un nuevo delito, las cuales puede establecer, modificar o suspender, en cualquier momento de este periodo.

De lo anteriormente expuesto se deduce que se ha institucionalizado un proceso de individualización de la pena, en el objetivo de alcanzar la rehabilitación

y reinserción del penado, dejando atrás el criterio tan venido a menos de que el aislamiento del infractor propicia su rehabilitación.

Hemos de dejar constancia que al comparar con el régimen de ejecución de penas en el Ecuador, el país caribeño presenta características mucho más humanizantes y evidencia progresos en el proceso dialéctico del derecho penal. Lo dicho al considerar que en nuestro país, la pena privativa de libertad se cumple en los centros penitenciarios sin alternativa de remisión, como está previsto en la legislación analizada.

### **COSTA RICA:**

La legislación penal costarricense es reconocida por haberse constituido en una de las más progresistas de América Latina. Establece mantiene normativas que desarrollan principios humanistas en reconocimiento a los derechos del hombre y privilegiando a este por sobre el interés material. Contiene en su Código Penal una distribución del régimen de sanciones, así:

“a) **Penalidad Menor**: La llamada penalidad menor recoge sanciones que llegan hasta los tres años. En estos casos el Juez de la causa deberá reemplazar esa prisión por:

- Detención de fin de semana
- Trabajo de utilidad pública
- Sometimiento a instrucciones judiciales
- Fijación o prohibición de residencia
- Multa reparatoria
- Multa 60 días multa

En casos calificados y si se trata de penalidad superior a un año la alternativa puede ser reemplazada por prisión mediante resolución fundada (artículo 65).

De acuerdo con el artículo 66 sólo se impone prisión cuando el penado incumpla de manera grave y voluntaria las otras penas. Debe imponerse durante el menor tiempo posible y se puede reemplazar de acuerdo con las siguientes hipótesis:

- i) La penalidad inferior a 1 año (artículo 67): por amonestación si se reparó el daño y no fuese adecuada la multa.
- ii) Penalidad mayor de 1 año y menor de 3 años. (artículo 68): Se puede reemplazar por pena de amonestación si al penado no se le hubiere impuesto pena en los 5 años anteriores.
- iii) Condena de Ejecución Condicional (artículo 69): Cabe para aquellos casos de penalidad inferior a tres años.
- iv) Paralización del proceso penal a prueba: (artículo 70): El juez dispone de la paralización del proceso, si se da alguno de las siguientes supuestos: a) Si es previsible una penalidad menor; b) si es confeso y repara o afianza el daño; c) si no hubiese cumplido pena ni condena de ejecución penal, ni sometimiento a prueba en los 5 años anteriores. Para paralizar el proceso, el juez somete a la persona a prueba por un plazo de que va de 6 meses a 3 años y le impone, durante ese plazo, un régimen análogo a cumplimiento de instrucciones. Vencido el plazo se extingue la acción penal.

- v) Otros casos de paralización (artículo 71): Cuando no se den las anteriores hipótesis, puede paralizarse el proceso si el hecho se hubiere cometido entre parientes próximos. o en el seno de grupos de convivencia y la paralización es conveniente para la víctima, la armonía, o la prevención de otros conflictos).
  - vi) Reemplazo de prisión por amonestación: Ocurre en aquellos casos en donde el hecho también tuvo consecuencias para su autor, o personas vinculadas afectivamente con él o para su patrimonio. También cuando el autor padece de una enfermedad que limita sus expectativas de vida. Igualmente en el caso del extranjero que se comprometa a abandonar el país y a no regresar en los próximos cinco años.
  - vii) Aplazamiento de la ejecución de todas o algunas penas (artículo 72). Se puede dar: a) Por razones de salud. b) Cuando la mujer esté embarazada (9 meses) c) suspensión hasta 6 meses: Si la inmediata ejecución acarrea gran daño para el penado o familia o dependientes.
  - viii) Aplazamiento del fallo que individualiza las penas (artículo 73): Si, de acuerdo con el conflicto o las características de la víctima, resulta conveniente, se puede hacer hasta por 6 meses, para comprobar la actitud positiva del procesado en relación con la reparación del daño, la resolución del conflicto o para mitigar sus efectos.
- a) **Penalidad Media:** (artículo 74): Esta unidad de pena recoge sanciones que van de tres a ocho años. Implica sometimiento a una institución penitenciaria, mínimo, hasta la mitad de su duración. Pasado ese término, puede reemplazarse de acuerdo con las reglas de la penalidad menor.

- b) **Penalidad grave:** (artículo 75): La penalidad grave importa sanciones de 8 a 15 años con sometimiento a una institución penitenciaria, como mínimo, hasta la mitad del tiempo total. Transcurrida la mitad, puede reemplazarse de acuerdo con las reglas del reemplazo de la penalidad menor. El reemplazo deberá contener, como mínimo: i) sometimiento a instrucciones; ii) limitación de residencia; iii) Multa reparatoria, salvo disposición en contrario. Durante los dos primeros años se impondrá además detención de fin de semana y trabajo de utilidad pública.
- c) **Penalidad Máxima:** (artículo 76): Contiene las penas de prisión de 15 a 20 años. La mitad debe ser cumplida con sometimiento efectivo a la institución penitenciaria. Puede ser reemplazada de acuerdo con las siguientes condiciones (siguiendo las reglas del reemplazo de la penalidad menor): Se debe imponer siempre, con el reemplazo, i) limitación de residencia; ii) sometimiento a instrucciones, mínimo los 3 primeros años; y iii) detención de fin de semana o trabajo de utilidad pública. En todas la hipótesis se impone la multa reparatoria.
- d) **Disposiciones comunes a las penalidades grave y máxima:** Esta disposición se refiere a supuesto de delincuencia organizada y/o peligrosa. Busca prevenir reiteraciones. De ocurrir alguna de las hipótesis enumeradas en el artículo 77, las reglas son las siguientes:
- a) La pena superior a 8 años no se reemplazará sino hasta cumplidos los dos tercios.
  - b) Se impone conjuntamente con: i) Inhabilitación; ii) Interdicción de derechos; iii) Cumplimiento de instrucciones. iv) Puede imponerse también: caución de no ofender.

Cumplidos 5 años del reemplazo puede ocurrir:

- a) Que se extinga la pena si se considera que ya no hay particular riesgo.
- b) Que se sigan cumpliendo otros 5 años si el riesgo continúa. En este caso el Tribunal se pronunciará cada año.”.

Un estudio comparativo con la normativa penal sancionadora del Ecuador nos ha permitido deducir los siguientes aspectos fundamentales: En nuestro país no se han previsto las penas alternativas que están contempladas a la llamada penalidad menor en la legislación costarricense, como son la detención de fin de semana, el trabajo de utilidad pública, el sometimiento a instituciones judiciales, fijación o prohibición de residencia, multa reparatoria; y, multa sesenta días.

El régimen de penas del Ecuador no ha previsto la amonestación como sanción como lo tiene establecido la legislación de Costa Rica, partiendo del antecedente de reparación del daño en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad inferior a un año. En el caso ecuatoriano el artículo 173 del Código de Procedimiento Penal, prohíbe expresamente que se pueda dictar prisión preventiva, pero esto como medida cautelar.

Las reformas introducidas en el Código de Procedimiento Penal del Ecuador, contemplan la llamada suspensión del proceso penal, ante el cumplimiento de unos requisitos en lo que concuerdan con lo previsto en el artículo 70 del Código Penal costarricense. Debemos tener en cuenta que no se trata en ningún caso de la suspensión de la ejecución de la condena, sino de la suspensión del proceso penal.

Como un aspecto de interés relevamos lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal de Costa Rica, en cuanto al aplazamiento de la ejecución de las penas, que comprende entre sus causales el hecho de que la ejecución acarreará gran daño al penado, su familia o dependientes. Tales consideraciones están ausentes en el Código Penal del Ecuador, así como lo está el aplazamiento del fallo para las personas de tercera edad, que sí está previsto en tratándose de mujeres embarazadas.

La legislación penal costarricense, comprende además como un criterio de avanzada, la llamada sustitución o reemplazo de la pena, en la forma como se dispone en los artículos 74, 75, 76 y 77 para los llamados delitos de: penalidad media, penalidad grave, penalidad máxima, de acuerdo con las reglas que en dichos artículos se contemplan. Tales alternativas no se han previsto en el Código Penal del Ecuador, lo que denota que en este aspecto específico de la punición y su ejecución, nuestro sistema penal se encuentra a la zaga del costarricense.

## **1.12. LA SANCIÓN PENAL Y SU ADECUACIÓN EN EL ECUADOR.**

En nuestro país podemos a efecto de conocer la evolución del Derecho Penal contentivo de la sanción penal, enmarcarnos en tres períodos perfectamente determinados, así el que comprende el período aborigen y dentro de este el pre incásico e incásico, antes de la conquista española, del cual tenemos hechos que destacan su carácter costumbrista atribuido principalmente al poder público en la organización social jerarquizada con el carácter de consuetudinario, oral, acusatorio, acorde con las diferentes normas de carácter religioso, social, imperantes, mantenidas a través de siglos por la costumbre en las tribus. Primaba para efecto de la calificación del delito el interés afectado, así, el Inca, la religión y

el Estado, relegando en último término la afectación a intereses del gran conglomerado social. La sanción penal llegaba incluso a la pena de muerte, pasando por otras de menor intensidad pero principalmente de carácter corporal.

Un segundo período es el colonial a partir de la conquista española en el cual los españoles impusieron el sistema penal vigente a esa época en España que se fundamentaba principalmente en el Derecho Romano, con el aporte de los pueblos bárbaros; y, en el Derecho Canónico. En este período el derecho de los invasores se hibridó con el derecho indígena consuetudinario, sin llegar a armonizarse plenamente. Desde entonces y hasta hoy existen dos sistemas paralelos y diferentes ya en su juzgamiento, sanción y ejecución de las penas.

Un tercer período está determinado por el surgimiento de la república, a partir de la separación de la Gran Colombia en 1830. Se dicta el primer Código Penal del Ecuador el 17 de abril de 1837, que tiene como antecedente el Código Napoleónico de 1810 y las reformas introducidas en 1824 y 1832. Se caracteriza por los fundamentos de la Escuela Clásica del Derecho Penal y además bajo la influencia del Código Penal Español de 1822.

Desde entonces se han sucedido algunos Códigos Penales así, el 19 de agosto de 1872 expedido bajo la presidencia de Gabriel García Moreno, que contemplaba como sanción la pena de muerte, y que recoge principalmente principios y disposiciones del Código Penal Belga de 1870 que a su vez fue inspirado en el Código Francés de 1810. En 1889 se hace una reedición del Código Penal de 1872.



El Código Penal expedido bajo la presidencia del General Eloy Alfaro el 26 de mayo de 1906 en el que se destaca la abolición de la pena de muerte y se suprimen los hasta entonces llamados crímenes y delitos contra la religión.

En 1938 se expide el actual Código Penal bajo la presidencia del General Alberto Enríquez Gallo. En su estructura, principios, tipificación de conductas y sanción, se advierte la influencia de la Escuela Clásica y tiene como referente el Código Penal italiano.

Hasta la época actual el Código de 1938 ha sido reformado principalmente tipificando y sancionando nuevas conductas que han surgido en el desarrollo de la sociedad y sus componentes, aunque no presenta cambios radicales.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa se refiere al Código Penal de 1938 y expresa: “Lo compusieron los doctores Andrés F. Córdova y Aurelio Aguilar Vásquez, y en puridad es el mismo de antes como el de 1906 a través del de 1889, era el de 1872, al que se le han hecho incrustaciones del Código argentino y del fascista de 1930. En suma, a pesar de su reciente fecha, este Código Penal del Ecuador es de añeja factura y su pie de imprenta moderno no puede engañar a los conocedores de la materia: es un Código cronológicamente nuevo, que debe figurar entre los antiguos.”

Lo antes expresado por el ilustre tratadista evidencia cuál ha sido la evolución de nuestro Código Penal y cuáles son sus características principales, que como se ha advertido antes, tiene su fundamento en la Escuela Clásica del Derecho Penal, destacando entre estas principalmente la idea del derecho del Estado para el fundamento de la pena.

Tomamos un fragmento aparecido en uno de los diarios de circulación nacional referente al sistema penitenciario en nuestro país, lo consideramos en razón de la trascendencia de la información y está relacionada con el objeto de nuestro estudio. La nota en mención dice:

“El Ecuador tiene 35 cárceles que albergan 12000 internos(as). Este dato, cotejado con la capacidad carcelaria, permite concluir que la densidad de la población es el doble de la norma internacional (que es de 20 metros cuadrados por cada interno(a)), aunque los recintos penitenciarios de Quito y Guayaquil presentan niveles superiores. En veinte años, la población carcelaria en el Ecuador se duplicó y la tasa de homicidios pasó de 6.4 a 14.8 homicidios por cada cien mil habitantes. Es decir, la violencia sigue aumentando rápidamente a pesar del incremento de las detenciones”.<sup>36</sup>

Lo manifestado por el columnista traduce una realidad lacerante que se vive día a día en los llamados Centros de Rehabilitación de nuestro país, que en su componente poblacional de internos comprende también a personas de la tercera edad, sometidas a las condiciones deplorables en que deben cumplir la sanción que les ha sido impuesta.

En la cárcel se ejerce una violencia de Estado, directa e indirectamente. La Penitenciería del Litoral es un caso emblemático: en el último año han muerto más de 25 personas. Fue diseñada para 1200 internos y hoy cuenta con 4000 personas habitándola. Este no es un caso aislado sino la norma.

---

<sup>36</sup> [www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec). Sistema Penitenciario en el Ecuador.

### **1.13. EL ADULTO MAYOR Y SU CONSIDERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA.**

“Envejecer sólo es una fortuna de poder vivir más tiempo. Envejecer no es decadencia, es sólo un cambio de ritmo en la vida”

La vejez ha dicho Juan Pablo II, es la coronación de los escalones de la vida. En ella se recogen los frutos de lo aprendido y de lo experimentado, de lo realizado y conseguido, de lo sufrido y soportado.

En la actualidad, el envejecimiento de la población se está convirtiendo en un punto importante para la investigación, la docencia, la práctica biomédica, e incluso para las Ciencias Sociales.

El envejecimiento ha sido definido como el conjunto de modificaciones morfológicas, psicológicas, bioquímicas y psicológicas, que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos.

En 1999 la Organización de Naciones Unidas designó al 1° de octubre como “Día Internacional de las Personas Adultas Mayores” con el objetivo de sensibilizar respecto a la diversidad de situaciones que atraviesan en la vida las personas adultas mayores.

Es sumamente complejo definir los términos de adulto mayor ya que esta noción varía según los autores. La Oficina de la Organización Mundial de la Salud (1964) distingue la edad mediana entre los 45 y los 59 años, las personas entre los 60 y 74 años, los ancianos; entre los 75 y 90 años los muy ancianos. En la actualidad el índice empleado comúnmente para medir el envejecimiento es la

edad cronológica de 65 años o más, edad coincidente con la establecida en la legislación ecuatoriana.

Los ancianos constituyen los mayores consumidores relativos y absolutos de servicios de salud y medicamentos, lo que determina una preocupación en todos los países donde la tendencia demográfica indica envejecimiento poblacional por la cantidad de recursos que tienen que destinar a la tercera edad. De igual manera los paradigmas relacionados con la vejez, como una actitud aceptada en nuestra sociedad, hacen del adulto mayor un ser tremendamente vulnerable al maltrato y al abuso. Debemos considerar como factores que hacen del adulto mayor una persona vulnerable frente al maltrato, los siguientes:

- Pérdida de rol social
- Baja autoestima
- Niveles de dependencia, derivada de algunas patologías.
- Bajos niveles de ingreso, lo que les obliga a vivir con otros o a depender económicamente de ellos.

Sobre el envejecimiento, hay una serie de teorías, casi todas ellas compatibles y la mayoría complementarias entre sí. Las podríamos clasificar en dos grandes grupos: Uno basado en un origen genético y el otro basado en el envejecimiento progresivo de las células. Cada una de ellas por sí sola no pueden explicar de una forma satisfactoria la causa de la vejez, por eso los investigadores se orientan hacia teorías "mixtas" que combinan ambos criterios.

Se puede considerar como características propias del envejecimiento las siguientes:

- Es universal
- Es progresivo
- Es declinante
- Es intrínseco

El componente de “universalidad” es precisamente lo que aparta al fenómeno del envejecimiento de cualquier criterio de tipo patológico y lo hace identificar como un fenómeno normal.

Se considera que el envejecimiento es “progresivo” y “declinante”, esto debido a que reduce la capacidad del individuo para reaccionar con éxito frente al medio ambiente y se relaciona con la aceleración del riesgo de muerte conforme transcurre el tiempo.

Se lo considera también al envejecimiento como “intrínseco”, debido a que evidentemente se presenta una pérdida gradual de células, comprobado con la disminución de peso de los distintos órganos, los recuentos de células, los cambios en la bioquímica analítica, así como en el ADN, en el agua intracelular y en el nitrógeno, comparándolos con los de una persona joven.

En el ser humano, cada órgano o función biológica tiene un plazo de vida pre establecido y después de haber sido usado o trabajado un número determinado de veces, tiende a fallar.

El fenómeno del envejecimiento, se evidencia con la presencia de varios signos de deterioro en la salud de la persona, sin embargo dichos signos muchas veces pueden presentarse bajo la influencia de una serie de factores, tales como la predisposición genética, el medio ambiental, los niveles de estrés oxidativo

mantenidos a lo largo de la vida y un determinado número de variables psicosociales.

El fenómeno del envejecimiento y por ende el deterioro en la salud de la persona, da lugar al inicio de una serie de falencias en los órganos del cuerpo humano, así por ejemplo:

**CORAZON.-** El corazón a lo largo de la vida sufre pocos cambios con el solo paso de los años, sin embargo en él si se presenta una disminución en su capacidad de bombear sangre lo que influye en que la persona presente una tolerancia cada vez menor al esfuerzo físico

**SISTEMA CIRCULATORIO.-** Con el envejecimiento la red de vasos sanguíneos se endurecen y pierde flexibilidad debido a la presencia de la arteroesclerosis, lo que provoca el aumento de la tensión arterial y una deficiencia en el riego sanguíneo que puede llevar a la muerte inminente.

**CEREBRO.-** Con el paso de los años las capacidades de aprendizaje y memoria se van atrofiando, muy en especial cuando se hace poco uso de ellas. El deterioro intelectual es evidente, los tiempos de reacción de las neuronas se hacen cada vez más lentos.

**ESQUELETO.-** En las personas conforme pasan los años, los huesos se vuelven más frágiles y las roturas son frecuentes, ya que aparece la osteoporosis debido a la pérdida de calcio y de la vitamina D3, esto ocurre en especial en las mujeres al entrar en la menopausia.

**COLUMNA VERTEBRAL.-** Pérdida de estatura debido al desgaste de los discos intervertebrales así como a la aparición de cifosis (joroba) lo que produce una pérdida de movilidad (caminar más lento).

**SISTEMA RESPIRATORIO.-** Parte de las características de los ancianos es la cifosis, que produce un incremento del diámetro antero posterior del tórax, lo que contribuye a una disminución de la contracción parcial de los músculos que regulan la inspiración de aire, con lo que se absorbe menos oxígeno.

**HIGADO.-** Con los años este órgano pierde su eficacia en su tarea de eliminar las sustancias tóxicas presentes en la sangre.

**RIÑÓN.-** Se va reduciendo la masa renal. Los glomérulos filtrantes disminuyen su función depuradora. Dentro de ciertos límites el riñón de los viejos es capaz de mantener un equilibrio ácido-base normal.

**MUSCULOS.-** A medida que pasan los años los músculos pierden masa y flexibilidad, por tanto pierden fuerza.

**PIEL.-** El deterioro del tejido elástico -colágeno y elastina- provoca la aparición de arrugas y manchas de diversos tipos en la piel.

Los diversos aspectos que se presentan en el proceso de envejecimiento y las consiguientes pérdidas psicosociales que acontecen, obviamente influyen en algunos ancianos para percibir sus competencias y habilidades, lo que hace que la autoestima del adulto mayor decrezca conforme alcanza más edad. En términos diagnósticos, una gran variedad de síntomas depresivos que se presentan en el adulto mayor, siendo los más comunes la modificación profunda del estado

anímico, con predominio de la tristeza y el sufrimiento, o la preocupación excesiva. Se ha observado que entre los mayores, la depresión se correlaciona fuertemente con limitaciones tales como dificultad para preparar alimentos, comprar, salir, bañarse, etc.

La salud física en la persona, es otro de los elementos a considerar como relevantes. Se ha reportado que los ancianos refieren, por lo general, pocas preocupaciones a excepción de las que tienen que ver con el área de la salud.

Aún cuando partamos de una concepción global de la salud, entendida como "un estado completo de bienestar físico, mental y social y no simplemente como ausencia de enfermedad", se hace necesaria la multidimensionalidad del concepto en sus distintos componentes que, en términos de definición, la forman: el funcionamiento físico, mental y social. Una evaluación integral de la salud respondería a una evaluación conjunta de estos tres aspectos.

Una medida de la independencia y autonomía de los adultos mayores está dada por la capacidad de realizar las actividades cotidianas. Las mismas pueden resumirse en actividades cotidianas básicas, que incluyen aquellas necesarias para cuidarse a sí mismos dentro de un entorno limitado (vestirse, higienizarse, alimentarse), y aquellas que requieren un mayor nivel de autonomía funcional o instrumentales, y que se requieren para desempeñarse autónomamente en el entorno donde se encuentra (ir al comedor, realizar los ejercicios, desarrollar un empleo).

La reducción de la movilidad influye fuertemente en el deterioro de la capacidad funcional para las actividades cotidianas, dada la limitación para



maniobrar con seguridad y efectividad, aumentando el riesgo de caídas y accidentes.

Con la regulación en la legislación penitenciaria vigente se permitiría que los adultos mayores:

- Sufran menos por las discapacidades relacionadas con las enfermedades crónicas.
- Necesiten una atención sanitaria y social menor.
- No padezcan situaciones de soledad producto de la privación de libertad, manteniendo su independencia y una buena calidad de vida.
- Sigam participando en el proceso de educación que persigue el sistema penitenciario.

No debemos dejar de valorar que los ancianos son personas con esperanzas e ilusiones permanentes de encontrar a alguien que esté dispuesto a escucharle y quererle, para dejarse comprender y ser comprendido, para compartir con él no sólo su historia pasada sino las esperanzas e ilusiones de un futuro que todavía siguen escudriñando.

## **2. MATERIALES Y MÉTODOS**

En el proceso de investigación para el acopio de información y el desarrollo del informe de la presente tesis, hemos hecho uso de los siguientes recursos metodológicos:

### **2.1. MÉTODOS:**

A partir del método científico y la aplicación de los procesos de inducción y deducción, iniciando con el planteamiento de ideas particulares, hemos podido conocer la gran problemática que comprende el objeto de estudio propuesto, dándole diversos enfoques en las dimensiones: jurídica, criminológica, penológica y social, dirigiendo nuestro estudio a establecer en alguna medida las posibles causas de la misma y sugiriendo algunas soluciones.

Se plantearon hipótesis que han sido consideradas por medio del método científico hipotético deductivo, analizando principalmente las manifestaciones objetivas de la realidad de nuestro objeto de estudio relativas a las condiciones del adulto mayor en el llamado proceso de rehabilitación por medio del internamiento, en la aplicación del régimen de ejecución de penas en nuestro país.

Además, la aplicación del método científico hizo posible iniciar con la técnica de la observación directa; sobre los datos y más elementos de opinión logrados, hemos procedido a sistematizar, analizar e interpretar los referentes inherentes a la problemática propuesta, para contrastar la hipótesis de trabajo propuesta, así como para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados.

## **2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

La investigación que hemos realizado ha sido bibliográfica, documental y de campo; histórico descriptiva; transversal, y participativa.

Comprende desde la recolección de información hasta la elaboración del informe final, se ha desarrollado en tres fases, así:

**Primera fase:** Recolección de información bibliográfica que se cumplió de acuerdo con el cronograma trazado, acudiendo a la consulta de textos en bibliotecas públicas y en bibliotecas particulares; a través de la internet. En esta primera fase, también realizamos una investigación documental en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

**Segunda fase:** En esta fase se realizó la investigación de campo por medio de la aplicación de encuestas y el estudio de casos de internos de la tercera edad, que se han encontrado y aún se encuentra cumpliendo penas privativas de libertad, en el centro de Rehabilitación Social de Loja.

**Tercera fase:** En la tercera fase hemos procedido a sistematizar los datos obtenidos en la primera y segunda fases para analizarlos y teniéndolos como referentes, proceder a elaborar el borrador del informe que fue sometido al estudio del señor director de tesis y cumplidas que fueron las recomendaciones que se hicieron además de las que se digno sugerirnos a los largo del proceso de investigación, proceder a la redacción del informe final.

Nos hemos servido de técnicas como el fichaje, elaborando fichas bibliográficas, nemotécnicas, de transcripción y de opinión; fichas documentales.

### **3. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

#### **INSTRUMENTO DE ENCUESTA**

Señor encuestado:

Somos egresados de la Maestría de Ciencias Penales, del Nivel de Postgrado, del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja. Nos

encontramos desarrollando el trabajo de investigación de campo para acopiar los elementos necesarios para nuestra Tesis, propuesta bajo el epígrafe: “LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EL EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”. Con tal propósito, pedimos a usted, se sirva contribuir, dando contestación a las siguientes preguntas:

**1.- Considera usted que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen efectivamente un grupo vulnerable?**

Si .....

No .....

**2.- Cree que en el régimen de penas de nuestro país se ha tomado en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas en la prevención de sanciones adecuadas?**

Si .....

No .....

**3.- Estaría usted de acuerdo en cuanto a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis?**

Si .....

No .....

Por qué?.....

.....

**4.- Estima usted que al no contar en el sistema punitivo ecuatoriano con penas alternativas a la privación de libertad que pudieran reducir la afectación en su aplicación a personas de la tercera edad, se torna irrelevante la pretendida rehabilitación del interno?**

Si .....

No .....

**5.- La ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad que por mandato constitucional y legal se cumple en Centros Penitenciarios de prisión, contribuye a la reinserción social del penado?**

Si .....

No .....

Por qué?.....

**6.- Estaría usted conforme en que la ejecución de penas privativas de libertad, en régimen de prisión, para personas de la tercera edad afecta severamente en los órdenes:**

Social .....

Salud corporal .....

Familiar .....

Salud mental .....

Laboral .....

Económico .....

**7.- Podríamos confirmar, que existe un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, que amerita sea considerado, armonizándolo con principios constitucionales que tratan a las personas de tercera edad como grupos vulnerables?**

Si .....

No .....

Gracias por su colaboración.

**ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

## PRIMERA PREGUNTA

Considera usted que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen efectivamente un grupo vulnerable?

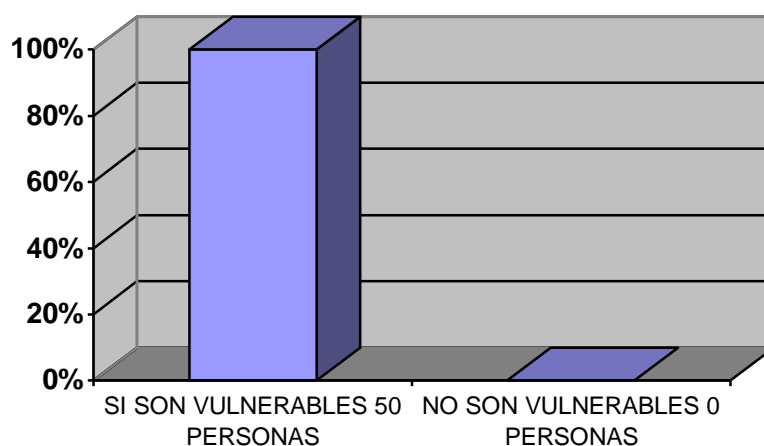
### CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SON VULNERABLES	50	100%
NO SON VULNERABLES	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



### ANÁLISIS:

A la primera pregunta, cincuenta encuestados, que constituyen el cien por ciento, contestan afirmativamente, corroborando en esta forma que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, forman un grupo vulnerable a la sociedad, y en consecuencia deben merecer un trato diferenciado acorde con su condición.

### INTERPRETACIÓN:

La respuesta analizada en base al resultado obtenido, confirma lo previsto en el marco jurídico ecuatoriano que con suficiente fundamento, obtenido del análisis de factores sociales, culturales y biológicos, ha establecido que las personas de sesenta y cinco años en adelante, por sus características propias de su edad, se han tornado vulnerables frente a las diferentes circunstancias a las que se ven abocadas en el entorno social, vulnerabilidad que se manifiesta principalmente en relación con otras personas que aún no han alcanzado dicha edad.

## SEGUNDA PREGUNTA

Cree que en el régimen de penas de nuestro país se ha tomado en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas en la prevención de sanciones adecuadas?

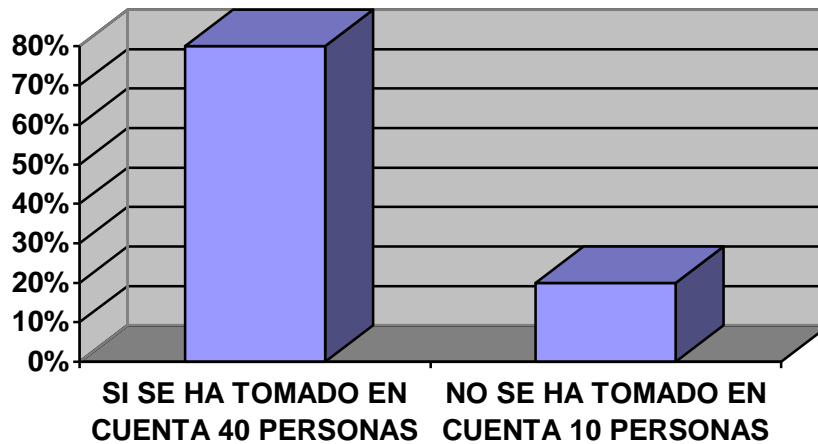
### CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SE HA TOMADO EN CUENTA	40	80%
NO SE HA TOMADO EN CUENTA	10	20%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

## REPRESENTACIÓN GRÁFICA



### **ANÁLISIS:**

Cuarenta personas que representan el ochenta por ciento del total de los encuestados, responden que sí. Esto es que el régimen de penas en nuestro país, si toma en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas para la prevención de sanciones, en tanto que los diez restantes, que representan el veinte por ciento, manifiestan que el régimen de penas de nuestro país, no ha tomado en cuenta el factor referente a la edad de las personas para la prevención de sanciones.

### **INTERPRETACIÓN:**

De lo dicho anteriormente se estima que si bien en el régimen de penas ecuatoriano se considera factores como el previsto en el artículo 82 del Código Penal en cuanto a la posibilidad de que se dicte una sentencia condenatoria en suspenso para su ejecución y además algunos aspectos relacionados con las medidas preventivas aplicables a las personas mayores de sesenta y cinco años como es el arresto domiciliario, no obstante para la aplicación de penas privativas de libertad efectivamente la única especificación que existe, es en el sentido de que no se puede imponer pena de reclusión, en los casos en que



esté prevista la misma, se ordena la pena de prisión. Concomitantemente se podría concluir que no hay efectivamente un régimen que diferencie las penas aplicables a los grupos vulnerables en razón de edad.

### TERCERA PREGUNTA

Estaría usted de acuerdo en cuanto a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis?

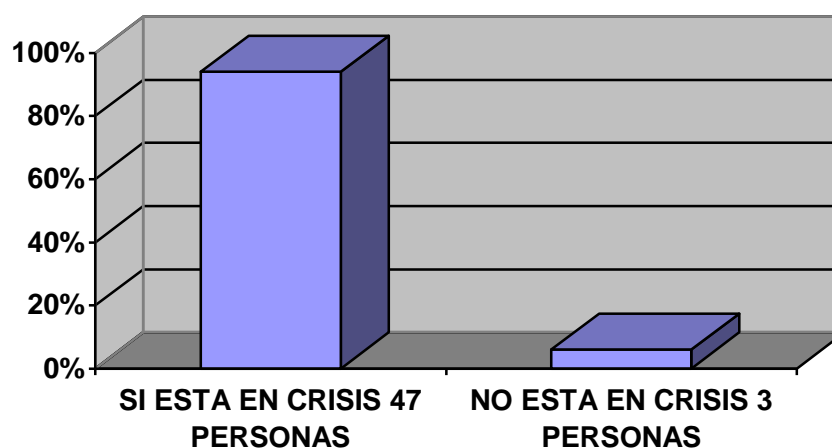
#### CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI ESTÁ EN CRISIS	47	94%
NO ESTÁ EN CRISIS	03	06%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

#### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



#### ANÁLISIS:

A esta pregunta, cuarenta y siete encuestados, que representan el noventa y cuatro por ciento del total, responden afirmativamente, confirman entonces que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador, se encuentra en momento de crisis. Sostienen sus respuestas con criterios que se sistematizan básicamente

sobre lo siguiente: porque existe insuficiencia de infraestructura en los centros penitenciarios que posibilite un tratamiento digno a los internos; políticas gubernamentales insuficientes en cuanto a la atención prioritaria de los penados en condiciones inhumanas en los centros penitenciarios; personal con preparación insuficiente en cuanto a especialización para la administración de centros penitenciarios; el hacinamiento de los internos en dichos centros; Y, la falta de fuentes ocupacionales y tratamientos psicológicos adecuados para la reinserción de los penados en el campo laboral, familiar y social. Tres encuestados responden negativamente, representan el seis por ciento del total, fundamentan su opinión indicando que el Estado provee recursos suficientes para atender el sistema penitenciario del país; y, además que deberían los propios internos contribuir a su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

### **INTERPRETACIÓN:**

Partiendo de lo antes expresado, concordamos en que el régimen penitenciario en el país se encuentra en crisis y que son varios los factores que han incidido determinadamente hasta llegar a este estado, mismos que se han expresado en los fundamentos antes analizados a lo que podríamos agregar que la crisis que se advierte en el presente momento de desarrollo del sistema republicano en nuestro país, ha constituido una constante desde la época misma en que se crearon las llamadas cárceles, hoy Centros de Rehabilitación, inspiradas en un sistema represivo, sancionador, bajo el criterio de que el infractor era visto como un enemigo de la sociedad en la que se hallaba inserto y consecuentemente debía ser tratado como tal, aislándolo del entorno en procura de evitar que con su presencia amenace la paz y seguridad sociales. Tal criterio que caracteriza el sistema penitenciario no sólo en nuestro país sino

del mundo, a la fecha es cuestionado y hay tendencias en el sentido de que el hombre infractor en su conducta responde a una serie de factores atribuibles precisamente al entorno social y a los regímenes en los que le ha correspondido nacer y desarrollarse, a los que se atribuye en buena medida su comportamiento.

#### CUARTA PREGUNTA

Estima usted que al no contar en el sistema punitivo ecuatoriano con penas alternativas a la privación de libertad que pudieran reducir la afectación en su aplicación a personas de la tercera edad, se torna irrelevante la pretendida rehabilitación del interno?

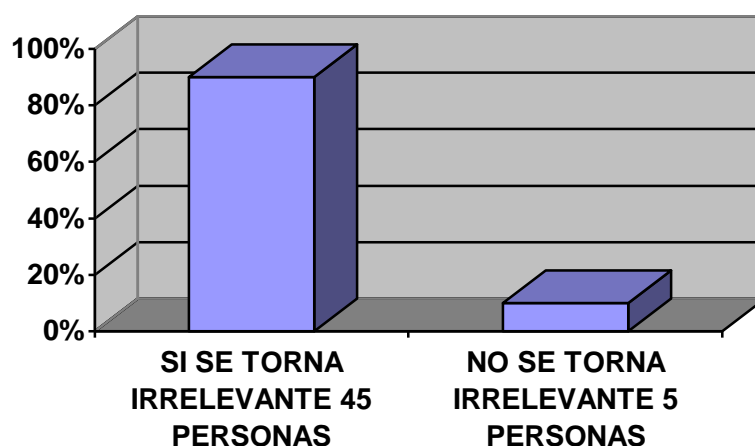
#### CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SE TORNA IRRELEVANTE	45	90%
NO SE TORNA IRRELEVANTE	05	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

#### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



#### ANÁLISIS:

A esta pregunta, cuarenta y cinco personas que representan el noventa por ciento del total de los encuestados, responden afirmativamente, en tanto que cinco personas, que representan el diez por ciento, lo hacen en forma negativa. Atendiendo tales pronunciamientos se deduce que la carencia de penas alternativas a la privación de libertad previstas en la posibilidad de ser aplicadas a personas de la tercera edad, constituye un vacío en nuestra legislación penal y un óbice en la rehabilitación del penado de la tercera edad. Quienes se han pronunciado negativamente se apartan del criterio de la mayoría y consideran que esta carencia no influye en la pretensión estadual de rehabilitar a los penados.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Por nuestra parte estamos de acuerdo en el pronunciamiento de la mayoría de encuestados, toda vez que, la carencia de penas alternativas en el sistema penal ecuatoriano para sancionar las conductas delictivas en que podrían incurrir las personas de la tercera edad, produce como consecuencia que estas sean condenadas a cumplir penas privativas de libertad, y es más, deben hacerlo, exclusivamente en los centros penitenciarios, lo que torna evidente que no siendo estos lugares dotados de una infraestructura apropiada, con personal especializado, carentes de espacios ocupacionales, entre otros factores, no aportan para la rehabilitación de los penados adultos mayores en la forma como se pretende en la política penal del Estado.

#### **QUINTA PREGUNTA**

La ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad que por mandato constitucional y legal se cumple en Centros Penitenciarios de prisión, contribuye a la reinserción social del penado?

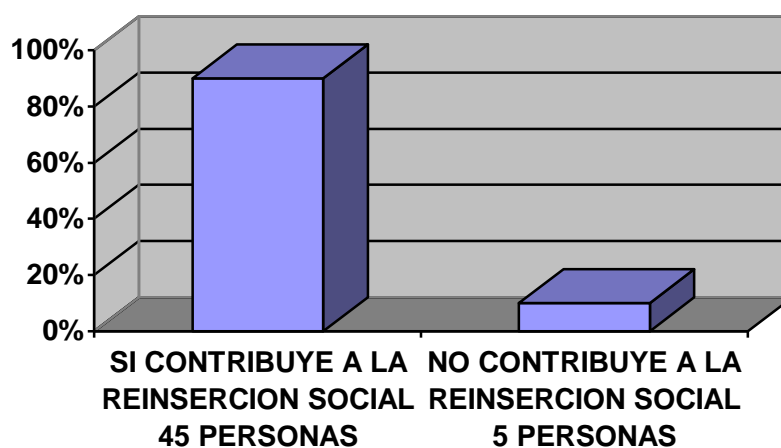
### CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CONTRIBUYE A LA REINSERCIÓN SOCIAL	45	90%
NO CONTRIBUYE A LA REINSERCIÓN SOCIAL	05	10%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



### ANÁLISIS:

Ante esta interrogante, cuarenta y cinco de los encuestados, que representan el noventa por ciento, responden que no; y, los cinco restantes, que representan el diez por ciento, responden que si. Analizadas las respuestas, hemos de concluir que las penas privativas de libertad que se cumplen en los Centros de Rehabilitación Social del país, por sí mismas no contribuyen a la reinserción social del penado de la tercera edad. La respuesta en análisis es fundamentada desde varios puntos de vista, así: porque no hay un tratamiento

acorde con la edad del penado y sus necesidades derivadas de tal condición; porque en los centros penitenciarios no se atiende para la ubicación de los penados de la tercera edad a sus condiciones físicas; porque al estar compartiendo ambientes con internos de menor edad, son víctimas del abuso de estos; porque las necesidades alimentarias de los penados de la tercera edad son diferentes de las que tienen los internos de edades menores; porque el interno de la tercera edad, presenta problemas de salud diferentes a los que puede presentar el interno que aún no alcanza la tercera edad; y, porque el círculo familiar y social del interno de la tercera edad en condiciones desfavorables, se ve reducido.

### **INTERPRETACIÓN:**

Indudablemente que al aplicar penas privativas de libertad, mismas que deben ser ejecutadas en los centros penitenciarios del país, en las condiciones que se han evidenciado a través de esta encuesta y además ante circunstancias concurrentes como las que se han advertido por parte de los encuestados, la pena de privación de libertad y su ejecución en la forma prevista en nuestro sistema de ejecución de penas, no contribuye a la reinserción social del penado. Téngase en cuenta que empleamos el término de reinserción, partiendo del concepto dominante en el sentido de que el penado, al haber adecuado su conducta a un tipo penal considerado como delito, se pretende que causó su salida del entorno social, de allí que se hable de reinsertarlo, acción con la que no estamos de acuerdo, pues vulnera el principio de igualdad de todas las personas ante la ley y en el goce de todas las garantías que el Estado ha previsto para el ciudadano, al igual que derechos y obligaciones, Es contradictorio además al propio calificativo que se da a las personas de la

tercera edad, al considerarlos como integrantes de el llamado grupo vulnerable de la población.

### SEXTA PREGUNTA:

Estaría usted conforme en que la ejecución de penas privativas de libertad, en régimen de prisión, para personas de la tercera edad afecta severamente en los órdenes:

Social	.....	Salud corporal	.....
Familiar	.....	Salud mental	.....
Laboral	.....	Económico	.....

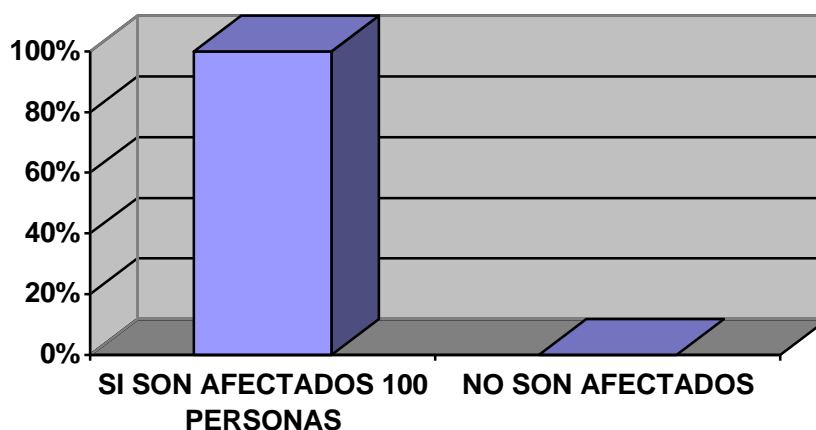
### CUADRO Nro. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI SE VEN AFECTADAS EN LOS ÓRDENES CITADOS	50	100%
NO SE AFECTAN EN NINGUN ORDEN	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



### ANÁLISIS:

Los cincuenta encuestados que representan el cien por ciento del total, confirman que las personas internas en los Centros de Rehabilitación Social y que están comprendidas en la tercera edad, al cumplir penas privativas de libertad en el régimen de prisión, se ven afectadas en los órdenes social, familiar, laboral y económico, así como también en su salud corporal y mental.

### **INTERPRETACIÓN:**

No cabe duda al afirmar que el régimen de privación de libertad aplicado a los mayores adultos produce cambios en lo social al verse apartados de su entorno y reclusos en un Centro Penitenciario, las relaciones sociales se ven afectadas por el internamiento del penado; en el orden familiar los internos de la tercera edad en muchos casos se ven desamparados de sus familiares; por las características en que se cumple la privación de libertad en nuestros Centros de Rehabilitación Social, la actividad laboral para las personas de la tercera edad es muy limitada, pues no hay oportunidades de desarrollar alguna actividad productiva y como consecuencia también se afecta el orden económico de dichos internos.

En conjunto los aspectos antes analizados, concurren a generar un estado de afección psicológico y de deterioro de la salud corporal como consecuencia de esta sumatoria de factores a los que confluyen la falta de salubridad, la insuficiente atención médica para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades propias de la edad que no se compadecen con el estado de vulnerabilidad de tales personas.

### **SÉPTIMA PREGUNTA:**



Podríamos confirmar, que existe un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, que amerita sea considerado, armonizándolo con principios constitucionales que tratan a las personas de tercera edad como grupos vulnerables?

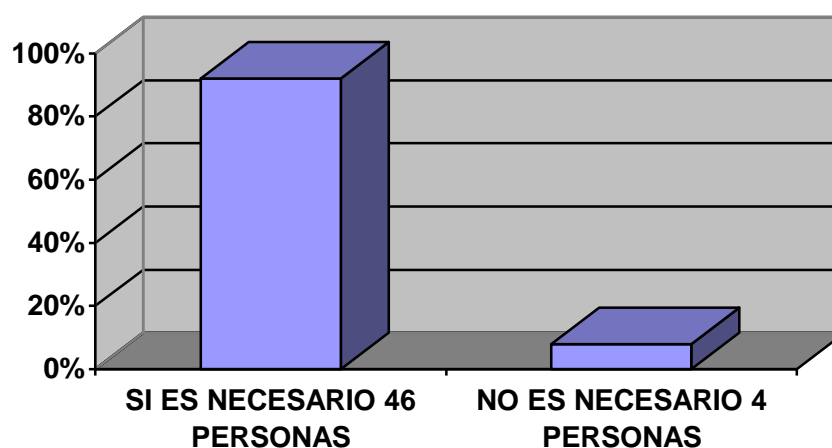
### CUADRO Nro. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI ES NECESARIO ARMONIZAR CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	46	92%
NO ES NECESARIO ARMONIZAR CON PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	04	08%
TOTAL	50	100%

Fuente: Encuestados.

Autores: Dr. Gabriel Paz Costa y Dra. Gabriela Paz Monteros

### REPRESENTACIÓN GRÁFICA



### ANÁLISIS:

A esta pregunta cuarenta y seis personas que representan el noventa y dos por ciento del total de encuestados, contestan afirmativamente, esto es, concuerdan en que existe un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario en el tratamiento de los adultos mayores; cuatro personas que representan el ocho por ciento del total encuestado,

contestan negativamente, estiman que no hay un estado de crisis en la forma como se ha planteado.

### **INTERPRETACIÓN:**

El análisis que antecede nos conduce a determinar que el régimen punitivo en nuestro país, así como el sistema de ejecución penitenciario, se encuentra en un estado de crisis, devenida precisamente de la falta de políticas estatales en la tendencia de hacer de los Centros Penitenciarios, lugares de aplicación de procesos de rehabilitación de los penados, crisis que concluimos afirmando afecta en mayor medida a las personas de la tercera edad que constituyen uno de los grupos vulnerables en los que incide de manera directa, afectando tanto su integridad física como mental, pasando como se ha dicho anteriormente por los órdenes social y familiar.

Lo dicho confirma también la necesidad de armonizar los regímenes punitivo y ejecutivo penales con las normas y principios constitucionales que garantizan a las personas de la tercera edad.

### **INSTRUMENTO DE ENTREVISTA**

Señor doctor:

Somos egresados de la Maestría de Ciencias Penales, del Nivel de Postgrado, del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja. Nos encontramos desarrollando el trabajo de investigación de campo para acopiar los elementos necesarios para nuestra Tesis, propuesta bajo el epígrafe: “LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EL EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN

LA REALIDAD ECUATORIANA”. Con tal propósito, pedimos a usted, se sirva contribuir, mediante la entrevista que se ha dignado aceptar:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.
- 2.- Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?
- 3.- Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis. Cuál es su opinión al respecto?
- 4.- La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?
- 5.- Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

## DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

### ENTREVISTA NRO. 1

#### PRIMERA PREGUNTA

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.

Debería generar tales consideraciones, sin embargo al momento de poner en ejecución las sanciones, no se toma en cuenta prácticamente en ningún sentido la vulnerabilidad de los adultos mayores y en consecuencia estas personas pasan a cumplir sus condenas en los mismos centros carcelarios y bajo las mismas condiciones que los sentenciados jóvenes, lo que obviamente deja ver un vacío en este sentido, que trae consecuencias que afectan tanto a la integridad física como psicológica del adulto mayor, tomando en cuenta factores que debido a la edad afrontan.

#### SEGUNDA PREGUNTA

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

Yo estimo que se ha pretendido considerar las particularidades respecto a la edad de las personas en cuanto a considerarlos como un grupo vulnerable, sin embargo la falencia está en que esa consideración de vulnerabilidad no es

tomada en cuenta al momento de imponer y ejecutar una sanción en una persona considerada dentro de este grupo.

### **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis.Cuál es su opinión al respecto?

Yo estoy totalmente de acuerdo en tal sentido, es visible la crisis que atraviesa el régimen de penas en el Ecuador, hecho que se evidencia en aspectos como la deficiente estructura física con que cuenta el Estado para asilar a los sentenciados; la deficiente atención médica y psicológica dentro de los Centros Carcelarios, el insuficiente sistema de rehabilitación dentro de los mismos; y, sobre todo, las políticas de reinserción social que permitan que el penado, luego de cumplir su sanción, sea reincorporado a su núcleo social.

### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

Yo considero que produce afectación al penado y más aún cuando este es de la tercera edad, pues su sistema fisiológico, y psicológico ya tiene ciertas deficiencias que es en sí lo que los hace considerar vulnerables y por lo tanto hay mayor posibilidad de que exista una afectación en su sistema en general.

## **QUINTA PREGUNTA**

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

Estoy de acuerdo, considero que debería incorporarse en el régimen punitivo y de ejecución penitenciario, normativa específica que garantice plenamente que los penados de la tercera edad sean protegidos efectivamente conforme su vulnerabilidad, a fin de evitar posteriores afecciones tanto en su integridad física, de salud y psicológica.

## **ENTREVISTA NRO. 2**

### **PRIMERA PREGUNTA**

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.

No, porque el principio de igualdad tiene dos aristas, la igualdad formal, y la material, esto permite que en relación a la igualdad material pueda haber diferenciaciones de carácter positivo, y es en base a este aspecto el que se categoriza a los mayores de sesenta y cinco años como personas vulnerables.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta

particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

No se ha desarrollado, pero doctrinariamente se justifica por lo dicho anteriormente.

### **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis. Cuál es su opinión al respecto?

El régimen de ejecución de penas no sólo que está en crisis, sino que ya ha colapsado hace tiempo, puesto que el sistema progresivo, por su vetustez, ya no garantiza una debida rehabilitación, debiéndose entonces adoptar un nuevo sistema de rehabilitación de los sentenciados.

### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

Lamentablemente, pese a existir en la ley, en la práctica no hay diferencia entre centros penitenciarios de prisión y de rehabilitación, y además de ello, en mi criterio, a los sentenciados mayores de sesenta y cinco años de edad no se les debe aplicar penas privativas de libertad, sino alternativas a la misma.

### **QUINTA PREGUNTA**

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

Ya dije anteriormente que este régimen proteccionario debe basarse en la imposibilidad legal de imponer a los sentenciados mayores de sesenta y cinco años de edad, penas privativas de la libertad, y en su lugar imponer penas alternativas como el trabajo comunitario, multa, comiso especial, etc.

### **ENTREVISTA NRO. 3**

#### **PRIMERA PREGUNTA**

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.

En efecto, la Constitución de la República considera a las personas mayores de sesenta y cinco años como un grupo vulnerable, sin embargo de lo cual este precepto constitucional no ha sido tomado en cuenta al tratarse de personas de la tercera edad declaradas culpables de un hecho delictivo, salvo el que no pueden ser sancionados con penas de reclusión sino de prisión.

#### **SEGUNDA PREGUNTA**

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta



particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

Como lo he expresado anteriormente el régimen penal del Ecuador no ha desarrollado este principio que tiene relación a la tercera edad de las personas y no contempla sanciones que estén adecuadas a la edad.

### **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis.Cuál es su opinión al respecto?

Indudablemente que el sistema penitenciario que tiene a su cargo la ejecución de penas en el Ecuador se encuentra en un momento de crisis que afecta a los internos en particular y a la sociedad ecuatoriana en general.

### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

Si bien se ha previsto que las penas privativas de libertad se cumplan en los centros penitenciarios, por las características mismas del sistema el propósito rehabilitador de la pena no tiene efectos positivos en la privación de libertad de las personas de la tercera edad ya que no se logra la reinserción social de los mismos, mejor diría es contradictoria y adolece de incongruencia al aislar al penado del entorno familiar en condiciones que debe ser objeto de mayor atención por su estado de ancianidad.

## **QUINTA PREGUNTA**

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

Efectivamente ante el estado de crisis que se ha detectado en el régimen punitivo y el sistema de ejecución de penas, no solamente en cuanto a los penados en general, sino particular y principalmente en los adultos mayores debe dárseles a estos en condición de culpables de cometimiento de algún hecho delictivo, tomando en cuenta su vulnerabilidad un tratamiento especial de protección sin que esto se confunda con impunidad.

## **ENTREVISTA NRO. 4**

### **PRIMERA PREGUNTA**

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.

La edad de las personas es tomado en cuenta en nuestra Constitución y se categoriza a los mayores de sesenta y cinco años como grupos vulnerables. Siendo así, deberían ser considerados como sujetos activos de delito luego de afectar su presunción de inocencia mediante sentencia condenatoria, con un tratamiento especial.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

Debería desarrollarse este principio constitucional en el régimen penal contemplando sanciones adecuadas ya que al momento no existe distinción en la imposición de penas considerando el factor de la edad, en este caso mayores de sesenta y cinco años, sino que se aplica indistintamente a todos los imputables.

### **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis.Cuál es su opinión al respecto?

Es evidente que hay un estado de crisis tanto en el régimen de penas, como en la ejecución de las mismas. No se han adecuado las penas a la realidad nacional ni a las particularidades de los imputables, mucho menos en la ejecución de las mismas.

### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

La pena tiene entre sus fines a más de la disuasión, la prevención y principalmente la rehabilitación. En el caso ecuatoriano este último propósito no

se cumple por la forma como se aplica y ante la ausencia de políticas estatales que implementadas en los centros penitenciarios procuren la reinserción del penado en la sociedad y por el contrario se afecta particularmente a los internos de la tercera edad, en mayor medida por sus condiciones degenerativas de la salud tanto física como psicológica.

## **QUINTA PREGUNTA**

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

Es una aspiración sentida de que el régimen punitivo en el Ecuador se desarrolle de acuerdo con las corrientes modernas en cuanto a la aplicación de sanciones, pues, las penas previstas en nuestras leyes penales casi exclusivamente se remiten a la privación de libertad, salvo el caso de las penas pecuniarias que son aplicables para algunos delitos con cuanta mayor razón deben ser acordes con el propósito de rehabilitación dirigido hacia los adultos mayores. De igual forma el sistema normativo aplicable para ejecución de las penas debe considerar a los adultos mayores como grupos de seres vulnerables.

## **ENTREVISTA NRO. 5**

### **PRIMERA PREGUNTA**

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa en el sentido de que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo

vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.

Siendo una norma constitucional es imperativo su cumplimiento en el sistema normativo penal que comprende tanto a los mayores de edad en general como a los mayores adultos en particular, que son tenidos como vulnerables por sus condiciones propias tanto físicas como psicológicas.

## **SEGUNDA PREGUNTA**

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

El régimen penal de nuestro país no prevé aspectos particulares inherentes a la edad de las personas para asignación de penas, lo que en efecto constituye una falencia al comparar con la norma constitucional que hace una categorización a partir de la edad de las personas.

## **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis. Cuál es su opinión al respecto?

En el Ecuador, así como en otros países latinoamericanos e incluso en muchos en el mundo entero, estamos atravesando una de las peores crisis en el sistema penitenciario. Esto lo afirmo a partir de considerar que las penas se ejecutan en los llamados Centros de Rehabilitación, aplicando el modelo tradicionalmente sancionador, aflictivo, infamante, que se instrumentó desde la

época misma del esclavismo y luego desarrolló en el feudalismo y se mantiene aún en la llamada modernidad. Sino dígame usted en qué se diferencian las prisiones de las galeras a las actuales en cuanto a tratamiento de los penados?. Yo diría que en nada.

#### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

Lo dicho anteriormente, las penas aplicables en el Ecuador y la ejecución de las mismas en general, no están dirigidas a rehabilitar a los penados, mucho menos al tratarse de personas de la tercera edad; por el contrario, producen afectación a su salud, disminuye notablemente su autoestima, llegando incluso a estados depresivos.

#### **QUINTA PREGUNTA**

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

Soy del criterio de que deberían revisarse y reformarse el régimen punitivo en el Ecuador y acorde con el pensamiento criminológico que va tomando cuerpo en los doctrinarios y teóricos latinoamericanos y europeos, implementar un sistema de ejecución de penas que tenga interés en el principio humanista del derecho, poniendo mayor cuidado y atención en el tratamiento de los grupos

vulnerables de la sociedad entre los que están las personas mayores de sesenta y cinco años por sus características y condiciones especiales.

## **ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA**

### **PRIMERA PREGUNTA**

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?

Los profesionales entrevistados concuerdan en expresar su opinión en el sentido de que la Constitución de la República del Ecuador ha previsto que las personas mayores de sesenta y cinco años, constituyen un grupo vulnerable y que en consecuencia deben ser tratados en el régimen penal ecuatoriano teniendo en cuenta su condición de riesgo.

Tal pronunciamiento concuerda con el criterio que venimos sosteniendo en cuanto a que los mayores de sesenta y cinco años de edad en atención a su vulnerabilidad, al ser sujetos activos de delito declarados culpables, merecen consideraciones especiales, precisamente por su estado biológico y psicológico.

### **SEGUNDA PREGUNTA**

Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?

Los abogados que se han dignado aportar con la entrevista están conformes en que no se ha desarrollado en el régimen penal del Ecuador el principio protector de los llamados grupos vulnerables en razón de la edad, mediante la previsión de penas adecuadas a su condición.

Lo antes expuesto pone en evidencia una falencia en el régimen de penas del Ecuador, en cuanto al tratamiento adecuado de las personas comprendidas en los grupos vulnerables denominados de la tercera edad a consecuencia de lo cual son tratados en igualdad de condiciones con otras personas lo que los coloca en desventaja por sus propias características físicas deterioradas por el paso de los años.

### **TERCERA PREGUNTA**

Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis. Cuál es su opinión al respecto?

Los entrevistados al contestar a esta pregunta coinciden en afirmar que efectivamente el régimen de ejecución de penas en el Ecuador, se encuentra atravesando por un estado de crisis en los diferentes aspectos, principalmente por la carencia de recursos económicos para atender las demandas del sistema penitenciario lo que a su vez ha originado procesos de hacinamiento y una atención deficiente a los internos, principalmente descuidando la pretensión rehabilitadora del Estado hacia los penados. Se aduce además que no se han implementado políticas estatales encaminadas a hacer efectiva la reinserción social de los internos.



A partir de lo expuesto, y coincidiendo con el criterio de los profesionales que se han dignado acceder a la entrevista, estimamos que la crisis del régimen de ejecución de penas en el Ecuador es manifiesta y se evidencia principalmente en la carencia de procesos eficientes de rehabilitación que es la finalidad misma de la pena y por el contrario se producen estados de afectación a los internos y entre estos los más sensibles que son los adultos mayores.

#### **CUARTA PREGUNTA**

La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

Como resultado de la entrevista se ha obtenido el pronunciamiento de los profesionales quienes manifiestan que si bien se ha previsto que los adultos mayores no pueden ser condenados a cumplir penas de reclusión sino solamente de prisión, no obstante esa sanción privativa de libertad no cumple con el propósito de rehabilitación a través de la pena, que debe ser el fin de la sanción, sino que tiene un efecto adverso en cuanto a que afecta a los penados y principalmente a los adultos mayores en calidad de internos; afectación que se evidencia en el deterioro físico y psicológico de estas personas.

El criterio que antecede tomado del de los entrevistados lo compartimos, y además resaltamos el hecho de que por las condiciones en que se cumple la pena de prisión en nuestros centros de rehabilitación, en crisis, mal se puede esperar que podría tener efectos positivos en la conducta de los penados. Tal situación a no dudarlo, se ve reflejada con mayor intensidad en los penados de la tercera edad.

## QUINTA PREGUNTA

Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?

La entrevista realizada a los profesionales del derecho en la que han concordado que en el país existe un estado de crisis en el régimen punitivo y en el sistema de ejecución penitenciario en el tratamiento de los adultos mayores, conduce a los entrevistados a pronunciarse además sobre la necesidad de desarrollar en el marco legal penal y ejecutivo penal el principio de protección de los grupos vulnerables, teniendo en cuenta para el efecto, las condiciones familiares, sociales, en las que estos se desenvuelven a fin de que el cumplimiento de la pena no afecte en lo posible su estado físico y mental.

A lo dicho, debemos agregar, que el Estado en su régimen jurídico, ha previsto una serie de garantías y derechos a favor de los llamados grupos vulnerables. En tratándose de los penados, de por sí, ya están comprendidos por su vulnerabilidad y con mayor razón si se trata de los penados adultos mayores, son más vulnerables aún y en consecuencia, deberían implementarse en el régimen de ejecución de penas, medidas que desarrollen los principios de protección de los mismos, que a la fecha denotan carencias.

NOMINA GENERAL DE INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA										
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
1	LUIS N.	MASCULINO	PERUANA	44	DIVORCIADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
2	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	UNION LIBRE	PRIMARIA	ARTESANO	TRAFICO DROGAS	ARTESANO	CRISTIANO
3	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	COMERCIO	CATÓLICA
4	HUMBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
5	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANO	33	SOLTERA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
6	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ABUSO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
7	JOAQUIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
8	RITA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	SOLTERA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	QUERELLA	NINGUNA	CATÓLICA
9	BENIGNO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ASALTO ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
10	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
11	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATÓLICA
12	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
13	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
14	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNION LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
15	FLAVIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO Y ESTUPRO	ARTESANÍAS	EVANGÉLICA
16	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIONLIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
17	ANIBAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
18	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	PANADERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
19	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
20	LEONARDO N.	MASCULINO	PERUANA	23	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTES	TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
21	NOLBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	CASADO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
22	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
23	ALVARO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION Y ASESINATO	LAVADO DE ROPA	CATÓLICA
24	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
25	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	DELITO ADUANERO	NINGUNA	CATÓLICA
26	LIZARDO N.	MASCULINO	PERUANA	38	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	LIJADOR	CATÓLICA
27	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	SECUNDARIA	PANIFICADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
28	OSWALDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
29	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ESTUDIANTE	VIOLACION Y MUERTE	LIJADOR	CATÓLICA
30	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	51	SOLTERO	PRIMARIA	PROFESOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
31	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
32	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
33	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
34	FREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
35	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	MUERTE	LAVADO DE ROPA	CATÓLICA
36	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
37	JOSE N.	MASCULINO	PERUANA	22	SOLTERO	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
38	KELVIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	DIVORCIADO	MEDIA	ADMINISTRADOR	INJURIAS	AGRICULTURA	CATÓLICA
39	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
40	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	USO DE DOCUMENTO FALSO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
41	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
42	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
43	PERCI N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
44	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	COCINERO	CATÓLICA
45	ROSARIO N.	FEMENINO	ECUATORIANA	40	SOLTERA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
46	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	51	UNIÓN LIBRE	MEDIA	COMERCIANTE	ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
47	OLGER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
48	HIPOLITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	MUERTE	CARPINTERÍA	CATÓLICA
49	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
50	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNION LIBRE	PRIMARIA	ESTIBADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
51	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	JORNALERO	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
52	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	USO DE DOCUMENTOS FALSOS	NINGUNA	CATÓLICA
53	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
54	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	SECUNDARIA	AYUDANTE DE OPERADOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
55	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
56	JULIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	ARROLLAMIENTO	NINGUNA	CATÓLICA
57	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	SUPERIOR	SISTEMAS ELÉCTIRCOS	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
58	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
59	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
60	EILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	SUPERIOR	CHOFER VENDEDOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
61	HORME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	CARPINTRO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
62	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
63	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
64	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	PASE DEL C. R. S. DE MACHALA	NINGUNA	CATÓLICA
65	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
66	OFELIA N.	FEMENINO	PERUANA	37	SOLTERA	ELEMENTAL	HACERES DOMESTICOS	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
67	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	ZAPATARIA	CATÓLICA

68	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	POLICIA	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
69	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
70	IGNACIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
71	RONALD N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	MEDIA	MILITAR EN SERVICIO ACTIVO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
72	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTE	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
73	ALBA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	CASADA	SUPERIOR	COMERCIANTE	TENENCIA ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
74	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERIA	CRISTIANO
75	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
76	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
77	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ROBO CALIFICADO	NINGUNA	CATÓLICA
78	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA
79	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
80	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ESTIBADOR	ASOCIACIÓN ILÍCITA, TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
81	RIDER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	SEPARADO	PRIMARIA	MINERO	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGÉLICA
82	ALCIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE CINTRCCIÓN	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
83	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
84	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
85	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGÉLICA
86	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	CARPINTERO	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
87	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	SECUNDARIA	MINERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
88	DIONICIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
89	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERÍA	ATENTADO AL PUDOR	CARPINTERÍA	CATÓLICA
90	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
91	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
92	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	VIOLACIÓN	COMERCIO	EVANGÉLICA
93	NOE N.	MASCULINO	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
94	ELAR N.	MASCULINO	PERUANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
95	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
96	FRANKLIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	SUPERIOR	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
97	ALEJNADRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMARIA	JOYERO	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
98	DARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
99	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
100	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	MECANICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
101	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CHOFER	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

102	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	LIJADOR	CATÓLICA
103	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
104	WILMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	OBSTACULIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NINGUNA	CATÓLICA
105	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
106	RITHA N.	FEMENINO	PERUANA	18	SOLTERA	PRIMARIA	ESTUDIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
107	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	DIVORCIADO	PRIMARIA	JORNALERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
108	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
109	ROSA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	57	CASADA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
110	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
111	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	62	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
112	MELCHOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
113	LUCIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
114	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ABIGEATO	NINGUNA	CATÓLICA
115	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
116	NELSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
117	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	JORNALERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
118	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
119	RAFAEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
120	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	ARTESANO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
121	GABRIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	CONTROLADOR DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y ARMAS	ARTESANÍAS	CATÓLICA
122	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
123	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ESTUDIANTE	CATÓLICA
124	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	UNION LIBRE	SECUNDARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
125	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
126	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
127	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADA	PRIMARIA	AYUDASNTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTURA	CATÓLICA
128	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	PRESUNCION DE VIOLACION	ARTESANO	EVANGÉLICA
129	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN Y MUERTE	AGRICULTURA	CATÓLICA
130	ROGELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
131	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
132	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	LESIONES	NINGUNA	CATÓLICA
133	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	DOVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
134	LAURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
135	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA

136	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
137	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	MEDIA	ESTIBADOR	MUERTE	ARTESANÍAS	CATÓLICA
138	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	SUPERIOR	COMUNICADOR SOCIAL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CRISTIANO
139	ROLANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
140	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
141	WILLAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
142	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATÓLICA
143	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	UNIÓN LIBRE	MEDIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CRISTIANO
144	GRACIELA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	47	SOLTERA	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
145	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	SUPERIOR	SERVICIO TECNICO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
146	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	POLICIA MUNICIPAL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	EVANGÉLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
147	JIMMY N.	MASCULINO	PERUANA	21	SOLTERO	MEDIA	AYUDANTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
148	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	ARTESANÍAS	CATÓLICA
149	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	MEDIA	ALBAÑIL	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
150	HERVIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
151	SIXTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
152	VISCTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNIÓN LIBRE	MEDIA	PANADERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
153	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
154	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTURA	CATÓLICA
155	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	INJURIAS	NINGUNA	CATÓLICA
156	FLORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTURA	VIOLACION	MANUALIDADES	CATÓLICA
157	MILTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATÓLICA
158	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
159	MARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO	AGRICULTURA	CATÓLICA
160	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO	NINGUNA	CATÓLICA
161	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	LIJADOR	EVANGÉLICA
162	ALEJANDRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
163	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO Y MUERTE	CARPINTERÍA	CATÓLICA
164	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
165	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
166	HENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	SUPERIOR	ASESOR DE MOVISTAR	ROBO	CARPINTERÍA	CRISTIANO
167	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	24	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
168	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	VENDEDOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
169	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
170	DIEGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	NEGOCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA

171	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
172	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
173	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
174	CRISTOBAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	TRABAJADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
175	MAYRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	MEDIA	QUEHACERES DOMÉSTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	EVANGÉLICA
176	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
177	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
178	GEOVANNY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
179	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
180	RICARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
181	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
182	JOHANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	22	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
183	DIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	23	SOLTERA	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE ESTAFA	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
184	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
185	GUILLERMO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	SUPERIOR	ADMINISTRADOR	PECULADO	CENTRO DE CÓMPUTO	CATÓLICA
186	AGUSTIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERÍA	VIOLACION	LAVADO ROPA	CATÓLICA
187	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	MEDIA	CHOFER	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGÉLICA
188	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENTATIVA DE HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
189	ERNESTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	SECUNDARIA	COEMRCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
190	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
191	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	UNIÓN LIBRE	MEDIA	NEGOCIANTE	ABIGEATO	NEGOCIENTE	CATÓLICA
192	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATÓLICA
193	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
194	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	AGENTE VENDEDOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
195	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
196	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	EVANGÉLICA
197	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
198	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	SOLDADOR	ROBO	COCINERO	CATÓLICA
199	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	AGRICULTURA	CATÓLICA
200	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
201	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
202	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
203	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA



204	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTIBADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
205	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
206	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
207	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
208	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	SOLTERO	MEDIA	TOPOGRAFO	LESIONES	LIJADOR	CATÓLICA
209	ANTONIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	DELITO ADUANERO	NINGUNA	CATÓLICA
210	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
211	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNION-LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
212	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
213	PITER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
214	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
215	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
216	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
217	PABLO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
218	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
219	LUZ N.	FEMENINO	ECUATORIANA	30	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
220	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	SECUNDARIA	NINGUNA	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
221	LEONIDAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	MEDIA	OPERADOR	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS	LIJADOR	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
222	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
223	WASHINTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNION-LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
224	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
225	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
226	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
227	HECTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
228	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
229	EURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
230	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	ROBO AGRAVADO Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
231	ROBINSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
232	ANDRY N.	MASCULINO	RUSA	33	SOLTERO	SUPERIOR	COMERCIANTE	HURTO	NINGUNA	CATÓLICA
233	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	EVANGÉLICA
234	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	MEDIA	CHOFER	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
235	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
236	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
237	ENRIQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

238	FABRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
239	GEOVANY N.	MASCULINO	COLOMBIANA	33	UNION LIBRE	SUPERIOR	COMERCIANTE	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS	ARTESANIAS	CATÓLICA
240	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
241	HERNANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
242	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIO	AGRICULTOR	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
243	WILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	SOLTERO	SUPERIOR	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
244	DORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
245	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
246	AURELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
247	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
248	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
249	HILDA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	60	CASADA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
250	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	LESIONES	NINGUNA	CATÓLICA
251	HEBETH N.	MASCULINO	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
252	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	SUPERIOR	AUXILIAR DE SERVICIO	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
253	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	MAESTRO DE CONSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
254	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERÍA	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
255	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	DIVORCIADO	MEDIA	MECANICO	ESTAFA	NINGUNA	CATÓLICA
256	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
257	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
258	ANSELMO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	EMPLEADO PRIVADO	ASALTO, ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
259	BOLIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
260	ROBER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
261	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
262	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
263	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
264	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
265	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
266	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
267	SERGIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	LIJADOR	CATÓLICA
269	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
270	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERIA	CATÓLICA
271	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
272	ELKIN N.	MASCULINO	COLOMBIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

273	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
274	NICOLAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERIA	CATÓLICA
275	PABLO N.	MASCULINO	PERUANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
276	TITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
277	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	MENSAJERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
278	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
279	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	PINTOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
280	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
281	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	CASADO	PRIMARIA	MINERO	TENTATIVA DE ASESINATO	ARTESANÍAS	CRISTIANO
282	WILLIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
283	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
284	DALTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	OPERADOR	TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
285	JHON N.	MASCULINO	COLOMBIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
286	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	INCENDIO	NINGUNA	CATÓLICA
287	ROMEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	VENTA COMIDA	CATÓLICA
288	GUSTAVO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	DIVORCIADO	MEDIA	COMERCIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	COMERCIO	CRISTIANO
289	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SUPERIOR	CHOFER	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
290	MERY N.	FEMENINO	ECUATORIANA	37	CASADO	SUPERIOR	QUEHACERES DOMÉSTICOS	ESTAFA	MANUALIDADES	CATÓLICA
291	NORMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGÉLICA
292	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	CARPINTERIA	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	VENTA COMIDA	CATÓLICA
293	CELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	COCINERO	CATÓLICA
294	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
295	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	AGRICULTOR	CATÓLICA
296	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	ANALFABETO	JORNALERO	ASALTO, LESIONES Y ROBO	COMERCIO	CATÓLICA
297	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTURA	CATÓLICA
298	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTURA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
299	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTURA	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
300	OTTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
301	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	MUERTE	ARTESANÍAS	CATÓLICA
302	EFREN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
303	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
304	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
305	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	63	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
306	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA

307	EDGAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
308	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
309	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	SEPARADO	PRIMARIA	AGROICULTOR	HOMICIDIO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
310	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	SUPERIOR	PANADERO	MATRICIDIO	AGRICULTURA	CATÓLICA
311	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
312	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
313	JUAN N.	MASCULINO	PERUANA	46	VIUDO	ANALFABETO	COMERCIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
314	LEGUEZ N.	MASCULINO	PERUANA	30	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACCIENTES Y ARMAS	LIJADOR	CATÓLICA
315	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
316	DENIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	VIUDO	SECUNDARIA	ARTESANO	AGRESION SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
317	BLANCA N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	SOLTERA	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
318	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
319	LUCRECIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	47	VIUDA	MEDIA	COMERCIANTE	TRÁFICO Y TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
320	ARISTIDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	NEGOCIANTE AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
321	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA		ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
322	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO AUTOMOTRÍZ	ROBO	NINGUNA	EVANGÉLICA
323	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTURA	CATÓLICA
324	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
325	ABEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
326	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
327	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
328	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
329	ALFONSO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
330	FAUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	EMPLEADO CIVIL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
331	PORFIRIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO SIMPLE	COCINAA	CATÓLICA
332	DIOMEDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
333	BYRON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
334	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
335	DOMINGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
336	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
337	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
338	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	MUERTE	CARPINTERÍA	CATÓLICA
339	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA

340	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
341	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
342	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
343	MELVA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ARTESANÍAS	HOMICIDIO	MANUALIDADES	CATÓLICA
344	SEGUNDO N.	MASCULINO	PERUANA	31	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	LAVADO ROPA	CATÓLICA
345	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
346	MARIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	46	VIUDA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
347	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
348	CRUZ N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	EMPLEADO PÚBLICO	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
349	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	ROBO	CARPINTERIA	CATÓLICA
350	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	UNION LIBRE	MEDIA	CHOFER PROFESIONAL	VIOLACIÓN	VENTA VÍVERES	CATÓLICA
351	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
352	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	CASADO	MEDIA	AYUDANTE ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
353	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
354	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
355	MARLON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
356	ROQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
357	YADIRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	21	SOLTERA	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
358	ENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	SOLTERO	SUPERIOR	EGRESADO DERECHO	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
359	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
360	WILLAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	NINGUNA	CATÓLICA
361	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	ASESINATO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
362	FREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	CONTADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
363	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
364	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	MECANICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
365	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
366	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
367	PASTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	CASADO	SEMIALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATÓLICA
368	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	ARTESANIAS	CATÓLICA
369	ULVIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	MEDIA	PROFESOR FISCAL	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
370	MAXIMILIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	64	DIVORCIADO	MEDIA	HOTELERÍA Y TURISMO	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
371	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	PELUQUERÍA	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
372	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CARPINTERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA

373	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
374	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
375	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
376	WASHINGTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	SOLTERO	PRIMARIA	PESCADOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
377	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	EVANGÉLICA
378	SEGUNDO N.	MASCULINO	PERUANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
379	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
380	JEFERSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNOS DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA DE SEXO MASCULINO</b>							
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>
1	LUIS N.	PERUANA	44	DIVORCIADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO
2	ANGEL N.	ECUATORIANA	34	UNION LIBRE	PRIMARIA	ARTESANO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
3	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	49	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN
4	AGUSTIN N.	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
5	AGILA SANMARTIN TANIA NORAIMA	ECUATORIANO	33	SOLTERA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
5	TEOFOLO N.	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ABUSO SEXUAL
6	JOAQUIN N.	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
8	ALVARADO GAONA RITA JANETH	ECUATORIANA	28	SOLTERA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	QUERELLA
7	BALTASAR N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ASALTO, ROBO Y TENENCIA DE ARMAS
8	LIBORIO N.	ECUATORIANA	49	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
9	CRISTOBAL N.	ECUATORIANA	45	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
10	ANTONIO N.	ECUATORIANA	29	CASADO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
11	SAMUEL N.	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	ROBO AGRAVADO
12	ANTONIO N.	ECUATORIANA	17	UNION LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO
13	FLAVIO N.	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO Y ESTUPRO
14	JOSE N.	ECUATORIANA	19	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO
15	VICENTE N.	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO
16	GABRIEL N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	PANADERO	ROBO
17	RAMON N.	ECUATORIANA	30	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
20	AYALA PANDURO LEONARDO	PERUANO	23	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTES	TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES
18	NOLBERTO N.	ECUATORIANA	60	CASADO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACION
19	FRANCISCO N.	ECUATORIANA	17	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
20	PAUL N.	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION Y ASESINATO
21	DAVID N.	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
22	MELECIO N.	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	DELITO ADUANERO
23	LIZARDO N.	PERUANA	38	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
24	FABIAN N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	SECUNDARIA	PANIFICADOR	ROBO
25	FABIAN N.	ECUATORIANA	32	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION
26	CARLOS N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ESTUDIANTE	VIOLACION Y MUERTE
27	BENIGNO N.	ECUATORIANA	51	SOLTERO	PRIMARIA	PROFESOR	ASESINATO
28	ANTOLIANO N.	ECUATORIANA	53	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
29	ANTONIO N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	ROBO
30	MINOS N.	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR
31	ELÍAS N.	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	ASESINATO
32	HUMBERTO N.	ECUATORIANA	21	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	MUERTE
33	MIGUEL N.	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE

34	LUIS N.	PERUANA	22	SOLTERO	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO
----	---------	---------	----	---------	-------	------------	------

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
35	SERVILIO N.	ECUATORIANA	44	DIVORCIADO	MEDIA	ADMINISTRADOR	INJURIAS
36	ANTONIO N.	ECUATORIANA	29	CASADO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	VIOLACIÓN
37	ERIBERTO N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	USO DE DOCUMENTO FALSO
38	MANUEL N.	ECUATORIANA	48	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
39	MIGUEL N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
40	GUSTAVO N.	ECUATORIANA	34	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
41	LEONCIO N.	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO
45	<b>CAMACHO PARRA ROSARIO CATALINA</b>	<b>ECUATORIANA</b>	<b>40</b>	<b>SOLTERA</b>	<b>SECUNDARIA</b>	<b>HACERES DOMESTICOS</b>	<b>POSICION ILISITA DE ESTUPEFACIENTES</b>
46	CAMINO PINZON TANIA	ECUATORIANA	51	UNIÓN LIBRE	MEDIA	COMERCIANTE	ROBO
42	EUGENIO N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
43	HIPOLITO N.	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	MUERTE
44	CRISTIAN N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	VIOLACION
45	EDISON N.	ECUATORIANA	24	UNION LIBRE	PRIMARIA	ESTIBADOR	ROBO
46	EMILIO N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	JORNALERO	TENTATIVA DE ASESINATO
47	GEOVANNY N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ABUSO DE DOCUMENTOS FALSOS
48	CRISTIAN N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
49	RODRIGO N.	ECUATORIANA	38	CASADO	SECUNDARIA	AYUDANTE DE OPERADOR	VIOLACION
50	OSWALDO N.	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACION
56	CARRION JIMENEZ JULIO CESAR	ECUATORIANO	40	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	ARROLLAMIENTO MENOR SAÚL AGUIRRE CORTEZ
51	FAVIO N.	ECUATORIANA	39	CASADO	SUPERIOR	SISTEMAS ELÉCTIRCOS	VIOLACIÓN
52	AUGUSTO N.	ECUATORIANA	52	CASADO	SECUNDARIO	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
53	OLMEDO N.	ECUATORIANA	32	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
54	RICARDO N.	ECUATORIANA	30	CASADO	SUPERIOR	CHOFER VENDEDOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
55	HORME N.	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	CARPINTRO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
56	VICENTE N.	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
57	FERNANDO N.	ECUATORIANA	48	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO
58	LUIS N.	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
59	JAELEN N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
66	CASTRO CHINCHAY OFELIA AIDE	PERUANA	37	SOLTERA	ELEMENTAL	HACERES DOMESTICOS	PRESUNTO ASESINATO A MANUEL ALVAREZ ROGEL
60	JOSE N.	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
61	LAUREANO N.	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	POLICIA	ROBO
62	EDUARDO N.	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
63	ANTONIO N.	ECUATORIANA	44	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN



64	ANTONIO N.	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	MEDIA	MILITAR EN SERVICIO ACTIVO	ROBO AGRAVADO
65	DESIDERIO N.	ECUATORIANA	43	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTE	MUERTE
73	CONZA RAMOS ALBA MARIA	ECUATORIANA	45	CASADA	SUPERIOR	COMERCIANTE	TENENCIA Y POSESION ILCITA ESTUPEFACIENT.
66	VICENTE N.	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
67	GUSTAVO N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	EXPOLICIA	ASESINATO
68	DANIEL N.	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
69	ARTEMIO N.	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ROBO
70	JADMAN N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ASESINATO
71	MIGUEL N.	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
72	GENARO N.	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ESTIBADOR	ASOCIACIÓN ILÍCITA Y TENENCIA DE ARMAS
73	OWER N.	ECUATORIANA	52	SEPARADO	PRIMARIA	MINERO	VIOLACIÓN
74	BLADIMIR N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE CINSTRCCIÓN	VIOLACIÓN
75	ALIPIO N.	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
76	RODOMIRO N.	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR
77	LINO N.	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACION
78	CRISTIAN N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	CARPINTERO	VIOLACION
79	ROLANDO N.	ECUATORIANA	31	SOLTERO	SECUNDARIA	MINERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
88	CHALAN CHALAN DIONICIA	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA ILGEL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
80	JOSE N.	ECUATORIANA	28	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERÍA	ATENTADO AL PUDOR
81	JOSE N.	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILCITA
82	PATRICIO N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO
83	BELARMINO N.	ECUATORIANA	41	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	VIOLACIÓN
84	NOE N.	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS
85	EDILTER N.	PERUANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION
86	CARLOS N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
87	WLADIMIR N.	ECUATORIANA	25	CASADO	SUPERIOR	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
88	VINICIO N.	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMRIA	JOYERO	VIOLACIÓN
89	MANUEL N.	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO
90	JAVIER N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
91	CARLOS N.	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	MECANICO	ROBO
92	SANTIAGO N.	ECUATORIANA	31	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CHOFER	ROBO
93	LEOVIGILDO N.	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR
94	GERMAN N.	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO
95	ALFONSO N.	ECUATORIANA	38	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	OBSTACULIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
96	AUGUSTO N.	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
106	GARCIA MEDINA RITHA ELIZABETH	PERUANA	18	SOLTERA	PRIMARIA	ESTUDIANTE	ASOCIACION ILISITA ROBO
97	BONIFACIO N.	ECUATORIANA	38	DIVORCIADO	PRIMARIA	JORNALERO	ASESINATO
98	IVAN N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES

109	GAONA CHAMBA ROSA ANGELICA	ECUATORIANA	57	CASADA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TEN-SUST-ESTUPEF- Y PSICOTROPICAS
99	ANGEL N.	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
100	WASHINGTON N.	ECUATORIANA	62	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ATENTADO AL PUDOR
101	MELCHOR N.	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
102	FRANKLIN N.	ECUATORIANA	35	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN
103	BOLIVAR N.	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ABIGEATO
104	FROILAN N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO Y ASESINATO
105	UVITICIO N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y ASESINATO
106	VINICIO N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	JORNALERO	ROBO
107	ARGENIS N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
108	FRANCISCO N.	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
109	ANTONIO N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	ARTESANO	ROBO CALIFICADO
110	GUIDO N.	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	CONTROLADOR DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y ARMAS
111	TEODORO N.	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
112	MANUEL N.	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
113	ANTONIO N.	ECUATORIANA	46	UNION LIBRE	SECUNDARIA	AGRICULTOR	PASE DEL C. R. S. DE MACHALA
114	GUSTAVO N.	ECUATORIANA	17	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO
115	ANTONIO N.	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO
116	ALFREDO N.	ECUATORIANA	34	CASADA	PRIMARIA	AYUDASNTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
117	POLIBIO N.	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
118	EFRAÍN N.	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN Y MUERTE
119	SERVILIO N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
120	LEONIDAS N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
121	FERNANDO N.	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	LESIONES
122	MIGUEL N.	ECUATORIANA	45	DOVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
123	VICENTE N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN
124	LAURO N.	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
125	IVAN N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO
126	AUGUSTO N.	ECUATORIANA	27	CASADO	MEDIA	ESTIBADOR	MUERTE
127	JUAN N.	ECUATORIANA	33	CASADO	SUPERIOR	COMUNICADOR SOCIAL	VIOLACIÓN
128	ROLANDO N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ROBO
129	JUAN N.	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
130	WILLAN N.	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
131	RAUL N.	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION

132	LUIS N.	ECUATORIANA	44	UNIÓN LIBRE	MEDIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
144							
145	<b>INFANTE INFANTE GRACIELA</b>	<b>ECUATORIANA</b>	<b>47</b>	<b>SOLTERA</b>	<b>PRIMARIA</b>	<b>COMERCIANTE</b>	<b>ROBO AGRAVADO MUERTE SRA YOLANDA P LUDENA</b>
133	CRISTIAN N.	ECUATORIANA	27	CASADO	SUPERIOR	SERVICIO TECNICO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
134	ALBERTO N.	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	POLICIA MUNICIPAL	VIOLACIÓN
135	JIMMY N.	PERUANA	21	SOLTERO	MEDIA	AYUDANTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
136	JAUN N.	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	CONTRA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS
137	CARLOS N.	ECUATORIANA	38	CASADO	MEDIA	ALBAÑIL	ASESINATO
138	HERVIS N.	ECUATORIANA	31	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	MUERTE
139	SIXTO N.	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
140	VICTOR N.	ECUATORIANA	21	UNIÓN LIBRE	MEDIA	PANADERO	ASESINATO
141	JIMMY N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO
142	JUAN N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
143	LUIS N.	ECUATORIANA	60	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	INJURIAS
157	JIMENEZ AVILA FLORA SOFÍA	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTURA	VIOLACION
144	MILTON N.	ECUATORIANA	54	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
145	FRANCO N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	HOMICIDIO

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
146	MARIO N.	ECUATORIANA	39	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO
147	MARCO N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO
148	VICTOR N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
149	ALEJANDRO N.	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
150	FRANCISCO N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO Y ASESINATO
151	ANGEL N.	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
152	ANGEL N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO
153	HENRY N.	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	SUPERIOR	ASESOR DE MOVISTAR	ROBO
168	JUMBO ALVAREZ MARIA ISABEL	ECUATORIANO	24	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	POSES ILISITA-SUSTANCIAS ESTUPEF-PSICOTROPICAS
154	LUIS N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	VENDEDOR	VIOLACIÓN
155	VICENTE N.	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
156	DIEGO N.	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	NEGOCIANTE	ROBO AGRAVADO
157	MANUEL N.	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO
158	WILSON N.	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
159	WILSON N.	ECUATORIANA	28	CASADO	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO
160	CRISTOBAL N.	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	TRABAJADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
176	LOJÁN PEÑA MAYRA ALEJANDRA	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	MEDIA	QUEHACERES DOMÉSTICOS	TENENCIA ILEGAL DE ESUPEFACEINTES

161	LUIS N.	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
162	FRANCO N.	ECUATORIANA	41	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO
163	GEOVANNY N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRANSITO
164	LUIS N.	ECUATORIANA	18	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION
165	RICARDO N.	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO Y ASESINATO
166	ANGEL N.	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO Y ASESINATO
183	LIMA MOROCHO JOHANA MARGOTH	ECUATORIANO	22	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ROBO
184	LUNA ARIAS DIANA CAROLINA	ECUATORIANA	23	SOLTERA	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE ESTAFA
167	VICENTE N.	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO
168	GUILLERMO N.	ECUATORIANA	54	CASADO	SUPERIOR	ADMINISTRADOR	PECULADO
169	AGUSTIN N.	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERÍA	VIOLACION
170	VICTOR N.	ECUATORIANA	33	CASADO	MEDIA	CHOFER	VIOLACION
171	JOSE N.	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENTATIVA DE HOMICIDIO
172	ERNESTO N.	ECUATORIANA	33	SOLTERO	SECUNDARIA	COEMRCIANTE	ROBO
173	HERNAN N.	ECUATORIANA	49	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO
174	MANUEL N.	ECUATORIANA	34	UNIÓN LIBRE	MEDIA	NEGOCIANTE	ABIGEATO
175	JOSE N.	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
176	JORGE N.	ECUATORIANA	43	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE
177	LUIS N.	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	AGENTE VENDEDOR	VIOLACIÓN
178	JOSE N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE HOMICIDIO
179	JOSE N.	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
180	CARLOS N.	ECUATORIANA	39	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
181	MIGUEL N.	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	SOLDADOR	ROBO
182	MANUEL N.	ECUATORIANA	42	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
183	JOSE N.	ECUATORIANA	30	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION
184	IVAN N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	VIOLACION
185	VICENTE N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
186	GALO N.	ECUATORIANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO
187	CESAR N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTIBADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
188	JOSE N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
189	JOSE N.	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
190	JUAN N.	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
191	OSCAR N.	ECUATORIANA	43	SOLTERO	MEDIA	TOPOGRAFO	LESIONES
192	ANTONIO N.	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	DELITO ADUANERO
193	JIMMY N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ROBO

194	JIMMY N.	ECUATORIANA	26	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO
195	PATRICIO N.	ECUATORIANA	35	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
196	PITER N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	VIOLACION
197	ANGEL N.	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
198	ROMULO N.	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
199	JHON N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	PINTOR	TRASLADO DEL C. R. S. DE ZARUMA
200	PABLO N.	ECUATORIANA	37	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO
201	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
220	MONTOYA ZHAMUNGUI LUZ MARIA	ECUATORIANO	30	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TEN-ILEG-SUST-ESTUPEF-PSICOTROP- BASE COCAINA
202	MARCO N.	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	SECUNDARIA	NINGUNA	PECULADO
203	LEONIDAS N.	ECUATORIANA	35	CASADO	MEDIA	OPERADOR	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS
204	ANGEL N.	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
205	WASHINTON N.	ECUATORIANA	17	UNION LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO
206	LUIS N.	ECUATORIANA	22	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
207	CARLOS N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO AGRAVADO
208	JOSE N.	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO
209	HECTOR N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
229	NARVAEZ CARRILLO MARIA JOSEFINA	ECUATORIANO	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TRAFICO ILICITO ESTUPEFACIENTES
210	EURO N.	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
211	FRANCISCO N.	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	ROBO Y HOMICIDIO
212	LUIS N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO
213	ANDRY N.	RUSA	33	SOLTERO	SUPERIOR	COMERCIANTE	HURTO
214	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
215	MIGUEL N.	ECUATORIANA	25	CASADO	MEDIA	CHOFER	ATROPELLO Y MUERTE
216	DANIEL N.	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO
217	CESAR N.	ECUATORIANA	26	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
218	ENRIQUE N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
219	FABRICIO N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
220	GEOVANY N.	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	SUPERIOR	COMERCIANTE	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS
221	VICTOR N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
222	HERNANDO N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN
223	JOSE N.	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIO	AGRICULTOR	ACCIDENTE DE TRANSITO
224	WILMER N.	ECUATORIANA	54	SOLTERO	SUPERIOR	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO

245	ORTEGA SANGINEZ DORA ESMERALDA	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	TEN.ILEG.ESTUP.PSICOTR 2 CAUSAS
225	CARLOS N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL
226	AURELIO N.	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
227	EDUARDO N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
228	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO
250	PARDO SOTO HILDA	ECUATORIANA	60	CASADA	TERCER GRADO	HACERES DOMESTICOS	TEN-ILISIT-SUSTAN-ESTUPEFACIENTES
229	JORGE N.	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	LESIONES
230	HEBEREHT N.	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
231	DANIEL N.	ECUATORIANA	41	SOLTERO	SUPERIOR	AUXILIAR DE SERVICIO	DELITO SEXUAL
232	JOSE N.	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	MAESTRO DE CONSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN
233	JOSE N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERÍA	VIOLACIÓN
234	CARLOS N.	ECUATORIANA	25	DIVORCIADO	MEDIA	MECANICO	ESTAFA
235	JUAN N.	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION
236	JOSE N.	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACIÓN
237	ANSELMO N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	EMPLEADO PRIVADO	ASALTO ROBO Y TENENCIA DE ARMAS
238	BOLIVAR N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
239	ROBER N.	ECUATORIANA	34	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
240	ANGEL N.	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
241	JAIME N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	TENTATIVA DE VIOLACIÓN
242	JORGE N.	ECUATORIANA	54	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION
243	DARWIN N.	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACIÓN
244	JOSE N.	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO
245	GALO N.	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS
246	SERGIO N.	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE
247	HECTOR N.	ECUATORIANA	47	SEPARADO	SUPERIOR	CHOFER PROFESIO.	VIOLACION
248	CARLOS N.	ECUATORIANA	37	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	VIOLACIÓN
249	MARCO N.	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN
250	JUAN N.	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO
251	ELKIN N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO
252	VICTOR N.	ECUATORIANA	22	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACION
253	NICOLAS N.	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
254	PABLO N.	PERUANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
255	TITO N.	ECUATORIANA	30	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO
256	JUAN N.	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	MENSAJERO	ROBO

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
257	LUIS N.	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO

258	MANUEL N.	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	PINTOR	HOMICIDIO
259	VICTOR N.	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
260	LUIS N.	ECUATORIANA	53	CASADO	PRIMARIA	MINERO	TENTATIVA DE ASESINATO
261	WILLAN N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO
262	PATRICIO N.	ECUATORIANA	36	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN
263	DALTON N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	OPERADOR	TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ROBO
286	RICAURTE SUAREZ JHON JAIRO	COLOMBIANO	28	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO A INAPESA
264	HUGO N.	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	INCENDIO
265	ROMEL N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
266	GUSTAVO N.	ECUATORIANA	52	DIVORCIADO	MEDIA	INDEPENDIENTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
267	JORGE N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SUPERIOR	CHOFER	ROBO AGRAVADO
291	<b>RODRIGUEZ OJEDA MERY LILI</b>	<b>ECUATORIANA</b>	<b>37</b>	<b>CASADO</b>	<b>SUPERIOR</b>	<b>QUEHACERES DOMÉSTICOS</b>	<b>ESTAFA</b>
268	NORMAN N.	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
269	EDUARDO N.	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	CARPINTERIA	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
270	CELIANO N.	ECUATORIANA	53	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
271	JOSE N.	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
272	JAVIER N.	ECUATORIANA	34	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO
273	MARCO N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	ANALFABETO	JORNALERO	ASALTO, LESIONES Y ROBO
274	AURELIANO N.	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO
275	JOSE N.	ECUATORIANA	28	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO
276	ANGEL N.	ECUATORIANA	60	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTURA	TENENCIA DE ARMAS
277	OTTO N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
278	CESAR N.	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	MUERTE
279	EFREN N.	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO
280	KLEVER N.	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR
281	LUIS N.	ECUATORIANA	52	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO
282	MANUEL N.	ECUATORIANA	63	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	VIOLACION
283	KLEVER N.	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO
284	RAUL N.	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL
285	JOSE N.	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
286	SANTOS N.	ECUATORIANA	44	SEPARADO	PRIMARIA	AGROICULTOR	HOMICIDIO
287	JORGE N.	ECUATORIANA	38	SOLTERO	SUPERIOR	PANADERO	MATRICIDIO
288	JOSE N.	ECUATORIANA	37	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN
289	CLAUDIO N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO
290	JUAN N.	PERUANA	46	VIUDO	ANALFABETO	COMERCIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
291	LEGUEZ N.	PERUANA	30	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
292	ALBERTO N.	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO
293	DENIS N.	ECUATORIANA	45	VIUDO	SECUNDARIA	ARTESANO	AGRESION SEXUAL
318	SANCHEZ CACHINGRE BLANCA ANGELINA	ECUATORIANA	39	SOLTERA	SICLO BASICO	COMERCIANTE	ROOBO CELULARES

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
294	MIGUEL N.	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
320	SANTORUM CUEVA LUCRECIA	ECUATORIANA	47	VIUDA	MEDIA	COMERCIANTE	TRÁFICO Y TENENCIA ILCITA DE ESTUPEFACIENTS
295	ARISTIDES N.	ECUATORIANA	54	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	NEGOCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
296	JOSE N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO
297	EDWIN N.	ECUATORIANA	35	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO AUTOMOTRÍZ	ROBO
298	SEBASTIAN N.	ECUATORIANA	45	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
299	ROBERTO N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ROBO AGRAVADO
300	ABEL N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTURA	VIOLACIÓN
301	ANGEL N.	ECUATORIANA	33	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
302	LUIS N.	ECUATORIANA	36	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN
303	VICTOR N.	ECUATORIANA	23	CASADO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ATENTADO AL PUDOR
304	ALFONSO N.	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO
305	FAUSTO N.	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	EMPLEADO CIVIL	VIOLACIÓN
306	PORFIRIO N.	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO
307	DIOMEDES N.	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO
308	BYRON N.	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO
336	SOTOMAYOR CASTRO GALO EDILGIO o SANTOS CABRERA MIGUEL ARTURO	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA ILEGAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
309	DOMINGO N.	ECUATORIANA	50	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
310	JOSE N.	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
311	JOSE N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
312	DARWIN N.	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	MUERTE
313	JUAN N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
314	HUGO N.	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO
315	JOSE N.	ECUATORIANA	46	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRabajADOR	ROBO
316	ANDRES N.	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTURA	VIOLACION
345	TENORIO PAY MELVA LILIANA	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ARTESANÍAS	HOMICIDIO
317	SEGUNDO N.	PERUANA	31	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO
318	ANGEL N.	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
348	TORRES TORRES MARIANA DE JESUS	ECUATOIANA	46	VIUDA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	PRESUNTO ASESINATO
349	TORRES SALAZAR JAIME SEBASTIAN	ECUATORIANO	35	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO
319	CRUZ N.	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	EMPLEADO PÚBLICO	VIOLACIÓN
320	ANDRES N.	ECUATORIANA	36	UNION LIBRE	MEDIA	CHOFER PROFESIONAL	VIOLACIÓN
321	JAIME N.	ECUATORIANA	31	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTURA	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
322	LUIS N.	ECUATORIANA	26	CASADO	MEDIA	AYUDANTE ALBAÑIL	VIOLACIÓN
323	ANGEL N.	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR
324	JOSE N.	ECUATORIANA	48	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE
325	MARLON N.	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
326	ROQUE N.	ECUATORIANA	28	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
359	VASQUEZ ERRAEZ YADIRA VICTORIA	ECUATORIANO	21	SOLTERA	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TRAFICO DE DROGAS
327	ENRY N.	ECUATORIANA	36	SOLTERO	SUPERIOR	EGRESADO DERECHO	VIOLACION
328	JORGE N.	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION



329	PATRICIO N.	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRÁNSITO
330	ANGEL N.	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	ASESINATO

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA
331	FREDY N.	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	CONTADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
332	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	47	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
333	LUIS N.	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	MECANICO	ROBO
334	DARWIN N.	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO
335	SANTOS N.	ECUATORIANA	37	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
336	PASTOR N.	ECUATORIANA	53	CASADO	SEMIANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN
337	JOSE N.	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION
338	ULVIO N.	ECUATORIANA	42	CASADO	MEDIA	PROFESOR FISCAL	VIOLACIÓN
339	MAXIMILIANO N.	ECUATORIANA	64	DIVORCIADO	MEDIA	HOTELERÍA Y TURISMO	DELITOS SEXUALES
340	CESAR N.	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	PELUQUERÍA	ASESINATO
341	SEGUNDO N.	ECUATORIANA	50	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CARPINTERO	ASESINATO
342	VICTOR N.	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION
343	MANUEL N.	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO
344	JOSE N.	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO
345	WASHINGTON N.	ECUATORIANA	44	SOLTERO	PRIMARIA	PESCADOR	ASESINATO
346	JOSE N.	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
347	SEGUNDO N.	PERUANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES
348	JUAN N.	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO
349	JEFERSON N.	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	ESTUDIANTE	ROBO

**INTERNOS ECUATORIANOS RECLUIDOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA**

<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	ARTESANO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CRISTIANO
2	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	MEDIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	COMERCIO	CATÓLICA
3	HUMBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
4	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	33	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
6	JOAQUIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
7	RITA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	QUERELLA	NINGUNA	CATÓLICA
8	BENIGNO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ASALTO, ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
9	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
10	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATÓLICA
11	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
12	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	OPERADOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
13	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
14	FLAVIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO Y ESTUPRO	ARTESANÍAS	EVANGELICA
15	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
16	ANIVAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
17	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SECUNDARIA	PANADERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
18	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
19	NOLBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA

20	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
21	ALVARO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION Y ASESINATO	LAVADO DE ROPA	CATÓLICA
22	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
23	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	SECUNDARIA	CHOFER	DELITO ADUANERO	NINGUNA	CATÓLICA
24	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SECUNDARIA	PANIFICADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
25	OSWALDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
26	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	ESTUDIANTE	VIOLACION Y MUERTE	LIJADOR	CATÓLICA
27	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	51	PRIMARIA	PROFESOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
28	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
29	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
30	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
31	FREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
32	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	MEDIA	AGRICULTOR	MUERTE	LAVADO DE ROPA	CATÓLICA
33	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
34	KELVIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	MEDIA	ADMINISTRADOR	INJURIAS	AGRICULTURA	CATÓLICA
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
35	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SUPERIOR	ESTUDIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
36	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	PRIMARIA	AGRICULTOR	USO DE DOCUMENTO FALSO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
37	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
38	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
39	PERCI N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	ELEMENTAL	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
40	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	MEDIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	COCINERO	CATÓLICA
41	ROSARIO N.	FEMENINO	ECUATORIANA	40	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
42	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	51	MEDIA	COMERCIANTE	ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
43	OLGER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
44	HIPOLITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
45	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	BETUNERO	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
46	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	ESTIBADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
47	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	MEDIA	JORNALERO	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
48	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	USO DE DOCUMENTOS FALSOS	NINGUNA	CATÓLICA
49	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
50	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SECUNDARIA	AYUDANTE DE OPERADOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
51	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
52	JULIO N.	MASCIULINO	ECUATORIANA	40	SECUNDARIA	CHOFER	ARROLLAMIENTO	NINGUNA	CATÓLICA

53	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	SUPERIOR	SISTEMAS ELÉCTRICOS	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
54	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	SECUNDARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
55	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
56	EILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SUPERIOR	CHOFER VENDEDOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
57	HORME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
58	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
59	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
60	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
61	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
62	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	ZAPATARIA	CATÓLICA
63	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SECUNDARIA	POLICIA	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
64	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	OPERADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
65	IGNACIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
66	RONALD N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	MEDIA	MILITAR EN SERVICIO ACTIVO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
67	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	SECUNDARIA	COMERCIANTE	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
68	ALBA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	SUPERIOR	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
69	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERIA	CRISTIANO
70	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
71	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
72	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
73	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	MEDIA	MECÁNICO	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA
74	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
75	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	ESTIBADOR	ASOCIACION ILICITA Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
76	RIDER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	PRIMARIA	MINERO	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGÉLICA
77	ALCIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
78	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
79	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
80	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGELICA
81	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SECUNDARIA	CARPINTERO	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
82	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SECUNDARIA	MINERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
83	DIONICIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
84	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	MEDIA	CARPINTERÍA	ATENTADO AL PUDOR	CARPINTERÍA	CATÓLICA
85	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
86	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	MEDIA	CHOFER	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA

87	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	MEDIA	CHOFER	VIOLACIÓN	COMERCIO	EVANGELICA
88	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
89	FRANKLIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SUPERIOR	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
90	ALEJANDRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	JOYERO	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
91	DARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
92	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
93	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SECUNDARIA	MECANICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
94	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SECUNDARIA	CHOFER	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
95	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	LIJADOR	CATÓLICA
96	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
97	WILMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	PRIMARIA	CHOFER	OBSTACULIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NINGUNA	CATÓLICA
98	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
99	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	PRIMARIA	JORNALERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
100	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
101	ROSA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	57	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
102	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
103	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	62	PRIMARIA	ALBAÑIL	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
104	MELCHOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
105	LUCIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
106	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	PRIMARIA	ALBAÑIL	ABIGEATO	NINGUNA	CATÓLICA
107	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
108	NELSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
109	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SECUNDARIA	JORNALERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
110	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
111	RAFAEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
112	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	ARTESANO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
113	GABRIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	CONTROLADOR DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
114	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATÓLICA
115	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ESTUDIANTE	CATÓLICA
116	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	SECUNDARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
117	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
118	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
119	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTURA	CATÓLICA
120	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	ARTESANO	EVANGELICA

121	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN Y MUERTE	AGRICULTURA	CATÓLICA
122	ROGELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
123	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SECUNDARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
124	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	COMERCIANTE	LESIONES	NINGUNA	CATÓLICA
125	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
126	LAURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
127	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
128	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
129	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	MEDIA	ESTIBADOR	MUERTE	ARTESANÍAS	CATÓLICA
130	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SUPERIOR	COMUNICADOR SOCIAL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CRISTIANA
131	ROLANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	MEDIA	MECÁNICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
132	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
133	WILLAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
134	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATÓLICA
135	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	MEDIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CRISTIANO
137	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SUPERIOR	SERVICIO TECNICO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
138	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	POLICIA MUNICIPAL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	EVANGELICA
139	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	COMERCIANTE	CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	ARTESANÍAS	CATÓLICA
140	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	MEDIA	ALBAÑIL	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
141	HERVIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
142	SIXTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
143	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	MEDIA	PANADERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
144	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
145	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTURA	CATÓLICA
146	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	PRIMARIA	AGRICULTOR	INJURIAS	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
147	FLORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	MANUALIDADES	CATÓLICA
148	MILTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	PRIMARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATÓLICA
149	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	TRabajADOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
150	MARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	MEDIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO	AGRICULTURA	CATÓLICA
151	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO	NINGUNA	CATÓLICA
152	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	LIJADOR	EVANGELICA
153	ALEJANDRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
154	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO Y ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
155	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

156	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
157	HENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SUPERIOR	ASESOR DE MOVISTAR	ROBO	CARPINTERÍA	CRISTIANA
158	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	24	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
159	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	VENDEDOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
160	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
161	DIEGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	NEGOCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
162	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
163	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	MEDIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
164	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
165	CRISTOBAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	PRIMARIA	TRABAJADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
166	MAYRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	18	MEDIA	HACERES DOMÉSTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	EVANGELICA
167	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
168	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	MEDIA	CHOFER	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
169	GEOVANNY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	MEDIA	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
170	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
171	RICARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO, ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
172	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
173	JOHANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
174	DIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE ESTAFA	NINGUNA	CATÓLICA
175	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
176	GUILLERMO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	SUPERIOR	ADMINISTRADOR	PECULADO	CENTRO DE CÓMPUTO	CATÓLICA
177	AGUSTIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	CARPINTERO	VIOLACION	LAVADO ROPA	CATÓLICA
178	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	MEDIA	CHOFER	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGELICA
179	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	JORNALERO	TENTATIVA DE HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
180	ERNESTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
181	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
182	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	MEDIA	NEGOCIANTE	ABIGEATO	NEGOCIENTE	CATÓLICA
183	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
184	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
185	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	MEDIA	AGENTE VENDEDOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
186	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
187	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	EVANGELICA
188	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
189	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	MEDIA	SOLDADOR	ROBO	COCINERO	CATÓLICA

190	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTURA	CATÓLICA
191	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
192	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SECUNDARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
193	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
194	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA
195	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SECUNDARIA	ESTIBADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
196	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
197	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
198	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
199	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	MEDIA	TOPOGRAFO	LESIONES	LIJADOR	CATÓLICA
200	ANTONIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	PRIMARIA	COMERCIANTE	DELITO ADUANERO	NINGUNA	CATÓLICA
201	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	PANADERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
202	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
203	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
204	PITER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	CARPINTERO	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
205	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
206	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
207	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
208	PABLO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
209	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SECUNDARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
210	LUZ M.	FEMENINO	ECUATORIANA	30	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
211	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	SECUNDARIA	NINGUNA	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
212	LEONIDAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	MEDIA	OPERADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	LIJADOR	CATÓLICA
213	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
214	WASHINTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
215	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
216	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
217	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
218	HECTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
219	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
220	EURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
221	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	PRIMARIA	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
222	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	MEDIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
223	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	EVANGELICA



224	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	MEDIA	CHOFER	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
225	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
226	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
227	ENRIQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
228	FABRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
229	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
230	HERNANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
231	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	AGRICULTOR	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
232	WILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	SUPERIOR	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
233	DORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	41	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
234	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
235	AURELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
236	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SECUNDARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
237	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESNATO	NINGUNA	CATÓLICA
238	HILDA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	60	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
239	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	ALBAÑIL	LESIONES	NINGUNA	CATÓLICA
240	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SUPERIOR	AUXILIAR DE SERVICIO	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
241	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	MAESTRO DE CONSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
242	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	MEDIA	CARPINTERO	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
243	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	MEDIA	MECANICO	ESTAFA	NINGUNA	CATÓLICA
244	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
245	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
246	ANSELMO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	EMPLEADO PRIVADO	ASALTO, ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
247	BOLIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
248	ROBER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
249	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
250	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	BETUNERO	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
251	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	SECUNDARIA	CHOFER	ABUSO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
252	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
253	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
254	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
255	SERGIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA
256	HECTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SUPERIOR	CHOFER PROFESIONAL	VIOLACION	ARTESANIAS	CATÓLICA
257	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION

258	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERIA	CATÓLICA
259	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
260	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACION	CARPINTERÍA	CATÓLICA
261	NICOLAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERIA	CATÓLICA
262	TITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
263	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	MEDIA	MENSAJERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
264	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
265	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SECUNDARIA	PINTOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATÓLICA
266	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
267	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	PRIMARIA	MINERO	TENTATIVA DE ASESINATO	ARTESANÍAS	CRISTIANA
268	WILLIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	MEDIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
269	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	PRIMARIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
270	DALTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SECUNDARIA	OPERADOR	TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
271	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	PRIMARIA	ALBAÑIL	INCENDIO	NINGUNA	CATÓLICA
272	ROMEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	VENTA COMIDA	CATÓLICA
273	GUSTAVO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	MEDIA	INDEPENDIENTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	COMERCIO	CRISTIANO
274	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SUPERIOR	CHOFER	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
275	MERY N.	FEMENINO	ECUATORIANA	37	SUPERIOR	HACERES DOMÉSTICOS	ESTAFA	MANUALIDADES	CATÓLICA
276	NORMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGELICA
277	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	MEDIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	VENTA COMIDA	CATÓLICA
278	CELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	COCINERO	CATÓLICA
279	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
280	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	AGRICULTOR	CATÓLICA
281	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	ANALFABETO	JORNALERO	ASALTO, LESIONES Y ROBO	COMERCIO	CATÓLICA
282	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTURA	CATÓLICA
283	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTURA	CATÓLICA
284	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATÓLICA
285	OTTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
286	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	MEDIA	COMERCIANTE	ASESINATO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
287	EFREN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
288	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
289	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
290	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	63	ELEMENTAL	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
291	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
292	EDGAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA

293	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
294	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
295	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SUPERIOR	PANADERO	MATRICIDIO	AGRICULTURA	CATÓLICA
296	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
297	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
298	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
299	DENIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	SECUNDARIA	ARTESANO	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
300	BLANCA N.	MASCILINO	ECUATORIANA	39	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
301	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
302	LUCRECIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	47	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
303	ARISTIDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	PRIMARIA	NEGOCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
304	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO	ARTESANÍAS	CATÓLICA
305	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	MEDIA	MECÁNICO AUTOMOTRÍZ	ROBO	NINGUNA	EVANGELICA
306	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTURA	CATÓLICA
307	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	PANADERO	MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
308	ABEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
309	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
310	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
311	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
312	ALFONSO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
313	FAUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	EMPLEADO CIVIL	VIOLACIÓN	ARTESANÍAS	CATÓLICA
314	PORFIRIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO SIMPLE	COCINAA	CATÓLICA
315	DIOMEDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATÓLICA
316	BYRON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	SECUNDARIA	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	NINGUNA	CATÓLICA
317	GALO N.	MASCULIONO	ECUATORIANA	54	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
318	DOMINGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
319	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
320	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
321	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	CARPINTERÍA	CATÓLICA
322	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERÍA	CATÓLICA
323	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
324	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
325	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERIA	CATÓLICA
326	MELVA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	26	PRIMARIA	ARTESANO	HOMICIDIO	MANUALIDADES	CATÓLICA

327	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
328	MARIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	46	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
329	JAIME N.	M,ASCULINO	ECUATORIANA	35	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
330	CRUZ N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	MEDIA	EMPLEADO PÚBLICO	VIOLACIÓN	CARPINTERÍA	CATÓLICA
331	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	MEDIA	CHOFER PROFESIONAL	VIOLACIÓN	VENTA VÍVERES	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
332	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	MEDIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
333	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	MEDIA	AYUDANTE DE ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
334	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA
335	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
336	MARLON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
337	ROQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
338	YADIRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	21	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
339	ENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	SUPERIOR	EGRESADO DERECHO	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
340	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
341	WILLAIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SUPERIOR	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	NINGUNA	CATÓLICA
342	DREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SECUNDARIA	CONTADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
343	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
344	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	PRIMARIA	MECANICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
345	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
346	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
347	PASTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	SEMIANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATÓLICA
348	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	ARTESANIAS	CATÓLICA
349	ULVIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	MEDIA	PROFESOR FISCAL	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
350	MAXIMILIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	64	MEDIA	HOTELERÍA Y TURISMO	DELITOS SEXUALES	AGRICULTOR	CATÓLICA
351	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	MEDIA	PELUQUERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
352	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	SECUNDARIA	CARPINTERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
353	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION	NINGUNA	CATÓLICA
354	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
355	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATÓLICA
356	WASHINGTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	PRIMARIA	PESCADOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
357	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	EVANGELICA
358	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
359	JEFERSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNOS ANALFABETOS RECLUIDOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
2	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
3	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	ANALFABETO	JORNALERO	ASALTO, LESIONES Y ROBO	COMERCIO	CATÓLICA
4	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTOR	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
6	JUAN N.	MASCULINO	PERUANA	46	VIUDO	ANALFABETO	COMERCIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATÓLICA

<b>INTERNOS CON INSTRUCCIÓN ELEMENTAL RECLUIDOS EN EL C.R.S. DE LOJA</b>									
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	PERCI N.	MASCULINO	ECUATORIANO	34	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	NINGUNA	CATOLICA
2	OFELIA N.	FEMENINO	PERUANA	37	SOLTERA	ELEMENTAL	HACERES DOMESTICOS	NINGUNA	CATOLICA
3	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANO	63	CASADO	ELEMENTAL	AGRICULTOR	NINGUNA	CATOLICA

**INTERNOS CON INSTRUCCIÓN PRIMARIA RECLUIDOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA**

<b>Nro .</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	LUIS N.	MASCULINO	PERUANA	44	DIVORCIADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	CARPINTERO	CATOLICA
2	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	UNION LIBRE	PRIMARIA	ARTESANO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CRISTIANA
3	HUMBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATOLICA
4	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATOLICA
5	JOAQUIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
6	RITA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	SOLTERA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	QUERELLA	NINGUNA	CATOLICA
7	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
8	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATOLICA
9	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
10	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNION LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
11	FLAVIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO Y ESTUPRO	ARTESANO	EVANGELICA
12	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIONLIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA

13	ANIBAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
14	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
15	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
16	ALVARO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION Y MUERTE	LAVADO DE ROPA	CATOLICA
17	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
18	LIZARDO N.	MASCULINO	PERUANA	38	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	LIJADOR	CATOLICA
19	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ESTUDIANTE	VIOLACION Y MUERTE	LIJADOR	CATOLICA
20	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	51	SOLTERO	PRIMARIA	PROFESOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
21	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANÍAS	CATOLICA
22	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
23	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATOLICA
24	FREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
25	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
26	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	USO DE DOCUMENTO FALSO	ARTESANO	CATOLICA
27	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
28	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
29	OLGER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
30	HIPOLITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	CARPINTERO	CATOLICA
31	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	VIOLACION	CARPINTERO	CATOLICA
32	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNION LIBRE	PRIMARIA	ESTIBADOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
33	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
34	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
35	HORME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
36	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATOLICA
37	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
38	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
39	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	ZAPATARO	CATOLICA
40	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	OPERADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
41	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERO	CRISTIANA
42	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
43	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
44	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
45	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ESTIBADOR	ASOCIACIÓN ILÍCITA Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATOLICA



46	RIDER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	SEPARADO	PRIMARIA	MINERO	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGÉLICA
47	ALCIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AYUDANTE DE INSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
348	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
49	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATOLICA
50	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGELICA
51	DIONICIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATOLICA
52	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATOLICA
53	NOE N.	MASCULINO	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATOLICA
54	ELAR N.	MASCULINO	PERUANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
55	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
56	ALEJANDRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMARIA	JOYERO	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
57	DARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
58	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	LIJADOR	CATOLICA
59	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
60	WILMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	OBSTACULIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	NINGUNA	CATOLICA
61	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATOLICA
62	RITHA N.	FEMENINO	PERUANA	18	SOLTERA	PRIMARIA	ESTUDIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATOLICA
63	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	DIVORCIADO	PRIMARIA	JORNALERO	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
64	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
65	ROSA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	57	CASADA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
66	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
67	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	62	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATOLICA
68	MELCHOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTEO	CATOLICA
69	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ABIGEATO	NINGUNA	CATOLICA
70	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO Y MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
71	NELSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
72	RAFAEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	CARPINTERO	CATOLICA
73	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	ARTESANO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
74	GABRIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	CONTROLADOR DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATOLICA
75	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATOLICA
76	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO	ARTESANO	CATOLICA
77	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
78	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADA	PRIMARIA	AYUDANTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTOR	CATOLICA
79	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	ARTESANO	EVANGELICA

80	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN Y MUERTE	AGRICULTOR	CATOLICA
81	ROGELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATOLICA
82	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	LESIONES	NINGUNA	CATOLICA
83	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	DOVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
84	LAURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
85	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
86	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
87	WILLAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
88	RAUL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	LIJADOR	CATOLICA
89	GRACIELA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	47	SOLTERA	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
90	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	POLICIA MUNICIPAL	VIOLACIÓN	ARTESANO	EVANGELICA
91	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	ARTESANO	CATOLICA
92	SIXTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION-LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
93	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
94	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATOLICA
95	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	INJURIAS	NINGUNA	CATOLICA
96	FLORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	MANUALIDADES	CATOLICA
97	MILTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATOLICA
98	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	HOMICIDIO	NINGUNA	CATOLICA
99	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	RAPTO	NINGUNA	CATOLICA
100	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	LIJADOR	EVANGELICA
101	ALEJANDRO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
102	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO Y MUERTE	CARPINTERO	CATOLICA
103	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS Y ROBO	NINGUNA	CATOLICA
104	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	VENDEDOR	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATOLICA
105	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
106	DIEGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	NEGOCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
107	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERO	CATOLICA
108	CRISTOBAL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	PRIMARIA	TRABAJADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
109	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERO	CATOLICA
110	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
111	RICARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
112	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO Y ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
113	JOHANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	22	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ROBO	NINGUNA	CATOLICA

114	DIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	23	SOLTERA	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENTATIVA DE ESTAFA	NINGUNA	CATOLICA
115	AGUSTIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERÍA	VIOLACION	LAVADO ROPA	CATOLICA
116	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	TENTATIVA DE HOMICIDIO	NINGUNA	CATOLICA
117	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
118	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATOLICA
119	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION Y MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
120	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	HOMICIDIO	NINGUNA	CATOLICA
121	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	EVANGELICA
122	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
123	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	AGRICULTOR	CATOLICA
124	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
125	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	LIJADOR	CATOLICA
126	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
127	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
128	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
129	ANTONIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	DELITO ADUANERO	NINGUNA	CATOLICA
130	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
131	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	UNION LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
132	PITER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	VIOLACION	CARPINTERO	CATOLICA
133	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
134	ROMULO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	UNION LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
135	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	PINTOR		NINGUNA	CATOLICA
136	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
137	WASHINTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	17	UNION LIBRE	PRIMARIA	DEPORTISTA	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
138	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	JORNALERO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
139	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASOCIACION ILICITA Y ROBO	NINGUNA	CATOLICA
140	HECTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
141	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
142	EURO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
143	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	ROBO AGRAVADO Y MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
144	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	EVANGELICA
145	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
146	ENRIQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
147	FABRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA

148	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
149	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	PRIMARIO	AGRICULTOR	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATOLICA
150	DORA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATOLICA
151	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATOLICA
152	AURELIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
153	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
154	HILDA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	60	CASADA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
155	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	LESIONES	NINGUNA	CATOLICA
156	HEBERHT N.	MASCULINO	PERUANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
157	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	PRIMARIA	MAESTRO DE CONSTRUCCIÓN	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
158	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION.	CARPINTERO	CATOLICA
159	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
160	ANSELMO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	PRIMARIA	EMPLEADO PRIVADO	ASALTO, ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATOLICA
161	BOLIVAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
162	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
163	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	BETUNERO	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
164	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	LIJADOR	CATOLICA
165	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
166	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATOLICA
167	SERGIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	LIJADOR	CATOLICA
168	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	GUARDIA DE SEGURIDAD	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
169	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
170	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
171	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
172	NICOLAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATOLICA
173	PABLO N.	MASCULINO	PERUANA	25	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
174	TITO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	ARTESANO	CATOLICA
175	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
176	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	CASADO	PRIMARIA	MINERO	TENTATIVA DE ASESINATO	ARTESANO	CRISTIANA
177	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	SOLTERO	PRIMARIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATOLICA
178	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	INCENDIO	NINGUNA	CATOLICA
179	ROMEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	VENTA COMIDA	CATOLICA
180	NORMAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	EVANGÉLICA
181	CELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	COCINERO	CATOLICA
182	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
183	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO	AGRICULTOR	CATOLICA
184	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTOR	CATOLICA
185	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ARMAS	NINGUNA	CATOLICA
186	OTTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
187	EFREN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATOLICA
188	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATOLICA
189	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
190	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
191	EDGAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATOLICA
192	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	SEPARADO	PRIMARIA	AGROICULTOR	HOMICIDIO	CARPINTERO	CATOLICA
193	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	SOLTERO	PRIMARIA	COMERCIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
194	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERO	CATOLICA
195	ALBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE ROBO	NINGUNA	CATOLICA
196	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
197	ARISTIDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	NEGOCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
198	ROBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	PANADERO	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
199	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATOLICA
200	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
201	ALFONSO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	COMERCIANTE	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
202	FAUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	CASADO	PRIMARIA	EMPLEADO CIVIL	VIOLACIÓN	ARTESANO	CATOLICA
203	PORFIRIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	HOMICIDIO SIMPLE	COCINERO	CATOLICA
204	DIOMEDES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA
205	GALO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
206	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
207	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
208	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	CARPINTERO	CATOLICA
209	HUGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	SOLTERO	PRIMARIA	CARPINTERO	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
210	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CARPINTERO	CATOLICA
211	MELVA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	26	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	ARTESANÍAS	HOMICIDIO	MANUALIDADES	CATOLICA
212	SEGUNDO N.	MASCULINO	PERUANA	31	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	COMERCIANTE	ASESINATO	LAVADO ROPA	CATOLICA
213	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
214	MARIANA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	46	VIUDA	PRIMARIA	HACERES DOMESTICOS	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
215	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	UNION LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	ROBO	NINGUNA	CATOLICA

216	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATOLICA
217	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	48	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
218	ROQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
219	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	UNION LIBRE	PRIMARIA	CARPINTERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
220	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	PRIMARIA	MECANICO	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
221	DARWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	ROBO	NINGUNA	CATOLICA
222	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	PRIMARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	ARTESANO	CATOLICA
223	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	PRIMARIA	ALBAÑIL	TENTATIVA DE VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
224	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
225	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	PRIMARIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATOLICA
226	WASHINGTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	SOLTERO	PRIMARIA	PESCADOR	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA
227	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	56	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	EVANGELICA
228	SEGUNDO N.	MASCULINO	PERUANA	32	UNIÓN LIBRE	PRIMARIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATOLICA
229	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	DIVORCIADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATOLICA

<b>INTERNOS CON INSTRUCCIÓN SECUNDARIA RECLUIDOS EN EL C. R. S. DE LOJA</b>									
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>RELIGION</b>
1	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	33	SOLTERA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
2	BENIGNO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ASALTO ROBO Y TENENCIA DE ARMAS	CATOLICA
3	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CATOLICA
4	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	PANADERO	ROBO	CATOLICA
5	LEONARDO N.	MASCULINO	PERUANO	23	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
6	NOLBERTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	60	CASADO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	VIOLACION	CATOLICA
7	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	DELITO ADUANERO	CATOLICA
8	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	SECUNDARIA	PANIFICADOR	ROBO	CATOLICA
9	OSWALDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	CATOLICA
10	ROSARIO N.	FEMENINO	ECUATORIANA	40	SOLTERA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	POSICION ILICITA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
11	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	USO DOLOSO DE DOCUMENTOS FALSOS	CATOLICA
12	CLAUDIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	SECUNDARIA	AYUDANTE DE OPERADOR	VIOLACION	CATOLICA
13	JULIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	ARROLLAMIENTO	CATOLICA
14	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	CASADO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
15	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
16	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	POLICIA	ROBO	CATOLICA
17	FRANCISCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	UNION LIBRE	SECUNDARIA	COMERCIANTE	MUERTE	CATOLICA
18	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	EXPOLICIA	ASESINATO	CATOLICA
19	EDISON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	CARPINTERO	VIOLACION	CATOLICA
20	HERNAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	SECUNDARIA	MINERO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
21	JAVIER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
22	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	MECANICO	ROBO	CATOLICA
23	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CHOFER	ROBO	CATOLICA
24	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	JORNALERO	ROBO	CATOLICA

25	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
26	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
27	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	UNION LIBRE	SECUNDARIA	AGRICULTOR	ROBO	CATOLICA
28	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	DELITO SEXUAL	CATOLICA
29	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
30	HERVIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	MUERTE	CATOLICA
31	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO	CATOLICA
32	MARIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	24	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
33	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	UNION LIBRE	SECUNDARIA	EX POLICIA	ASESINATO	CATOLICA
34	ERNESTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	RELIGION
35	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	VIOLACION	CATOLICA
36	IVAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	VIOLACION	CATOLICA
37	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SICLO BASICO	ESTIBADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
38	PATRICIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
39	PABLO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
40	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
41	LUZ N.	FEMENINO	ECUATORIANA	30	CASADA	SECUNDARIA	HACERES DOMESTICOS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
42	MARCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	DIVORCIADO	SECUNDARIA	NINGUNA	PECULADO	CATOLICA
43	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
44	ROBER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
45	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	SECUNDARIA	CHOFER	DELITO SEXUAL	CATOLICA
46	ELKIN N.	MASCULINO	COLOMBIANO	26	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
47	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	UNION LIBRE	SECUNDARIA	ALBAÑIL	ROBO AGRAVADO	CATOLICA
48	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	22	SOLTERO	SECUNDARIA	PINTOR	HOMICIDIO	CATOLICA
49	DALTON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	SECUNDARIA	OPERADOR	TENTATIVA DE HOMICIDIO Y ROBO	CATOLICA
50	JHON N.	MASULINO	COLOMBIANO	28	SOLTERO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
51	DENIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	VIUDO	SECUNDARIA	ARTESANO	DELITO SEXUAL	CATOLICA
52	BLANCA N.	MASCILINO	ECUATORIANA	39	SOLTERA	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ROBO	CATOLICA
53	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	SECUNDARIA	COMERCIANTE	ATENTADO AL PUDOR	CATOLICA
54	BYRON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	SECUNDARIA	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	CATOLICA
55	MARLON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	SECUNDARIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
56	YADIRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	21	SOLTERA	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
57	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SECUNDARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	CATOLICA



58	FREDDY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	SOLTERO	SECUNDARIA	CONTADOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	CATOLICA
59	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	UNION LIBRE	SECUNDARIA	CARPINTERO	ASESINATO	CATOLICA
60	JEFERSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	18	SOLTERO	SECUNDARIA	ESTUDIANTE	ROBO	CATOLICA

<b>INTERNOS CON INSTRUCCIÓN SUPERIOR RECLUIDOS EN EL C. R. S. DE LOJA</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	CASADO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
2	KLEVER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	SUPERIOR	SISTEMAS ELÉCTRICOS	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
3	EILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	30	CASADO	SUPERIOR	CHOFER VENDEDOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATÓLICA
4	ALBA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	45	CASADA	SUPERIOR	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATÓLICA
5	FRANKLIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	SUPERIOR	SOLDADOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
6	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	SUPERIOR	COMUNICADOR SOCIAL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CRISTIANA
7	CRISTIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	SUPERIOR	SERVICIO TECNICO	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATOLICA
8	HENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	24	UNIÓN LIBRE	SUPERIOR	ASESOR DE MOVISTAR	ROBO	CARPINTERO	CRISTIANA
9	ENRIQUE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	CASADO	SUPERIOR	ADMINISTRADOR	PECULADO	CENTRO DE CÓMPUTO	CATÓLICA
10	ANDRY N.	MASCULINO	RUSA	33	SOLTERO	SUPERIOR	COMERCIANTE	HURTO	NINGUNA	CATÓLICA
11	GEOVANY N.	MASCULINO	COLOMBIANA	33	UNION LIBRE	SUPERIOR	COMERCIANTE	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS	ARTESANO	CATÓLICA
12	WILMER N.	MASCULINO	ECUATORIANA	54	SOLTERO	SUPERIOR	EMPLEADO PUBLICO	PECULADO	NINGUNA	CATOLICA
13	FABIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	SUPERIOR	AUXILIAR DE SERVICIO	DELITO SEXUAL	NINGUNA	CATÓLICA
14	HECTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	47	SEPARADO	SUPERIOR	CHOFER PROFESIO.	VIOLACION	ARTESANO	CATÓLICA
15	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	SUPERIOR	CHOFER	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA

16	MERY N.	FEMENINO	ECUATORIANA	37	CASADO	SUPERIOR	HACERES DOMÉSTICOS	ESTAFA	MANUALIDADES	CATÓLICA
17	JORGE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	SOLTERO	SUPERIOR	PANADERO	MATRICIDIO	AGRICULTOR	CATÓLICA
18	ENRY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	SOLTERO	SUPERIOR	EGRESADO DE DERECHO	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
19	WILLAIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	SUPERIOR	ESTUDIANTE	TRÁNSITO	NINGUNA	CATÓLICA

### INTERNOS CON INSTRUCCIÓN MEDIA RECLUIDOS EN EL C. R. S. DE LOJA

Nro .	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
1	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	49	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRABAJADOR	VIOLACIÓN	COMERCIO	CATÓLICA
2	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	MUERTE	LAVADO DE ROPA	CATÓLICA
3	JOSE N.	MASCULINO	PERUANA	22	SOLTERO	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO	CARPINTERO	CATÓLICA
4	KELVIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	DIVORCIADO	MEDIA	ADMINISTRADOR	INJURIAS	AGRICULTOR	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	ROBO AGRAVADO	COCINERO	CATÓLICA
6	TANIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	51	UNIÓN LIBRE	MEDIA	COMERCIANTE	ROBO	ARTESANO	CATÓLICA
7	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	JORNALERO	TENTATIVA DE ASESINATO	CARPINTERO	CATÓLICA
8	SEGUNDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	ARTESANO	CATÓLICA
9	IGNACIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
10	RONALD N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	UNIÓN LIBRE	MEDIA	MILITAR EN SERVICIO ACTIVO	ROBO AGRAVADO	NINGUNA	CATOLICA

11	JHON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	19	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ASESINATO	LIJADOR	CATÓLICA
12	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERO	ATENTADO AL PUDOR	CARPINTERO	CATÓLICA
13	JIMMY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO Y MUERTE	NINGUNA	CATOLICA
14	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	VIOLACIÓN	COMERCIO	EVANGELICA
15	LUCIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
16	AUGUSTO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	CASADO	MEDIA	ESTIBADOR	MUERTE	ARTESANO	CATÓLICA
17	ROLANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
18	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	44	UNIÓN LIBRE	MEDIA	ALBAÑIL	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CRISTIANA
19	JIMMY N.	MASCULINO	PERUANA	21	SOLTERO	MEDIA	AYUDANTE DE BUS	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATÓLICA
20	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	38	CASADO	MEDIA	ALBAÑIL	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
21	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	21	UNIÓN LIBRE	MEDIA	PANADERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
22	MARIO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	39	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO AGRAVADO	AGRICULTOR	CATÓLICA
23	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	CHOFER	TENENCIA DE ESTUPEFACEINTES	NINGUNA	CATÓLICA
24	WILSON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	28	CASADO	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO	CARPINTERO	CATÓLICA
25	MAYRA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	18	UNIÓN LIBRE	MEDIA	HACERES DOMÉSTICOS	TENENCIA DE ESUPEFACEINTES	MANUALIDADES	EVANGELICA
26	FRANCO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	41	CASADO	MEDIA	CHOFER	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
27	GEOVANNY N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	ESTUDIANTE	ACCIDENTE DE TRANSITO	NINGUNA	CATOLICA
28	VICTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	33	CASADO	MEDIA	CHOFER	VIOLACION	CARPINTERO	EVANGELICA
29	MANUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	UNIÓN LIBRE	MEDIA	NEGOCIANTE	ABIGEATO	NEGOCIENTE	CATÓLICA
30	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	AGENTE VENDEDOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
31	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	23	CASADO	MEDIA	SOLDADOR	ROBO	COCINERO	CATÓLICA
32	OSCAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	43	SOLTERO	MEDIA	TOPOGRAFO	LESIONES	LIJADOR	CATÓLICA
33	LEONIDAS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	CASADO	MEDIA	OPERADOR	TRAFICO DE DROGAS Y TENENCIA DE ARMAS	LIJADOR	CATÓLICA
34	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
35	MIGUEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	CASADO	MEDIA	CHOFER	ACCIDENTE DE TRANSITO Y MUERTE	NINGUNA	CATÓLICA
36	HERNANDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
37	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	27	SOLTERO	MEDIA	CARPINTERO	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
38	CARLOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	DIVORCIADO	MEDIA	MECANICO	ESTAFA	NINGUNA	CATOLICA
39	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	29	SOLTERO	MEDIA	MENSAJERO	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
40	WILLIAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	32	SOLTERO	MEDIA	PINTOR	ROBO	CARPINTERO	CATÓLICA
41	GUSTAVO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	52	DIVORCIADO	MEDIA	INDEPENDIENTE	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	COMERCIO	CRISTIANA

42	EDUARDO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	CARPINTERO	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	VENTA DE COMIDA	CATÓLICA
43	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	MUERTE	ARTESANO	CATÓLICA
44	LEGUEZ N.	MASCULINO	PERUANA	30	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y ARMAS	LIJADOR	CATÓLICA
45	LUCRECIA N.	FEMENINO	ECUATORIANA	47	VIUDA	MEDIA	COMERCIANTE	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES	MANUALIDADES	CATÓLICA
46	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	SOLTERO	MEDIA	AYUDANTE DE CONSTRUCCIÓN	ROBO	ARTESANO	CATÓLICA
47	EDWIN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	35	SOLTERO	MEDIA	MECÁNICO AUTOMOTRÍZ	ROBO	NINGUNA	EVANGELIC A
48	RAMON N.	MASCULINO	ECUATORIANA	45	CASADO	MEDIA	COMERCIANTE	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	AGRICULTOR	CATÓLICA
49	ABEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	20	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
50	DOMINGO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	50	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATÓLICA
51	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	25	SOLTERO	MEDIA	AGRICULTOR	TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES	CARPINTERO	CATÓLICA
52	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	46	UNIÓN LIBRE	MEDIA	TRABAJADOR	ROBO	NINGUNA	CATÓLICA
53	CRUZ N.	MASCULINO	ECUATORIANA	34	CASADO	MEDIA	EMPLEADO PÚBLICO	VIOLACIÓN	CARPINTERO	CATÓLICA
54	ANDRES N.	MASCULINO	ECUATORIANA	36	UNION LIBRE	MEDIA	CHOFER PROFESIONAL	VIOLACIÓN	VENTA DE VÍVERES	CATÓLICA
55	JAIME N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	UNIÓN LIBRE	MEDIA	AGRICULTOR	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	NINGUNA	CATÓLICA
56	LUIS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	26	CASADO	MEDIA	AYUDANTE ALBAÑIL	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
57	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	40	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	ASESINATO	ARTESANO	CATÓLICA
58	SANTOS N.	MASCULINO	ECUATORIANA	37	CASADO	MEDIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
59	VICENTE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	42	CASADO	MEDIA	PROFESOR FISCAL	VIOLACIÓN	LIJADOR	CATÓLICA
60	MAXIMILIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	64	DIVORCIADO	MEDIA	HOTELERÍA Y TURISMO	DELITO SEXUAL	AGRICULTOR	CATÓLICA
61	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	31	SOLTERO	MEDIA	PELUQUERO	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA

### INTERNO SEMIANALFABETO RECLUIDO EN EL C. R. S. DE LOJA

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO	NACIONALIDAD	EDAD	ESTADO CIVIL	INSTRUCCIÓN	OCUPACION ANTERIOR	CAUSA	OCUPACION ACTUAL	RELIGION
1	PASTOR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	53	CASADO	SEMIANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	AGRICULTOR	CATÓLICA

<b>INTERNOS MAYORES DE 65 AÑOS RECLUIDOS EN EL C. R.S DE LOJA POR ASESINATO</b>									
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	CARPINTERO	EVANGELICA



<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR.</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	CARPINTERO	CATOLICA
3	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	NINGUNA	CATOLICA
4	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	NINGUNA	CATOLICA
6	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	AGRICULTOR	CATÓLICA
7	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA
8	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNOS MAYORES DE 65 AÑOS RECLUIDOS EN EL C. R. S. DE LOJA POR DELITOS SEXUALES</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	EVANGÉLICA
3	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANO	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
4	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
5	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA



<b>INTERNOS MAYORES DE 65 AÑOS ANALFABETOS, RECLUIDOS EN EL C. R. S. DE LOJA</b>									
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA
2	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	AGRICULTOR	CATÓLICA
3	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNOS DEL C. R. S. DE LOJA MAYORES DE 65 AÑOS CON INSTRUCCIÓN PRIMARIA</b>									
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	CARPINTERO	EVANGELICA
3	JAUN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	NINGUNA	CATOLICA
4	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	NINGUNA	CATOLICA
5	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNOS DEL C. R. S. DE LOJA MAYORES DE 65 AÑOS CATOLICOS</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JAUN N.	MASCULINO	ECUATORIANA	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
3	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
4	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE DROGAS	NINGUNA	CATOLICA
5	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTOR	CATÓLICA
6	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
7	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA

<b>INTERNO DEL C. R. S. DE LOJA MAYOR DE 65 AÑOS DE RELIGION EVANGÉLICA</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	EVANGELICA

<b>INTERNOS DEL C. R. S. DE LOJA MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD QUE NO SON REINCIDENTES</b>										
<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	EVANGELICA
3	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANO	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
4	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANO	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE DROGAS	NINGUNA	CATOLICA
6	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTOR	CATÓLICA



<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>SEXO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EDAD</b>	<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>OCUPACION ANTERIOR</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OCUPACION ACTUAL</b>	<b>RELIGION</b>
1	CESAR N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	AGRICULTOR	CATÓLICA
2	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	76	SOLTERO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	CARPINTERO	EVANGELICA
3	JUAN N.	MASCULINO	ECUATORIANO	75	VIUDO	PRIMARIA	AGRICULTOR	VIOLACION	NINGUNA	CATOLICA
4	DANIEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	71	VIUDO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	NINGUNA	CATÓLICA
5	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANO	72	DIVORCIADO	PRIMARIA	CARPINTERO	TRAFICO DE DROGAS	NINGUNA	CATOLICA
6	AURELIANO N.	MASCULINO	ECUATORIANA	65	CASADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	ASESINATO	AGRICULTOR	CATÓLICA
7	JOSE N.	MASCULINO	ECUATORIANA	68	SEPARADO	ANALFABETO	AGRICULTOR	VIOLACIÓN	NINGUNA	CATÓLICA
8	ANGEL N.	MASCULINO	ECUATORIANA	70	CASADO	PRIMARIA	AGRICULTOR	ATENTADO AL PUDOR	NINGUNA	CATÓLICA





## 4. DISCUSIÓN

### 4.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS

Se plantearon en el proyecto de investigación: un objetivo general y tres objetivos específicos, así:

#### **Objetivo general:**

Fundamentar la necesidad de introducir reformas al sistema normativo: sustantivo penal y ejecutivo penal, en la aplicación y ejecución de penas a adultos mayores.

Consideramos que este objetivo ha tenido cumplida realización, toda vez que luego de la investigación y análisis efectuado en relación con la temática planteada, hemos podido determinar que existen falencias en el sistema normativo penal ecuatoriano en cuanto a la imposición de sanciones en el caso del adulto mayor, pues nuestra legislación no contempla la complejidad de dicha temática a fin de poder hacer las distinciones respectivas y de esta manera evitar al máximo los daños que como persona vulnerable puede sufrir un adulto mayor en la prisión, lo que deja ver la necesidad de introducir reformas a la normativa penal a fin de considerar penas alternativas o sustitutivas a la prisión para el adulto mayor, obviamente luego de una revisión previa del caso y circunstancias, por las cuales está siendo o ha sido juzgado.

#### **Objetivos específicos:**

- Realizar un estudio doctrinario, analítico en torno a la sanción penal y el adulto mayor.

El presente objetivo lo hemos cumplido a cabalidad, pues de la misma investigación e informe presentado, se puede determinar el estudio y análisis doctrinario, jurídico y documental que hemos realizado en torno al tema investigado.

- Identificar las tendencias en el Derecho Comparado respecto de las penas alternativas y sustitutivas en cuanto al adulto mayor.

De igual manera del estudio realizado hemos podido determinar que las tendencias modernas del derecho penal en el mundo, están encaminadas a aplicar como en ciertos casos ya se lo está haciendo, criterios relacionados con la aplicación de penas alternativas a la pena de prisión, o en su caso de penas sustitutivas, esto por cuanto se considera que la prisión como tal, no cumple con la función de resocialización frente al individuo que se encuentra privado de su libertad, y por el contrario, en ciertos casos ha dado las pautas para que el individuo se profesionalice en el delito, sin conseguir de ninguna manera su rehabilitación y mucho menos su adecuada reinserción social.

- Determinar la incidencia existente en relación con la imposición y ejecución de sanciones penales al adulto mayor en el Ecuador.

Al analizar la temática relacionada con el adulto mayor, hemos podido conocer con fundamento cuáles son los cambios físicos, de salud e incluso mentales que evidenciamos los seres humanos conforme pasan los años. Es así que en nuestro trabajo hemos hecho constar ciertos cambios o alteraciones que se presentan en el adulto mayor tanto en los órganos del cuerpo humano, como también hemos hecho referencia a factores que

consideramos inciden para que el adulto mayor sea considerado un ser vulnerable y por lo tanto merezca mayor protección por parte del Estado.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis que nos planteamos en el proyecto de investigación para el desarrollo de nuestra tesis y que ha sido contrastada en el desarrollo del trabajo investigativo, partió del siguiente supuesto enunciativo: “La legislación penal ecuatoriana resulta insuficiente en relación a favorecer la pretensión rehabilitadora del Estado en los adultos mayores, ya que presenta vacíos en cuanto a la no regulación de penas alternativas y sustitutivas”.

En supuesto hipotético en referencia, se contrasta positivamente al considerar los datos logrados precisamente por medio del procedimiento de observación de la ejecución de las penas privativas de libertad, aplicadas a personas de la tercera edad, considerar sus efectos, en los órdenes: personal, familiar, social, en el llamado proceso de rehabilitación de los penados.

# **SEGUNDA SECCIÓN**

## **SINTESIS DEL INFORME FINAL**

### **5. CONCLUSIONES**

- 1.- El régimen penal ecuatoriano no contempla en su sistema punitivo las sanciones alternativas a la privación de libertad.

- 2.- El régimen jurídico penal ecuatoriano se ha desarrollado en la presente época en cuanto a implementar formas de resolución de los conflictos para sustituir al sistema penal, en procura de aplicar el principio de mínima intervención penal.
- 3.- En el proceso penal ecuatoriano, a efecto de imposición de la pena, salvo la previsión del artículo 60 del Código Penal, que prohíbe la imposición de una pena de reclusión a los mayores de 60 años de edad, no se consideran aspectos de la personalidad del infractor como lo preceptúa el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución de la República, desatendiendo el precepto contenido en el artículo en referencia de la Carta Magna, precisamente por la falta de disposición legal en el Código Penal y de Procedimiento Penal.
- 4.- El régimen de penas en el Ecuador se adecua a la tendencia de la Escuela Clásica, que considera a la pena como un medio de tutela jurídica equivalente al daño causado y la responsabilidad que como recordamos tuvo como su máximo gestor y exponente a César Beccaria.
- 5.- Las penas previstas, en el Código Penal y otras leyes penales del Ecuador, por sus características corresponden en parte, a la teoría relativa de la pena, expuesta por el doctor Raúl Zaffaroni. Además, comparten características de la teoría mixta o de la unión del mismo autor.
- 6.- Se incumple en el sistema normativo de punición, lo preceptuado en el inciso seis del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la finalidad de la pena, que no es otra, que la reforma y readaptación social de los condenados. El artículo en mención preceptúa: “Es cruel toda pena que produzca consecuencias que

comprometan la vida del sujeto...”. Se repudia las consecuencias jurídicas que afectan al sujeto pasivo de la sanción hasta su muerte “constituyendo una estigmatización jurídica a consecuencia de la punición”.

- 7.- El régimen de penas previsto para sancionar, siendo característicamente retributivo y afflictivo, no se adecua a los sentenciados mayores adultos que son parte de los llamados “grupos de atención prioritaria”, en el artículo 35 de la Constitución de la República.
- 8.- No se ha desarrollado en las leyes penales del Ecuador, el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República.
- 9.- En el régimen ejecutivo penal de nuestro país, caracterizado por el predominio del aislamiento del penado en los llamados centros de rehabilitación social, se omite cumplir con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 38 de la Constitución de la República, que dispone la creación regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad.
- 10.- En términos de prevención, el régimen punitivo del Ecuador, se adecua tanto al general positivista, ya que tiene como finalidad implícita el generar confianza social, en el marco legal que lo sustenta, por medio de la aplicación de la sanción como retribución; y, como al general negativista, porque intimida a las personas por medio de la amenaza de la sanción, a fin de que nos abstengamos de infringir la norma.
- 11.- Concordando con el criterio de la Escuela Correccionalista que tiene como precursor a Krouse, concluimos que la justicia penal no debe constituir un castigo ya que no es este

el que modificará la conducta de la persona, sino que el llamado delincuente merece cuidados y remedios “puestos por la misma sociedad que es la causante del mal”.

## **6. RECOMENDACIONES**

- 1.- Es necesario armonizar el régimen de penas en el Ecuador con el principio constitucional que imponen las disposiciones: del numeral 6 del artículo 76 y numeral 11 del artículo 77 de la Carta Magna.
- 2.- En la práctica profesional del abogado, ya en condición de litigante o como operador de justicia, debemos usar la facultad que confieren las disposiciones del Código de Procedimiento Penal reformado para viabilizar la aplicación del principio de mínima intervención penal a través de procedimientos alternativos para la solución de los conflictos penales, en cuanto es posible.
- 3.- Se deben implementar reformas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal del Ecuador a fin de desarrollar el principio constitucional sobre el análisis que debe preceder considerando los aspectos de la personalidad del infractor que demuestren que carece de peligrosidad social, demuestren conducta ejemplar, como imperativos para la aplicación de sanciones alternativas o sustitutivas.
- 4.- Siendo el derecho una ciencia sujeta a un proceso dialéctico social, nuestro derecho penal que se encuentra anclado por sus características en los principios de la Escuela Clásica, debe ser desarrollado en armonía con las

tendencias modernas, que se apartan en cuanto a la punición, de los fines retributivos.

- 5.- Entre los teóricos del derecho penal se destaca el criterio del doctor Raúl Zaffaroni, en el sentido de que la pena halla su justificación en sí misma. Al asumir este criterio, estimamos que desarrollando las tendencias actuales que se han vertido respecto al fin de la sanción, las leyes penales sancionadoras en el Ecuador, deben ser reformadas.
- 6.- Siendo el Ecuador suscriptor de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y en correspondencia a lo preceptuado en el artículo 5 de la misma, se debe crear un sistema de ejecución de penas aplicable para los adultos mayores que ven en peligro su vida en el actual sistema penitenciario.
- 7.- En el Código de Ejecución de Penas es urgente se adecuen normas para el cumplimiento de sanciones privativas de libertad impuestas a personas de los llamados “grupos de atención prioritaria”, entre los que están los mayores adultos.
- 8.- Las leyes penales del Ecuador, deben desarrollar el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República.
- 9.- Se recomienda crear en el ordenamiento jurídico del Ecuador regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad, en los que se comprenda a los adultos mayores.

## **7. EXPOSICION DE MOTIVOS**

Acorde con los planteamientos expuestos en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación e informe final, y asumiendo un posicionamiento frente al problema objeto de estudio, esto es “En qué medida la legislación penal ecuatoriana permite la pretensión rehabilitadora que ostenta el Estado con relación a los adultos mayores?”, y que fuera expuesto bajo el epígrafe “LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN Y EJECUCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD AMBULATORIA EN LOS ADULTOS MAYORES, ANTE EL INSUFICIENTE DESARROLLO DEL REGIMEN DE SANCIONES ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS EN LA LEGISLACION PENAL DEL ECUADOR”, y al haber confirmado el supuesto hipotético sobre el que se desarrolló el trabajo investigativo, esto es “La legislación penal ecuatoriana resulta insuficiente en relación a favorecer la pretensión rehabilitadora del Estado en los adultos mayores, ya que presenta vacíos en cuanto a la no regulación de penas alternativas y sustitutivas.”, se justifica la necesidad de armonizar nuestro régimen jurídico penal y para ello es menester introducir reformas tanto en las leyes penales sustantivas, como en las del sistema ejecutivo penal, mismas que deben, partiendo de tener en cuenta al hombre como centro del interés estatal, en sus políticas de prevención, control y sanción de las conductas delictivas, adecuarlas a los fines que persiguen las tendencias modernas sobre estos aspectos, apartándonos de las corrientes otra hora innovadoras y que en esta época resultan obsoletas, aunque aún sean aplicadas en forma indiscriminada, causando severos daños a las personas, que por alguna circunstancia, que dicho sea de paso no son debidamente investigadas, ni analizadas, ni mucho menos consideradas en la imposición de la sanción.



Como fundamento doctrinario invocamos el principio de mínima intervención penal y sus caracteres de subsidiariedad, última ratio y fragmentariedad del derecho penal, que enuncian que: "el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes"<sup>37</sup>. Siempre que existan otros medios diferentes al derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos.

La subsidiariedad, siendo un carácter del principio de mínima intervención penal, consiste en recurrir al derecho penal, como forma de control social, sólo en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, constituyéndose la sanción en un recurso alternativo, es decir, "cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho"<sup>38</sup>.

El Derecho penal debe ser considerado como la última ratio del sistema, lo que significa que, "cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables"<sup>39</sup>.

No nos pronunciamos partidarios de la descriminalización de las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos por el Estado, ya que es necesario el control estadual en procura del bien común y la armonía que debe existir en el convivir social. Estamos opuestos a la sanción retributiva, desproporcionada,

---

<sup>37</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal, parte general, 5ª. Edición, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2002, p. 72.

<sup>38</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. op. cit., p. 73.

<sup>39</sup> CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. op. cit., p. 74.

intimidatoria, que se aplica sin considerar aspectos de la personalidad del infractor, que se ejecuta en forma inhumana y deshumanizante. Ante esta realidad, es indiscutible la necesidad de establecer un régimen de penas alternativas a la privación de libertad; un régimen de sustitución de penas a la pena privativa de libertad; y, en correspondencia a los elementos logrados en el proceso investigativo, teniendo particular interés a los llamados grupos de atención prioritaria y a los también denominados grupos vulnerables. Insistentemente recordemos a los mayores adultos, que son un grupo de personas que poseen características psicológicas y psíquicas diferentes, que afectan su desenvolvimiento y limita sus posibilidades de desarrollo y de supervivencia, aún en ambientes y en condiciones de regularidad social y familiar.

"La ley -según Martí-, tiene que ser:  
En el espíritu, moderna.  
En la definición, clara.  
En las reformas, sobria.  
En el lenguaje, sencilla.  
En el estilo, enérgica y airosa."

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN Ernesto. Régimen Penal. Ediciones Legales. Tomo I. Quito. 2001.
- BECCARIA Cesare. De los Delitos y Penas. Madrid. Ed. Aguilar. 1976. Introducción y traducción al castellano de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Usual. Tomo IV. Editorial Bibliográfica OMEBA. Sexta Edición. Buenos Aires. Argentina. 1998.
- CABANELLAS de la Torre Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 1998.
- CARRA Fernando. Análisis de los Principios del Derecho Penal. Editorial Contracara. Pamplona-Italia. Edición 2003.
- CARRARA FRANCISCO. Programa de Derecho Criminal. Tomo III. UNL. 1998.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Ediciones Legales. Ecuador. Año. 2010
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ediciones Legales. Ecuador. Año 2010
- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE. Naciones Unidas.
- DORADO Montero Pedro. El Derecho Protector de los Criminales. Editorial Aster. Madrid-España. Edición 1988.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXIII. Madrid-España. 1986.
- Enciclopedia Autodidáctica OCEANO. Tomo III. Grupo Editorial Océano. Barcelona-España. 2001.

- FONTAN Balestra Carlos. Derecho Penal. Introducción y Parte General. Editorial Abeledo. Perrot. Buenos Aires-Argentina. Edición 1995.
- GRISANTI Aveledo. Lecciones Básicas del Derecho Penal. Parte General. Editorial Vadell Hermanos. Valencia-Venezuela. Edición 2000.
- GUZMAN Dálbora Efraín. Nuevas Tendencias del Derecho Penal. Editorial HARLA. México. 2003.
- JIMENEZ de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Principios del Derecho Penal. Editorial Sudamericana. Buenos Aires-Argentina. Edición 1980.
- MENDOZA Duarte Carlos José. Manual de Derecho Penal. Editorial Universitaria de Zulia. Maracaibo-Venezuela. Edición 2003.
- [www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec).
- ZABALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. 2004.
- ZABALA Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo VI. Editorial Edino. Guayaquil-Ecuador. 2005.
- ZAFFARONI Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Ediar S.A. editora Comercial, Industrial y Financiera. Tucumán-Buenos Aires, Argentina. Edición 1998.

## **ANEXOS**

## INSTRUMENTO DE ENCUESTA

Señor encuestado:

Somos egresados de la Maestría de Ciencias Penales, del Nivel de Postgrado, del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja. Nos encontramos desarrollando el trabajo de investigación de campo para acopiar los elementos necesarios para nuestra Tesis, propuesta bajo el epígrafe: “LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EL EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”. Con tal propósito, pedimos a usted, se sirva contribuir, dando contestación a las siguientes preguntas:

**1.- Considera usted que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen efectivamente un grupo vulnerable?**

SI .....

No .....

**2.- Cree que en el régimen de penas de nuestro país se ha tomado en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas en la prevención de sanciones adecuadas?**

SI .....

No .....

**3.- Estaría usted de acuerdo en cuanto a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis?**

SI .....

No .....

Por qué?.....

.....

**4.- Estima usted que al no contar en el sistema punitivo ecuatoriano con penas alternativas a la privación de libertad que pudieran reducir la afectación en su**

**aplicación a personas de la tercera edad, se torna irrelevante la pretendida rehabilitación del interno?**

SI .....

No .....

**5.- La ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad que por mandato constitucional y legal se cumple en Centros Penitenciarios de prisión, contribuye a la reinserción social del penado?**

SI .....

No .....

Por qué?.....

**6.- Estaría usted conforme en que la ejecución de penas privativas de libertad, en régimen de prisión, para personas de la tercera edad afecta severamente en los órdenes:**

Social .....

Salud corporal .....

Familiar .....

Salud mental .....

Laboral .....

Económico .....

**7.- Podríamos confirmar, que existe un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, que amerita sea considerado, armonizándolo con principios constitucionales que tratan a las personas de tercera edad como grupos vulnerables?**

SI .....

No .....

Gracias por su colaboración.

## INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

Señor doctor:

Somos egresados de la Maestría de Ciencias Penales, del Nivel de Postgrado, del Área Jurídica, Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja. Nos encontramos desarrollando el trabajo de investigación de campo para acopiar los elementos necesarios para nuestra Tesis, propuesta bajo el epígrafe: “LA CRISIS EN EL PODER PUNITIVO Y EL EJECUTIVO PENITENCIARIO EN EL TRATAMIENTO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA REALIDAD ECUATORIANA”. Con tal propósito, pedimos a usted, se sirva contribuir, mediante la entrevista que se ha dignado aceptar:

- 1.- La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, constituyen un grupo vulnerable. Desde su punto de vista esta categorización genera consideraciones especiales en cuanto sujetos activos de delito, declarados culpables?.
- 2.- Considera usted que el principio constitucional antes referido se ha desarrollado en el régimen penal de nuestro país tomando en cuenta particularidades respecto a la edad de las personas, contemplando sanciones adecuadas?
- 3.- Mucho se ha hablado en torno a que el régimen de ejecución de penas en el Ecuador se encuentra atravesando momentos de crisis.Cuál es su opinión al respecto?
- 4.- La norma constitucional y legal impone que la ejecución de penas privativas de libertad aplicadas a personas de la tercera edad debe cumplirse en Centros Penitenciarios de prisión, tal medida es eficiente en cuanto a la pretensión rehabilitadora de la pena o por el contrario produce afectación al penado?

- 5.- Estimamos que existiendo un estado de crisis en el régimen punitivo y el sistema de ejecución penitenciario, en el tratamiento de los adultos mayores en la realidad ecuatoriana, es necesario desarrollar el principio de protección a los grupos vulnerables, cuál es su criterio al respecto?